

ESCRITO CONTESTACION RADICACIÓN: No. 11001310500320220020400

RAMIRO VARGAS OSORNO <ramivaros@hotmail.com>

Jue 2/05/2024 11:54 AM

Para: Juzgado 03 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerentepesvsas@gmail.com <gerentepesvsas@gmail.com>; centrodecontacto@confianza.com.co
<centrodecontacto@confianza.com.co>

 2 archivos adjuntos (19 MB)

11001310500320220020400 Contestación demanda y pruebas proceso WILSON ELIZALDE DIAZ.pdf; Llamamiento en garantía a ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA y pruebas proceso WILSON ELIZALDE DIAZ.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON ELIZALDE DIAZ contra MACO INGIENERIA S.A., MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL - y en solidaridad ECOPETROL S.A.

RADICACIÓN: No. 11001310500320220020400.

RAMIRO VARGAS OSORNO, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. 19.252.919 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A.", de acuerdo al poder otorgado por la Empresa; en tiempo remito contestación a la demanda y pruebas aportadas a la misma, **escrito de llamamiento en garantía** y pruebas a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", en el proceso de la referencia.

Manifiesto que, copio el presente correo y adjuntos a la dirección electrónica para notificaciones judiciales del apoderado del demandante, correos electrónicos de las partes en el proceso y correo electrónico de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A."

Solicito de manera respetuosa y cordial el acuso recibido de la presente actuación, muchas gracias.

Atentamente,

Ramiro Vargas Osorno

**RAMIRO VARGAS OSORNO
ABOGADO LABORALISTA**

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE
WILSON ELIZALDE DIAZ contra **MACO**
INGIENERIA S.A., MONTAJES,
ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS
DE INGENIERÍA S.A. - EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL - y en solidaridad
ECOPETROL S.A.
RADICACIÓN: No. 11001310500320220020400.

RAMIRO VARGAS OSORNO, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la C. C. 19.252.919 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá en la Calle 26 A No. 13 – 97 oficina 1001, obrando como apoderado judicial de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A.", de acuerdo al poder otorgado por la doctora ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES, en su calidad de apoderada general mediante Escritura Pública No. 857 de 7 de marzo de 2018 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá D. C. y certificado de existencia y representación, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (página 42), que se adjunta; en tiempo procedo a contestar la demanda en los siguientes términos, así:

A LOS HECHOS

Al 1. No es cierto como se manifiesta y se precisa que por hacer mención el hecho a la cláusula objeto del contrato 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A. y que a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra liquidado, me atengo a su contenido literal.

Al 2. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia

de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante, se advierte que el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A. terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, supuestamente desarrolló el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO que no tiene nada que ver con las labores propias de la industria del petróleo, se insiste que el contrato 3011520 finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2019. En esa fecha la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental.

Al 3. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una situación derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A., el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra liquidado, finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, en esa data la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental.

Al 4. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que debe acreditar el demandante porque se refiere a una actuación procesal surtida por él a través de apoderado y ante entidad ajena a Ecopetrol S.A.

Al 5. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que debe acreditar el demandante, se refiere a un pronunciamiento de entidad ajena a Ecopetrol S.A.

Al 6. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una situación de salud del demandante derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020; en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual

mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 7. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a circunstancias derivadas de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020; en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Por lo que dice el escrito de demanda, celebró un contrato de obra o labor contratada con Maco que dice estar vigente y que está en trámite ante el Ministerio de Trabajo para una terminación colectiva, circunstancias que no le constan a Ecopetrol S.A.

Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 8. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, alude a una situación de salud del demandante derivada de una presunta relación laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual

mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 9. No le consta a Ecopetrol S.A., es un hecho que contiene apreciación subjetiva de un hecho a futuro y respecto de una presunta relación laboral ajena a Ecopetrol S.A.; y, en gracia de discusión el fuero de estabilidad reforzada lo declara el juez laboral no las partes, además, no es una circunstancia de la cual se predique el llamamiento en solidaridad, porque ésta no es para acciones de reintegro.

Al 10. No le consta a Ecopetrol S.A., presenta supuestos de hecho del año 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental y por lo que dice el escrito de demanda presuntamente celebró contrato de obra o labor contratada. Adicionalmente se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 11. No le consta a Ecopetrol S.A. es un hecho que contiene apreciación subjetiva de un hecho a futuro y respecto de una presunta relación laboral ajena a Ecopetrol S.A.

Al 12. No le consta a Ecopetrol S.A., alude a una situación del fuero personal del demandante y en virtud de una presunta relación

laboral suscrita entre el demandante y Maco Ingeniería S.A. el 1 de abril del 2020, en gracia de discusión sin dar por ello razón alguna al demandante se advierte el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, por lo que la presunta relación contractual mencionada está fuera de tiempo en la vigencia del contrato comercial, la empresa Maco Ingeniería S.A., reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores, firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental, se precisa que las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores. Además, la ejecución del contrato comercial finalizó el 31 de diciembre de 2019, en consecuencia, no se puede pretender una solidaridad ya que no existe nexo causal entre el contrato comercial y el contrato laboral que aquí se pretende.

Al 13. No es cierto, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la

contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Al 14. No es cierto, el demandante no puede ser beneficiario de la Convención Colectiva de Ecopetrol S.A., porque las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores. Además El contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019, y al decir del escrito de demanda en abril de 2020, el actor suscribió contrato con Maco Ingeniería S.A. por lo que la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo, en la vigencia del contrato comercial, quien en su oportunidad al momento de la liquidación del mismo, reportó a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. El presunto contrato suscrito entre demandante y Maco Ingeniería S.A, fue para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECANICO, bajo la modalidad de un contrato de obra o labor contratada y por lo mismo no se puede predicar solidaridad ya que no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo, y tampoco es de aquéllas similares a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

PRETENSIONES:

1. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que

dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020 para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

3. Me opongo a esta declaración de solidaridad, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la

contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

Como si fuera poco en **el hecho 2**, señala el demandante que está vigente su contrato, por lo que no ha lugar a la pretensión que estoy contestando.

4. Me opongo, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

5. Me opongo, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante

y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal.

Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental. Y se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

6. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A. ,finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago auxilio convencional de transporte desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

7. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago la prima semestral desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

8. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020 para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad d contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago la prima quinquenal desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

9. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de prima de servicios desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

10. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020 , para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de prima de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado

que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

11. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago prima de navidad desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

12. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de la prima extralegal de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal

con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

13. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de vacaciones desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

14. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S. A.

Pretende el pago de aportes educativos desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

15. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S. además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

16. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se

cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no consignación de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo de 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

17. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no consignación de cesantías desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

18. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera

poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A. Pretende el pago desde el 1 de abril de 2020 hasta el año 2022 fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol SA.

Pretende el pago por concepto de liquidación desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

19. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de sanción por no pago de liquidación desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

20. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera

persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada que no se transforman en un contrato a término indefinido, por lo mismo no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A. además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

Pretende el pago de indemnización por despido sin justa causa desde el 1 de abril de 2020 hasta el 24 de mayo del año 2022, fecha de presentación de la demanda en la que no existe relación causal con el contrato comercial, dado que la ejecución del mismo finalizó el 31 de diciembre de 2019.

21. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal, no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, además no fue objeto de reclamación administrativa ante Ecopetrol S.A.

22. Me opongo a esta declaración de solidaridad, no se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco

S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial, 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. ésta fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvos, se adjunta como prueba documental; se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

23. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., el fuero de estabilidad reforzada lo declara el Juez Laboral, no las partes, además, no es una circunstancia de la cual se predique el llamamiento en solidaridad, toda vez que la norma no trae solidaridad sobre reintegro.

24. Me opongo respecto de Ecopetrol S.A., porque se refiere a un presunto contrato entre el demandante con una tercera persona y cuyos efectos jurídicos no vinculan solidariamente a Ecopetrol S.A., en razón a que la actividad desarrollada por el demandante no es propia de la industria del petróleo y porque no se cumplen los requisitos del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo. No fue trabajador de la Empresa. Adicionalmente no fue objeto de reclamación administrativa.

25. Me opongo, el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO

MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial 3011520, suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvo, se adjunta como prueba documental se precisa las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Ecopetrol es ajeno a la relación laboral que pudo existir entre la parte demandante y la referida sociedad, por lo tanto, desconoce los hechos en que sustenta sus pretensiones, pues entre Ecopetrol S.A. y la parte demandante no existió relación laboral o contractual de ninguna naturaleza, ni directamente, ni en virtud de la solidaridad laboral que se pregona.

Para mayor ilustración sobre el tema me permito transcribir apartes de jurisprudencia de la Corte Constitucional, así:

“El artículo primero del mencionado decreto, en la parte acusada, prescribe que cuando una persona natural o jurídica dedicada a los ramos de exploración, explotación, transporte o refinación de petróleos (la beneficiaria) realice las labores esenciales y propias de su negocio o de su objeto social, mediante el empleo de contratistas independientes, los trabajadores de éstos gozarán de los mismos salarios y prestaciones a que tengan derecho los de la empresa beneficiaria, en la respectiva zona de trabajo, de acuerdo con lo establecido en las leyes, pactos, convenciones colectivas y fallos arbitrales. Analizando el anterior precepto, se pueden diferenciar dos relaciones jurídicas

claramente autónomas: a) la que surge entre la persona natural o jurídica dedicada a las actividades propias de la industria del petróleo y el contratista independiente, a quien aquélla le encarga la función de desarrollar las labores propias de su objeto social; y b) la que surge entre el contratista independiente y los empleados que trabajan a su servicio. En otras palabras, estas relaciones autónomas encuentran un fundamento jurídico diverso: la primera de ellas se origina en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a actividades esenciales de la industria petrolera y el contratista independiente, mientras que la segunda en un contrato celebrado entre el contratista independiente y sus trabajadores. **Debe señalarse que, celebrado el contrato entre la beneficiaria y el contratista independiente, aquélla sigue siendo empleadora exclusiva de sus trabajadores directos, así como el contratista independiente lo es respecto del personal a su cargo. Es decir, que la empresa se beneficie del trabajo realizado por los empleados del contratista independiente, no significa que se genere un vínculo laboral de tal empresa con éstos, pues se mantiene la independencia y autonomía en las relaciones laborales. ... En este orden de ideas, las obligaciones de carácter laboral para con los empleados del contratista independiente recaen de manera exclusiva en este último, quien adquiere la obligación de pagarles los mismos salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la beneficiaria en la misma zona de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 1º del decreto 284/57, transcrito en la jurisprudencia antes citada. El derecho de los trabajadores de los contratistas independientes a gozar de los mismos salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de la persona beneficiaria en la misma zona de trabajo desarrolla los artículos 1, 13, 25 y 53 de la Constitución”.**

(Corte Constitucional. Sala Plena, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía, demandante: Rogelio Doria Pérez, expediente C-99401). (La resalta no es del texto).

“De tal suerte que la solidaridad laboral se configura cuando el objeto del contrato celebrado entre el dueño de la obra y el contratista independiente recae sobre una de las tareas u operaciones que comprenden la actividad económica del primero, es decir, se trata de una labor que el beneficiario del servicio estaría en condiciones de cumplir por

*pertenecer al campo de su especialidad. No escapa al criterio de la Corte la complejidad que envuelve la determinación de la solidaridad laboral del beneficiario o dueño de la obra respecto de las obligaciones laborales del contratista independiente, en tanto que exige el análisis de situaciones particulares que dificultan la fijación de una regla general de lo que en cada caso específico debe entenderse por labores extrañas a las normales de la empresa o negocio del beneficiario de la obra, que es, como se sabe, el elemento fundamental para concluir en la existencia de la aludida solidaridad laboral. Al punto, ha adocinado que no basta que entre la actividad económica que desarrolla el contratista y la del beneficiario o dueño de la obra exista una simple relación indirecta o alguna semejanza, en tanto que, como es apenas natural, no es suficiente que aquélla haga parte de la vida empresarial del beneficiario, sino que debe estarse frente a una actividad ciertamente distintiva del negocio, esto es, directamente relacionada con el renglón económico principal. En esa perspectiva, ha explicado igualmente, que no basta que con la actividad que desarrolla el contratista independiente se cubra una necesidad específica, propia del beneficiario de su trabajo, sino que es menester que aquélla, en realidad, constituya una función normalmente desarrollada por el beneficiario, directamente vinculada con la ordinaria explotación de su objeto económico, como desarrollo de su **desigmo empresarial**”.* Sentencia de 21 de septiembre de 2010, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo López Villegas, demandantes: Luz Stella Marín Murillo; Angélica María Marín Murillo; Leydi Dayana Marín Murillo; Víctor Alexander Balanta Marín, demandado: Montajes Industriales Ltda.; Ingenio La Cabaña S.A., expediente 34893.

CASO EN CONCRETO:

No se puede derivar solidaridad alguna respecto de Ecopetrol S.A., el contrato comercial 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y la Empresa Maco S.A., que finalizó en su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y al decir del escrito de demanda el actor suscribió con Maco Ingeniería S.A. un contrato en abril de 2020, para

desempeñar el cargo de AUXILIAR TÉCNICO MECÁNICO, bajo la modalidad de contrato de obra o labor contratada, no existe nexo causal entre la actividad del demandante y el contrato comercial finalizado, como si fuera poco la actividad que dice haber ejecutado el demandante no es propia de la industria del petróleo y no es similar a las que realiza Ecopetrol S.A. en forma normal. Adicionalmente si el contrato comercial, 3011520 suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2019, la presunta relación contractual mencionada de la cual se pretende derivar solidaridad de Ecopetrol S.A. está fuera de tiempo en la vigencia del contrato y la empresa Maco Ingeniería S.A. reportó al momento de su liquidación a Ecopetrol S.A. haber finalizado los contratos laborales, los extrabajadores firmaron los respectivos paz y salvo, se adjunta como prueba documental; se precisa Las relaciones contractuales que Ecopetrol S.A. suscribe se rigen bajo las normas del derecho privado y las obligaciones que puedan surgir con ocasión de las mismas, resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales y/o laborales que pueda adquirir la contratista, en virtud de su propia autonomía técnica, administrativa y financiera para con terceros proveedores, subcontratistas o trabajadores.

EXCEPCIONES PREVIAS:

1. FALTA DE COMPETENCIA POR NO RECLAMACION ADMINISTRATIVA DE LAS PRETENSIONES, así: Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta.

Las anteriores no fueron objeto de reclamación administrativa, por tanto, el señor Juez Laboral carece de competencia para pronunciarse respecto de esas pretensiones, dado que el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, exige que se haga el simple reclamo sobre el derecho que pretenda, como quiera que las pretensiones no fueron objeto de reclamación, no se cumplió el requisito del artículo 6; y, por ello se debe declarar probada la excepción previa de falta de competencia sobre las pretensiones.

Ecopetrol S.A., siendo una entidad con Participación Estatal requiere reclamación sobre todas y cada una de las pretensiones,

siendo esto necesario por así disponerlo el artículo 6 del Código Procesal del trabajo y de la S.S, y por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se acude al Código Contencioso Administrativo, parágrafo del artículo 104 Ley 1437 de 2011, que dispone: *“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”*.

Pruebas de la excepción.

- Escrito de demanda.
- Reclamación administrativa a Ecopetrol.
- Contestación a la reclamación administrativa.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Esta excepción se encuentra fundamentada con el escrito de demanda, en donde en las pretensiones: Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera; se pide en la misma pretensión como declarativa, como condenatoria, debiéndose establecer un acápite de las declarativas y otro de las condenatorias; por ello se violenta el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (modificado. L.712/2001, art.12), tal numeral expresa: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*. Así las cosas, debió individualizar y expresar por separado las pretensiones declarativas de las pretensiones condenatorias.

Prueba de la excepción:

- Escrito de demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. FALTA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESPECTO DE ECOPETROL S.A.

Esta demanda ante Ecopetrol S.A., que pretende declare la solidaridad para efectos que la Empresa reconozca y pague las pretensiones, carece de causa toda vez que se fundamenta en una solidaridad inexistente y que se pretende derivar de un presunto contrato entre terceras personas ajenas a Ecopetrol S.A. y en el ejercicio de la autonomía contractual de las mismas por lo cual los efectos jurídicos del mismo no vinculan a terceros como ECOPETROL S.A. Además, el aquí demandante no desarrolló actividades propias de la industria del petróleo, ni de la actividad normal de la Empresa.

Se pretenden unos pagos de fecha posterior a la finalización de la ejecución del contrato comercial suscrito entre Ecopetrol S.A. y Maco Ingeniería S.A., lo que constituye falta de nexo causal por sustracción de materia.

2. PRESCRIPCIÓN:

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (Sala Laboral), no requiere de estar fundamentada, porque solo basta que en el proceso se determine que ha pasado el tiempo de tres años sin presentar reclamación alguna o haberse interrumpido la prescripción.

- Sentencia de 07 de mayo de 1998; Corte Suprema de Justicia. -Sala de Casación Laboral-; Magistrado Ponente: Dr. Fernando Vásquez Botero, demandante José Joaquín Mora Rivera, demandado Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, expediente 10436; expresó: *“El rigor y la precisión legal de la prescripción en perspectiva de su origen, alcance y consecuencia, lo que posibilita que no sea perentorio exigir a quien la esgrime como medio de defensa que exprese los motivos por los cuales estima debe declararse probada. Además, la misma razón por la que se explica la prohibición legal de declarar probado de oficio este medio exceptivo, como es que la prescripción puede ser objeto de renuncia expresa o tácita, autoriza a manifestar que es suficiente para que el juez la estudie que el demandado alegue que el derecho reclamado está prescrito”*.
- Sentencia de 14 de noviembre de 1995, Corte Suprema de Justicia. - Sala de Casación Laboral -. Sección Primera, Magistrado Ponente Dr. Francisco Escobar Henríquez, demandante: Jesús María Bueno Romero, demandado:

Acerías Paz del Río S. A.; expediente 7742; expresó: *“Una vez invocada o propuesta la excepción de prescripción corresponde al fallador “...hacer el respectivo pronunciamiento fundado en los medios probatorios a su alcance, lo cual excluye el oficioso que supone ausencia total de petición y la proposición de excepciones, así sea de manera escueta, contiene oposición al derecho pretendido en la demanda y como tal, requiere solución jurídica”.*

3. LA GENÉRICA:

No es posible sustentarla en este momento pues se desprende de la actividad probatoria del proceso, y la he señalado en la contestación de la demanda porque incumbe al Señor Juez de la causa con base en artículo 282 del Código General del Proceso, al cual acudo por la facultad que otorga el artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social, que literalmente expresa: *“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y, en su defecto, las del código judicial”*, razón por la cual tenemos que acudir al Código General del Proceso como lo enuncié, y que sobre la resolución de excepciones, expresa: *“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deben alegarse en la contestación de la demanda (...)”*; de acuerdo a lo anterior es el Juez el que debe declarar de oficio la excepción que halle probada, por lo que cuando se dice en una contestación de demanda, la genérica que resulte probada en el curso del proceso, está haciendo referencia a la obligación que tiene el Juez de declarar las excepciones en la sentencia cuando éstas están probadas en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señor Juez, hacer comparecer a su despacho a la parte demandante **WILSON ELIZALDE DIAZ**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma oral y reconocerá documentos que fueron suscritos o aceptados por él y se encuentran en el expediente.

2. DOCUMENTOS.

- Contrato 3011520 de 22 de diciembre 2017.
- Acta de inicio del contrato.
- Acta de finalización del contrato 3011520 de fecha 31 de diciembre de 2019.
- Comprobante de Egreso No. 28690 de 17 de enero 2020 a nombre del demandante, liquidaciones laborales, con su firma y huella en señal de recibo.
- Liquidación contrato de trabajo a nombre del demandante por parte de MACO INGENIERÍA S.A., con fecha 31 de diciembre de 2019, con su firma y huella en señal de recibo.
- Paz y salvo de fecha 31 de diciembre de 2019, donde el demandante Wilson Elizalde Díaz, declara indemne de cualquier reclamación a Ecopetrol S.A., con su firma y huella en señal de recibo.
- Copia de la reclamación administrativa por apoderado judicial el 1 de octubre de 2021.
- Respuesta de Ecopetrol a reclamación administrativa dirigida al apoderado del demandante el 19 de octubre de 2021.

ANEXOS

- Poder que acredita mi personería para actuar y correo de Ecopetrol que acredita el otorgamiento del mismo, desde su correo de Notificaciones Judiciales.
- Poder General.
- Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que acredita la existencia y representación legal de ECOPETROL S.A.

NOTIFICACIONES:

El señor Representante Legal de la entidad demandada recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 36-24, piso 12, Edificio de Ecopetrol, en Bogotá. Notificaciones Judiciales Ecopetrol: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001, de la ciudad de Bogotá D. C., celular: 3153331325, correo electrónico: ramivaros@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Vargas Osorno', written over a horizontal line.

RAMIRO VARGAS OSORNO
C.C. No. 19'252.919 de Bogotá
T.P. No. 33.747 de C.S. de la J.

Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001
Teléfonos: 3592381, 3592215, mail: ramivaros@hotmail.com
Bogotá D. C.

Señores
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**Referencia: Proceso ordinario laboral de WILSON ELIZALDE DIAZ y OTROS
Vs. MACO INGENIERÍA S.A y ECOPETROL S.A.**

Rad. 11001310500320220020400.

Asunto: Otorgamiento de Poder

ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.705.580 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de **ECOPETROL S.A.**, conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito comunicarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a al doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.252.919 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a ECOPETROL S. A., en el trámite del proceso citado en referencia.

El Doctor **VARGAS OSORNO**, queda facultado para ejecutar todos los actos que convengan a los intereses de mi representada y ejercer la defensa de ECOPETROL S.A. en el trámite referenciado, notificarse, contestar demanda, solicitar y presentar pruebas, conciliar, interponer recursos y excepciones, proponer nulidades, sustituir y reasumir este poder; y todas aquellas facultades consagradas en el artículo 77 del Código General de Proceso.

En consecuencia, solicitó reconocer personería al Doctor **RAMIRO VARGAS OSORNO** en los términos y para los efectos que dejo indicados.

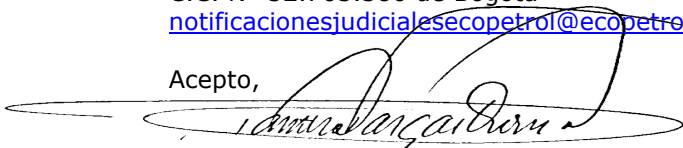
Para todos los efectos del poder conferido ECOPETROL S.A. recibirá notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co y el Dr. Ramiro Vargas Osorno recibirá notificaciones en el correo electrónico ramivaros@hotmail.com.

Atentamente,



ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES
C.C. N° 52.705.580 de Bogotá
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Acepto,



RAMIRO VARGAS OSORNO
C. C. 19.252.919 de Bogotá
T. P. 33.747 del C. S. de la J.
ramivaros@hotmail.com

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

RO

Inicio

Vista

Ayuda

Socialización Informe de pr...

Mañana 8:00 AM Reunión d...

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Pasos rápidos

Leído / No leído

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada3

Correo no deseado5

Borradores88

Elementos enviados6

Pospuesto

Elementos eliminados23

Archivo

Notas1

Fuentes RSS

Historial de conversaciones

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Grupos

Tu familia1

Nuevo grupo

Otorgamiento de poder en proceso especial de fuera de WILSON ELIZALDE DIAZ y OTROS Vs. MACO INGENIERÍA S.A y ECOPETROL .S.A Rad. 11001310500320220020400

Archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive

Destacar todo

Bogotá D.C., 22 de abril de 2024

Doctor,
RAMIRO VARGAS OSORNO
C. C. 19.252.919 de Bogotá
T. P. 33.747 del C. S. de la J.
Correo electrónico: ramivaros@hotmail.com
Calle 26 A # 13 – 97, oficina 1001 y 1002
Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Otorgamiento poder especial, amplio y suficiente

Se allega el otorgamiento del poder especial amplio y suficiente para que asuma la representación de la Empresa en proceso de WILSON ELIZALDE DIAZ y OTROS Vs. MACO INGENIERÍA S.A y ECOPETROL S.A. Rad. 11001310500320220020400

ROSA MARIA ESCOBAR NIEVES, mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.705.580 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en su carácter de apoderada general de **Ecopetrol S.A.**, inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, confiere poder especial, amplio y suficiente a Usted, debidamente otorgado por mensaje de datos y con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A
Gerencia Judicial y Extrajudicial
Bogotá-Colombia
notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

TU ENERGIA



https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQKADAwATE2MjIAMS00ZjU0LTY0MTUtMDACLTAwCgAQAGCKjeHdhX1Mrdd%2BmYETR9fl%3D

1/1



República de Colombia

0857



HOJA DE REPARTO NOTARIAL No. 41 - RADICACIÓN No. 2018-1799 DEL 07 DE MARZO DE 2018.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO OCTAVO MIL NOVECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

DE FECHA:

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6ª.) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.--

CODIGO: 409.

ACTO: PODER POR ESCRITURA PÚBLICA "PODER GENERAL".

ACTO SIN CUANTÍA: \$ - 0 -.

PODERDANTE:

ECOPETROL S.A.

- NIT. 899.999.068-1

APODERADA:

ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES

- C.C. 52.705.580

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí

Notaria Sexta (6ª.)

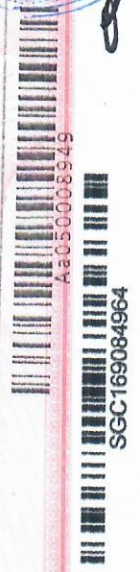
de este Círculo Notarial, se otorgó la

escritura pública que se consigna en los siguientes términos:--

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **FELIPE BAYON PARDO**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía **80.407.311** expedida en Usaquén y manifestó:

PRIMERO: Que **ECOPETROL S.A.** es una sociedad pública por acciones constituida mediante escritura pública dos mil novecientos treinta y uno (2931) del siete (7) de julio de dos mil tres (2003), de la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con identificación tributaria 899.999.068-1, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto extraordinario 1760 del 26 de junio de 2003.

SEGUNDO: Que para el otorgamiento del presente instrumento obra en calidad de Presidente y Representante Legal de **ECOPETROL S.A.**, lo que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza en este documento.



D2092FD33BD001CS

27/10/2017 106449A79aEQDGD1

05/07/2023

Impreso por Legi... 106449A79aEQDGD1

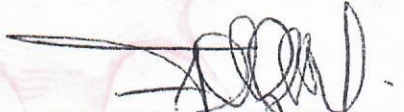
TERCERO: Que, actuando en la condición antes mencionada, **CONFIERE PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número **52.705.580** y con tarjeta profesional de abogada número **122583** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de **ECOPETROL S.A.**, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a **ECOPETROL S.A.** represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para:-----

- a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer **ECOPETROL S.A.**, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. -----
- b) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de **ECOPETROL S.A.**, en ejercicio de la representación que se le confiere. -----
- c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de **ECOPETROL S.A.** y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad.-----
- d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de **ECOPETROL S.A.**-----

CUARTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que **ROSA MARÍA ESCOBAR NIEVES** se desempeñe como funcionaria de **ECOPETROL S.A.**, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.-----

----- **HASTA AQUI LAS DECLARACIONES DEL INTERESADO** -----

CONSTANCIA NOTARIAL: Se advirtió al otorgante de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes



FELIPE BAYON PARDO

TEL: 2344000

DIRECCIÓN: Carrera 13 # 36-24

DOMICILIO - Bogotá

CORREO ELECTRÓNICO: presidencia@ecopetrol.com.co

PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE ECOPETROL S.A.

NIT. 899.999.068-1

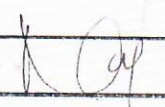


HUELLA ÍNDICE
DERECHO



NOTARIA SEXTA (6ª.) DE BOGOTÁ, D.C.

SEGUN RESOLUCION No. 2002 DEL 16 DE MARZO DE 2010.

Radicó:	
Digitó:	Andrea Ruiz – PODGEN 803/18
Identificación:	
V/bo PODER:	
Revisó:	
Liquidó:	
Cerró:	



NOTARIA SEXTA (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 N° 69 - 27 Telefono 300 1427
E-mail: notariasextabta@gmail.com

ES FIEL Y SEGUNDA (02) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) DE FECHA DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). TOMADO DE SU ORIGINAL. SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS ÚTILES DE PAPEL AUTORIZADO. (DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART.42 DEC. 2163/70) CON DESTINO A: INTERESADO. SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA
NOTARIO SEXTO (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

QUE AL MARGEN DE LA ANTERIOR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (857) DE FECHA DOS (02) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). NO SE ENCUENTRA NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN, POR EL CUAL SE PRESUME VIGENTE. LA PRESENTE SE EXPIDE HOY EN BOGOTÁ A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS 10:48 A.M.



MIGUEL ANTONIO ZAMORA ÁVILA
NOTARIO SEXTO (6)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



6NN3BBHJ0LMAJ21A

05/07/2023



**ESPACIO
EN BLANCO**



**ESPACIO
EN BLANCO**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ECOPETROL S A
Nit: 899.999.068-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01291197
Fecha de matrícula: 18 de julio de 2003
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co
Teléfono comercial 1: 2345000
Teléfono comercial 2: 2344112
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.TIENDAECOPETROL.COM

Dirección para notificación judicial: Cra . 13 N.36 - 24 Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co
Teléfono para notificación 1: 2344112
Teléfono para notificación 2: 2344741
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que mediante Escritura Pública número 0002931 del 07 de julio de 2003 de la Notaría 02 de Bogotá D. C. y Decreto 1760 del 26 de junio 2003 del Ministerio de Minas y Energía, se escinde modificando su estructura orgánica, la empresa colombiana de PETROLEOS ECOPETROL, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional creada por autorización de la Ley 165 de 1948, mediante el Decreto 0030 de 1951 la cual queda organizada como Sociedad Pública por Acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y que en adelante se denominara: "ECOPETROL S.A."

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número 5314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita bajo el registro 1179835 del libro IX, se informa que ECOPETROL es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de conformidad con la Ley 1118 de 2006.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. O-0621-4130 de 15 de junio de 2021, el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 02720566 del libro IX, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-067-2015-01051-00 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA SAN ANTONIO PH contra Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 (Juzgado de origen 77 Civil Municipal), advierte que no podrá inscribir ninguna transferencia o gravamen a dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad de la referencia que implique la exclusión de Mauricio De Jesus Vanegas Baena CC. 15.255.648 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Auto del 27 de octubre de 2021, el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2021 con el No. 02762666 del libro IX, dentro del proceso de sucesión No. 2021-0261, demandante: Maria Cecilia Pardo De Duarte CC. 20.153.449, causante:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990, ordenó no registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad de la referencia que implique la exclusión del socio Cesar Augusto Duarte Pardo CC. 79.389.990 o la disminución de sus derechos en ella.

Mediante Oficio No. 22 del 17 de enero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), inscrito el 23 de Enero de 2023 con el No. 00202674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación No. 15572-31-89-001-2016-00078-00 de Fredy Molano Diaz C.C. 71.182.748 y otros, Contra: ECOPETROL S.A NIT. 899.999.068-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de julio de 2103.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de ECOPETROL es el desarrollo, en Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades: 1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado a la terminación de la antigua concesión de mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las facultades dispositivas previstas en la ley. 2) Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1° de enero de 2004: A) Se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, B) Estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 5)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, propios o de terceros, nacionales o importados. 7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros. 8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros nacionales o importados. 11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedente y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones. 12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes. 13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social. 14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras. 16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 19) Obtener y explotar el derecho de propiedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social. 21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. 22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. 24) Las demás funciones asignadas por la ley. Parágrafo: ECOPETROL deberá cumplir con su objeto social, de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo ECOPETROL.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$36.540.000.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000.000,00
Valor nominal : \$609,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00
Valor nominal : \$609,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$25.040.067.066.330,00
No. de acciones : 41.116.694.690,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$609,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. La sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva. 2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los límites legales y estatutarios. 4) Desarrollar la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas. 5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece. 7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen. 8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las normas para su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios. 11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro nacionales a Junta o internacionales, siempre que el objetivo de sea igual, conexo, o complementario o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto. 12) Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al pérdidas personal de la Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva. 14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. C) Anualmente, los informes financieros y uniforme sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar a la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno y un Código de Ética. 24) Establecer y mantener el Sistema de Control Interno de la Sociedad. 25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, y financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable. 26) Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior. 27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna. 29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. Parágrafo: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente. Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento. Representante Legal para asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales: Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad. c) Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial. e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 416 del 11 de abril de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023 con el No. 02981388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Ricardo Roa Barragan	C.C. No. 19451246

Por Acta No. 291 del 21 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02430138 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Alberto Enrique	C.C. No. 73083908
Suplente Del	Consuegra Granger	
Presidente		

Por Acta No. 428 del 29 de septiembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2024 con el No. 03060930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	David Alfredo Riaño	C.C. No. 11188688
Suplente Del	Alarcon	
Presidente		

Por Acta No. 380 del 16 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 02819014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Alejandra Maria	C.C. No. 30396347
Legal Para	Echeverri Orozco	
Fines		
Judiciales Y		
Extrajudiciales		

Por Acta No. 407 del 26 de enero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023 con el No. 02971215 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jaime Ariolfo Pineda	C.C. No. 91225118
Legal Para	Duran	
Fines De		
Abastecimiento		
De Bienes Y		
Servicios		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 428 del 29 de septiembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2024 con el No. 03060930 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente Para Asuntos Judiciales Y Extrajudiciales	Luis Carlos Plata Prince	C.C. No. 1020724584
Representante Legal Suplente Para Fines De Abastecimiento De Bienes Y Servicios	Aldemar Alfonso Mejia Prado	C.C. No. 13567978

Por Acta No. 424 del 16 de agosto de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2023 con el No. 03022865 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Ana Milena Lopez Rocha	C.C. No. 52410477

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2023 con el No. 02969828 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Saul Kattan Cohen	C.C. No. 80422147
Segundo Renglon	Monica De Greiff Lindo	C.C. No. 41658335
Tercer Renglon	Gonzalo Hernandez Jimenez	C.C. No. 80069047
Cuarto Renglon	Claudia Isabel Gonzalez Sanchez	C.C. No. 52033893
Quinto Renglon	Gabriel Mauricio Cabrera Galvis	C.C. No. 19177525
Sexto Renglon	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	C.C. No. 8269112
Septimo Renglon	Esteban Piedrahita Uribe	C.C. No. 94295998
Octavo Renglon	Sandra Ospina Arango	C.C. No. 31923219
Noveno Renglon	Juan Jose Echavarria Soto	C.C. No. 70033867

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 044 del 30 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971444 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. 5185-23 del 26 de abril de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2023 con el No. 02971445 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Edwin Rene Vargas Salgado	C.C. No. 79791291 T.P. No. 80050-T
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 1121891336 T.P. No. 209982-T
Revisor Fiscal Suplente	Hernan Maximiliano Castillo Rosado	C.C. No. 80198948 T.P. No. 138009-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3054 de la Notaría 20 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2008, inscrita el 02 de octubre de 2009 bajo el No. 16691 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C. en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 63.506.958 de Bucaramanga (Santander), para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que le confiere; C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con mira a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Luisa Fernanda Arciniegas Ochoa se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Terminará cuando ocurra algún hecho que aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 353 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17317 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Ana Patricia Carrillo Rueda, identificada con cédula de ciudadanía 37752355 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional de abogada 132.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de la disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Inicial las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ana Patricia Carrillo Rueda se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 434 de la Notaría 62 de Bogotá D.C., del 19 de febrero de 2010, inscrita el 04 de marzo de 2010 bajo el No. 17318 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con la cédula de ciudadanía 19168740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Maciel María Osorio Madiedo identificada con cédula de ciudadanía número 51958050 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 64.912 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación, que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo a las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estar vigente durante el tiempo que Maciel María Osorio Madiedo se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1735 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 20 de octubre de 2010, inscrita el 2 de noviembre de 2010 bajo el No. 00018742 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Irma Serrano Márquez, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 101.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Irma Serrano Márquez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 614 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2011, inscrita el 15 de junio de 2011 bajo el No. 00019924 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Adriana Patricia Rolon Rojas, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía numero 32.866.825 expedida en Soledad (Atlántico) y con Tarjeta Profesional de abogado 92182 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo a de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Adriana Patricia Rolon Rojas se desempeñe como abogada de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 5444 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2011, inscrita el 27 de octubre de 2011 bajo el No. 00020801 del libro V, corregida mediante Escritura Pública No. 7251 de la Notaría cuarenta y ocho de Bogotá D.C., del 23 de diciembre de 2011, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el No. 00021347 del libro V, compareció Javier Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Yaneth Carrillo Ávila, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.328.177 expedida en Bogotá D.C. en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la coordinación de gestión tributaria CSC, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentación formal en las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. B) Presentar la cinta de pagos a terceros o medios magnéticos exigidos por las autoridades de impuestos del orden nacional y territorial, la apoderada queda igualmente facultada para presentar realizar las modificaciones o corrección a estos medios. C) Respuesta a requerimientos ordinarios de información de entes de control y vigilancia, autos de verificación y atención de visitas oficiales de revisión, ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial. D) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. E) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas del orden nacional y territorial, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Janeth Carrillo Ávila se desempeñe como coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Luz Yaneth Carrillo Ávila identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.177 de Bogotá D.C., en su carácter de coordinadora de gestión tributaria CSC de la vicepresidencia de servicios y tecnología.

Por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 11 de abril de 2012, inscrita el 25 de abril de 2012 bajo los No. 00022467, 00022468, 00022469, del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, A: María Del Pilar López García, identificada con cédula de ciudadanía 39.049.841 de Santa Marta y Tarjeta Profesional de abogada 123.420 del C.S.J; Karen Alexandra Vanegas Malagon, identificada con cédula de ciudadanía 52.961.600 de Bogotá y Tarjeta Profesional de abogada 149.500 del C.S.J. Lilian Carolina Jiménez Ferris, identificada con cédula de ciudadanía 52.709.980 y Tarjeta Profesional de abogada 127.001; en su condición de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, en temas relacionadas con la jurisdicción laboral y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder está vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero, María Del Pilar López García, Karen Alexandra Vanegas Malagon, Liliana Carolina Jiménez Ferris se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0575 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2012, inscrita el 14 de junio de 2012 bajo el No. 00022744 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente, a Rodolfo Mario García Paredes, identificado con la cédula de ciudadanía 79.588.260 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado 93205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como funcionario de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentaria y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, y en el extranjero ante cualquier persona natural, jurídica o autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A). Intervenir en audiencia en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, perjudiciales o administrativos. B). Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA., en ejercicio de la representación que se le confiere. C). Conferir, y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D). Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. E) Otorgar los instrumentos públicos que se requieran en desarrollo de los proyectos que ejecute la vicepresidencia de exploración y producción, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL SA. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rodolfo Mario García Paredes sea funcionario de ECOPETROL S.A y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley, otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 892 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 03 de julio de 2012, inscrita el 23 de julio de 2012, bajo los Nos. 00023035 y 00023036 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, se protocoliza poder general, amplio y suficiente a Vielca Santana Ballesteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.547.077 expedida en Bucaramanga (Santander) y Tarjeta Profesional de abogada 131412 del Consejo Superior de la Judicatura y a Vanessa Cotes Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.787.477 expedida en Valledupar (Cesar) y Tarjeta Profesional de abogada 134003 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionarias de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Vielca Santana Ballesteros y Vanesa Cotes Cardona se desempeñen como funcionarias de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 6962 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2012, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo los Nos. 00024300 y 00024301 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Tania Vanessa torres rocha, mayor de edad, vecina y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

residente de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía 38.142.672 expedida en la ciudad de Ibagué y Tarjeta Profesional de abogada 150.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar las acciones o actuaciones administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. B) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de trámites y/o procesos administrativos. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y c m miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Tania Vanessa Torres Rocha se desempeñen como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1188 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 12 de junio de 2013, bajo los No. 00025448 y 00025449 del libro V, compareció Javier Genaro Gutierrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de Presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Amparo Del Pilar González Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.485 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 141.309 del Consejo Superior de la Judicatura, Enny Angelica Navarro Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.451.037 de Bogotá D.C. Y Tarjeta Profesional 102.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de funcionarios de ECOPETROL S.A., dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Amparo Del Pilar González Castro y Enny Angélica Navarro Pérez se desempeñen como funcionarios de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin al mismo.

Por Escritura Pública No. 2012 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2013, inscrita el 20 de junio de 2013 bajo el No. 00025514 del libro V, Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Pastora Correal Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 52.118.109 de Bogotá y Tarjeta Profesional 94255 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de, ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias, y estatutarias aplicables ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2392 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 4 de mayo de 2009 inscrita el 31 de julio de 2013 bajo el No. 00025935 del libro V, compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Arias Buitrago identificado con cédula ciudadanía No. 52.515.178 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional 117131 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime, pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Carolina Arias Buitrago se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 492 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2014, inscrita el 15 de abril de 2014 bajo el No. 00027734 del libro V, compareció Javier Genero Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra María Echeverri Orozco identificada con cédula ciudadanía No. 30.396.347 de Manizales(Caldas), con Tarjeta Profesional No. 115.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, y, en general realizar todo acto de diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2136 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2014, inscrita el 10 de julio de 2014 bajo los Nos. 00028472 del libro V, y Escritura Pública 1293 de la Notaría 17 de Bogotá, inscrita el 26 de abril de 2017, (amplia poder) compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edgar Usma Bolívar identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.805 de Bogotá D.C. y con la Tarjeta Profesional número 154.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo de orden laboral, y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos de orden laboral. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal de orden laboral, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad ante autoridades judiciales y administrativas de orden laboral. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas de orden laboral que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 108 de la Notaría 8 de Bogotá D.C., del 28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de enero de 2016, inscrita el 26 de febrero de 2016, bajo el No. 00033749 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Jose Vicente Velasco Melo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía, número 76.305.690 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 2520240158cnd del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, en su carácter de funcionario de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA-, Ministerio de Justicia y del Derecho MINJUSTICIA-, Fondo Nacional de Estupefacientes FNE, Instituto Colombiano Agropecuario ICA-, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA-, Superintendencia de Industria y Comercio SIC-, Servicio Geológico Colombiano SGC-, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada SUPERVIGILANCIA-, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH-, Agencia Nacional Minera ANM-, Industria Militar INDUMIL-, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos ante Navieras, Agentes de Carga, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. Con atribuciones expresas para: I) Conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país. II) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos y allanarse cuando haya lugar a ello. III) Realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación. IV) Dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional. V) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad en el territorio nacional e internacional en ejercicio de la representación que se le confiere. VI) Iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas o judiciales del orden nacional e internacional, que demanda la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. VII) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jose Vicente Velasco Melo sea funcionario de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2187 de la Notaría 4 de Bogotá D.C., del 30 de septiembre de 2016 inscrita el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00035907 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.489.358 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general amplio y suficiente a Alberto Consuegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, en su carácter de vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. Realizar todo acto o diligencia 2. De carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en operaciones de comercio exterior, ante autoridades nacionales e internacionales, tales como: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, Ministerio de Justicia y del Derecho - MINJUSTICIA, Fondo Nacional de Instituto Colombiano Agropecuario - Estupefacientes FNE, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, Superintendencia de Industria y Comercio SIC, Servicio Geológico Colombiano SGC, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada -SUPERVIGILANCIA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional Minera ANM, Industria Militar INDUMIL, Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, Policía Antinarcóticos. Ante navieras, Agentes de Cargas, Aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados; conferir y revocar poderes y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país; iniciar y gestionar las acciones o actuaciones administrativas mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos; realizar endosos en todas clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación; dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, de comercio exterior y logística, presentar atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional e internacional 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo limitarse a actos con el objeto de modificar (SIC) liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Adelantar procesos de contratación, gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar o liquidar contratos o convenios en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A. Los documentos de cualquier naturaleza que se requieran, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA).II) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes incluido IVA). III) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención que tengan como fin la identificación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional hasta por un cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI) Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII) Venta de excedentes hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000), de salarios mínimos legales mensuales vigentes. VIII) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad, hasta por: Una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. IX) Representar a ECOPETROL S.A en todos los actos, negocios jurídicos tramites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Consuegra se desempeñe como vicepresidente de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 109 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2017 inscrita el 16 de febrero de 2017 bajo el No. 00036864 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá calidad de representante legal de ECOPETROL S.A por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rafael Espinosa Roza identificado con cédula ciudadanía No. 79.432.773 de Bogotá D.C., en su condición de vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de operaciones y mantenimiento de transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 5. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura de propiedad de terceros 6. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para transferir la propiedad de activos de transporte y asociados a CENIT S.A.S., en virtud del contrato de aporte de activos suscrito entre ECOPETROL S.A. y dicha compañía. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios, alianzas y cualquier tipo de acuerdos con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos. Tramites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de cooperación o colaboración y demás acuerdos que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación de la vicepresidencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rafael Espinosa Roza se desempeñe como vicepresidente de operaciones y mantenimiento de transporte de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0038 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2017, inscrita el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00036957 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.358 de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Patricia Stella Zuluaga González, identificada con cédula de ciudadana No. 51.987.218 de Bogotá, en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, (SIC) o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias, actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3 Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5. Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionado con actividades propias de su competencia funcional. 6. Realiza la compra-venta de crudos, gas natural, combustibles y productos petroquímicos e industriales y en general materias primas y productos en el mercado nacional e internacional. 7: Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenio, o cualquier tipo de negocio jurídico así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 10. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía, en calidad de productor marginal, a vinculados económicos, de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente. 11. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, tramites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: A. Contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). B. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). C. Comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles: Compra nacional de crudos, productos, refinados biocombustibles, compra de crudo de regalías y de terceros hasta por una cuantía de 150.000.000 SMLMV. Suministro y venta nacional de crudos hasta por una cuantía de (SIC) SMLMV. Suministro y venta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36**

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional de productos, refinados y biocombustibles hasta por una cuantía de 50.000.000 SMLMV. Contratación de las facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra y venta de crudos, productos, refinados y biocombustibles, incluyendo filtración y entrega por llevaderos; contratación de almacenamiento, trasiego y transporte de crudos, productos, refinados y biocombustibles a nivel nacional; mezclas de productos y refinados; aditivación, contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización nacional de crudos, productos, refinados y biocombustibles (incluidas las ventas a sociedades de comercialización internacional), hasta por una cuantía de 150.000 SMLMV. D. Comercialización de petroquímicos e industriales; compra, suministro y venta nacional e internacional de productos petroquímicos e industriales; exportación e importación de productos petroquímicos e industriales, contratación de espacio en buques; transporte y almacenamiento de productos petroquímicos e industriales a nivel nacional e internacional; contratación de inspección de cantidad y calidad; contratación de servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; logística para recibo y/o entrega de productos petroquímicos e industriales; contratación del servicio de empaque y alistamiento; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y terrestre, hasta por una cuantía de 320.000 SMLMV. E. Comercialización internacional de crudos y productos: Compra, suministro y venta internacional, exportación e importación de crudos, inspección de buques; contratación de almacenamiento de crudos a nivel nacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Compra, suministro y venta internacional exportación e importación de productos y biocombustibles; contratación de almacenamiento de productos y biocombustibles a nivel internacional, contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para productos, y biocombustibles, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. contratación de buque tanques para transporte internacional (marítimo y fluvial), para transporte de cabotaje y para operaciones marítimas en puerto; contratación de barcos para operaciones costa afuera; contratación de seguros relacionados con la actividad de fletamento marítimo y fluvial de crudos, productos y biocombustibles; endoso de Bill of Lading (BL), contratación de servicios de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales y extranjeros

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para crudos productos y biocombustibles, contratación relacionada con la gestión aduanera, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. Contratación de inspección de cantidad y calidad en puertos nacionales de exportación, importación o cabotajes y en puertos extranjeros para crudos, productos y biocombustibles, operaciones especiales de comercio exterior; y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. F. Comercialización gas natural: Compra, suministro y venta de gas natural en el mercado nacional en cualquier estado físico; exportación e importación de gas natural en cualquier estado físico, contratación de servicios de regasificación y/o licuefacción; contratación de actividades relacionadas con el intercambio de gas natural (SWAPS); contratación de transporte y/o (SIC) de gas natural relacionados con la comercialización nacional e internacional de gas natural; contratación de inspecciones de cantidad y calidad; contratación de almacenamiento, empaque o parqueo de gas natural, hasta por una cuantía de 2.000.000 SMLMV. G. planeación y gestión de riesgo: Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas tácticas) y de riesgo de crédito, incluyendo el pago de comisiones bancarias generadas por la contratación de instrumentos de cobertura de riesgo de crédito y el pago de liquidaciones derivadas de la contratación de coberturas del riesgo de precio. Lo anterior comprende la utilización de derivados financieros tales como, futuros, opciones, swaps, forwards e instrumentos de cobertura de riesgo de crédito, de conformidad con los lineamientos definidos en la normativa interna de ECOPETROL S.A., hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Contratos de cobertura de riesgo de precios (coberturas estratégicas), previa aprobación e instrucción de la junta directiva, hasta por una cuantía de 200.000 SMLMV. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en nombre o por, cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto; el presente poder estará vigente durante el tiempo que Patricia Stella Zuluaga González se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 213 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 01 de febrero de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037131 del libro V, compareció con minuta: Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.489.358

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente, a Willington Ali Plata Villamizar, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.498.082 expedida en Bucaramanga, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial p administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales o extrajudiciales en la jurisdicción ordinaria, contenciosos, administrativa, constitucional o ante las inspecciones de policía y del trabajo. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se lo confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A, y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los interés de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 903 de la Notaría 19 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2017, inscrita el 10 de mayo de 2017 bajo el número 00037248 del libro V, compareció Juan Carlos Echeverry Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.358 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente a Hansel Pascual Martínez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.125.030 de Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 120.173 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, notificarse, conciliar transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Hansel Pascual Martínez Rodríguez se desempeñe como profesional de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL SA. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2658 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 1 de noviembre de 2017, inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 00038318 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número. 80.407.311 de Bogotá D.C y manifestó: Que obrando en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A. confiere poder general, amplio y suficiente a Javier Darío Contreras López, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.298.583 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional de abogado No. 83749 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial o administrativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Iniciar, contestar o atender las acciones o actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL SA., para lo cual podrá intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A, en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos, o ante cualquier ministerio, superintendencia o la comisión de regulación de energía y gas. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL SA. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportuna representación de esta sociedad. Cuarto: el presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Darío Contreras López se desempeñe como gerente asesoría jurídica downstream y transporte de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8857 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2017 inscrita el 23 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038362 del libro V compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Silvia Matilde Puyana Romero identificada con cédula de ciudadanía No. 63.498.571 de Bucaramanga, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. Represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y en general, realiza todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Silvia Matilde Puyana Romero se desempeñe como funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 2765 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2017, inscrita el 07 de diciembre de 2017, bajo el Registro No. 00038429 del libro V, ampliado mediante Escritura Pública No. 1297 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 13 de junio de 2018, inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el Registro No 00039623 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.240.372 de Bucaramanga (Santander), en su carácter de vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL SA represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes: 1) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar; transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales; 2) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3) Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4) Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable; 5) Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional; 6) Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico que tenga por objeto compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos. 7)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Decreto 2150 de 1995; 8) Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico, incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior; 9) Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de energía eléctrica, así como los de conexión, maquila o cualquiera otro de acuerdo con lo establecido en el marco regulatorio vigente; 10) Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnment (LOI). cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga hasta las siguientes cuantías: Comercialización nacional e internacional de crudos, productos, gas, petroquímicos y energía hasta una cuantía por el equivalente en pesos colombianos de doscientos millones de dólares de los estados unidos de américa (US\$200.000.000).Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A. Se adiciona al poder general otorgado a Pedro Fernando Manrique Gutiérrez, para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia comercial y de mercadeo, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la comercialización nacional e internacional de crudos, productos, refinados, biocombustibles, gas, productos petroquímicos y energía, sin límite de cuantía. 2. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o trámite directamente relacionado o como consecuencia de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compra, venta, suministro, importación, exportación, distribución, comercialización de hidrocarburos, crudos, sus derivados, productos y afines, gas natural, productos petroquímicos e industriales, componentes oxigenantes, biocombustibles, energía eléctrica, fuentes convencionales y alternas de energía y en general materias primas y productos en Colombia y en el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía; 3. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Pedro Fernando Manrique Gutiérrez se desempeñe como vicepresidente comercial y de mercadeo de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3248 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2017, inscrita el 11 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038595 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No.80.407.311 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Luz Mara Herrera Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.364, en su carácter de funcionaria del centro de innovación y tecnología de ECOPETROL S.A.- ICP para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en cualquier asunto de competencia funcional del ICP, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, con atribuciones expresas para: 1. Solicitar y adelantar ante las autoridades competentes, los procedimientos y trámites de registro de propiedad intelectual a favor de ECOPETROL S.A., otorgar y revocar poderes especiales a terceros para la gestión de dichos procedimientos y trámites. 2. Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A. En el ejercicio de la representación que se le confiere. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Luz Mara Herrera Herrera se desempeñe como funcionaria del centro de innovación y tecnología de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ECOPETROL S.A.- ICP.

Por Escritura Pública No. 1391 de la Notaría 72 de Bogotá D.C., del 30 de abril de 2008, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038792 compareció Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.168.740 de Bogotá, quien obra en calidad de presidente y representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Leslie Lorena Silva Sierra, identificada con cédula de ciudadanía número 60.390.489 expedida en San José de Cúcuta (Norte de Santander) y con Tarjeta Profesional de abogada 144.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en su carácter de abogada de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones, judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0190 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 6 de febrero de 2018, inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038793 compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén, quien obra en calidad representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Andrés Pontón Venegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, en su carácter de Gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos; trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de, los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha gerencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Perfeccionamiento. (Transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Perfeccionamiento (transferencia o, recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo de inmuebles, hasta por un cupo global de un millón. (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Servidumbres y comodatos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4. Representar a ECOPETROL en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Representar a ECOPETROL S.A. En todos los actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salario mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 6. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros, hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrés Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de la vicepresidencia de abastecimiento y servicios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0857 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039181 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rosa María Escobar Nieves identificado con cédula de ciudadanía No. 52.705.580 y con Tarjeta Profesional de abogada número 122583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. el presente poder estará vigente durante el tiempo que Rosa María Escobar Nieves se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 806 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 19 de abril de 2018 bajo el número 00039182 del libro V, compareció Bayón Pardo Felipe identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Diana Vanessa Aníbal Zea identificada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 22.735.858 y con Tarjeta Profesional número 144643 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. En desarrollo de procesos o trámites judiciales prejudiciales o administrativos. Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. 3. Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Vanessa Aníbal Zea se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A. Y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1342 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2018, inscrita el 16 de mayo de 2018 bajo el número 00039332 compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marisol Moreno Téllez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.606.871 y con Tarjeta Profesional de abogada número 183.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad de orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales extrajudiciales o administrativos. B.- Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C.- Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D.- Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Marisol Moreno Téllez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1490 de la Notaría 52 de Bogotá D.C., del 05 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00039730 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alejandro Arango Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.575.900 de Medellín, en su carácter de vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia de talento humano, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades del sector salud. 6. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que sean requeridos para efectuar la movilidad de trabajadores desde y hacia ECOPETROL S.A. con las empresas subordinadas o no subordinadas de ECOPETROL S.A., en el territorio colombiano o en el exterior, o con otras personas jurídicas con las cuales ECOPETROL S.A. tenga interés de efectuar asignación de trabajadores en movilidad. 7. Negociar y celebrar los negocios jurídicos que se requieran para gestionar las acciones de formación de los empleados de ECOPETROL S.A. en Colombia y en el exterior, para educación formal y no formal. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. Funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actúe en calidad de mandatario. El presente poder estar (SIC) vigente durante el tiempo que Alejandro Arango Lopez (SIC) se desempeñe como vicepresidente de talento humano de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2641 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2018, inscrita el 23 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00039874 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Fernán Ignacio Bejarano Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 19.284.260 de Bogotá D.C., en su carácter de vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la vicepresidencia jurídica, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se requieran en el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por la cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Fernán Ignacio Bejarano Arias se desempeñe como vicepresidente jurídico de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 0261 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 26 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040968 del libro V compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá en calidad de representante legal para fines judiciales y extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a José Gustavo Medina Riveros, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y con Tarjeta Profesional de abogado No. 149499 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionario de la vicepresidencia jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. Y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señor José Gustavo Medina Riveros se desempeñe como funcionario de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0605 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 05 de marzo de 2019, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el Registro No 00041072 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Moreno Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Mantenimiento de Transporte, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones, que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación y mantenimiento. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de Operación y mantenimiento de infraestructura de transporte de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados a compañías subordinadas de ECOPETROL S.A. CUARTO: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías I) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. SEXTO: El presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder estará vigente durante el tiempo que RUBÉN DARÍO MORENO ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 426 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2019, inscrita el 20 de Marzo de 2019 bajo el Registro No 000411118 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá en su calidad de representante legal de ECOPETROL S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alberto Enrique Consuegra Granger, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.083.908, Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Ejecutiva Operativa, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL SA., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir en representación de ECOPETROL S.A. los instrumentos públicos o documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 4. Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de los contratos de colaboración celebrados por ECOPETROL S.A., cuando se susciten desacuerdos en los mismos, lo cual incluye todas aquellas facultades que hayan sido conferidas en virtud de los contratos, acuerdos o convenios. 6. Suscribir con personas jurídicas nacionales o internacionales, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros. 7. Gestionar, negociar y celebrar con personas jurídicas nacionales o internacionales, cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como acuerdos de operación conjunta (JOA), riesgo compartido, producción incremental, participación de riesgo, asociación, entre otros y en general suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos de cualquier naturaleza que se requieran. 8. Gestionar, negociar, celebrar y en general representar a Ecopetrol en los contratos de colaboración, en cualquiera de sus modalidades, tales como contratos de asociación, contratos de riesgo compartido, participación de riesgo, contratos de exploración y producción (E&P), contratos de evaluación técnica (TEAS), convenios con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acuerdos de operación conjunta (JOA) y otras modalidades de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 9. Recibir activos fijos por reversión de contratos de concesión y por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a cinco (5) millones de barriles equivalentes. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL SA. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Concesión para el uso de puertos marítimos y fluviales hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Contratos relacionados con la cadena del negocio de transporte de energéticos líquidos (cargue/descargue, almacenamiento, manejo, transporte y distribución y operación portuaria, a través de sistemas propios o de terceros (oleoductos, poliductos, gasoductos o similares) o utilizando instalaciones asociadas a los mismos hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V) Contratos de colaboración. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo hasta por un valor equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Alberto Enrique Consuegra Granger se desempeñe como Vicepresidente Ejecutivo Operativo de ECOPETROL S.A..

Por Escritura Pública No. 866 de la Notaría 54 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 27 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00041147 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.864.873 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal para fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Carolina Espinosa Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía número 53.030.841 expedida en Bogotá D.C. y con tarjeta profesional de abogada número 160.833 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, tributario, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que el señora Diana Carolina Espinosa Velásquez se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 361 de la Notaría 76 de Bogotá D.C., del 5 de marzo de 2019, inscrita el 3 de Abril de 2019 bajo el Registro No 00041201 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Manuel Rojas Payan identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.426 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que JUAN MANUEL ROJAS PAYÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1535 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 2 de Agosto de 2019 bajo el Registro No 00041955 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada identificado con cédula de ciudadanía No. 79.804.191, en su carácter de Jefe de Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia del Departamento de Infraestructura y Gestión de Tierras del Centro de Servicios Compartidos de ECOPETROL S.A. en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicho Departamento, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: y 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A. absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Otorgar escrituras públicas para la adquisición de la propiedad de inmuebles, transferencia de la propiedad de inmuebles, constitución de servidumbre, cesión de la posición contractual en servidumbre, transferencia a título de reversión gratuita, cesión de mejoras, cancelación de servidumbres, constitución o cancelación de usufructo, englobes, desenglobes, divisiones materiales, actualización de cabida y linderos, resciliación de actos, aclaración de actos, entre otros. 4. Constituir apoderados para uno o más negocios, para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: I) Gestionar, negociar, y suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (industriales y no industriales) o cualquier tipo de negocio jurídico que tenga por objeto modificar, terminar o liquidar dichos contratos en Colombia o en exterior, y en general, suscribir en representación de Ecopetrol S.A. los documentos relacionados con los mismos, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Gestionar, negociar y suscribir cesiones sin costo de inmuebles hasta por un cupo global de doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III) Gestionar y suscribir servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV) Representar a Ecopetrol SA en todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos, negocios jurídicos, trámites diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición de activos fijos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos fijos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a: Doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para perfeccionamiento de cesión sin costo de inmuebles y hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000 000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA) para compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles. V) Representar a ECOPEPETROLS.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y en general actuaciones que impliquen la disposición o adquisición de derechos inmobiliarios, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) para la suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros. VI) Suscribir (A) Órdenes de compra-venta de inmuebles, (B) Dación en pago de inmuebles, (C) Donación o cesión sin costo, (D) Constitución de servidumbres sobre inmuebles de Ecopetrol, (E) Constitución o cancelación de servidumbres sobre inmuebles de terceros, (F) Constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). VII) Firmar contratos de arrendamiento o comodato de bienes inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1 000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA) VIII) Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyecto o daños por obras mantenimiento de infraestructura. Hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente, durante el tiempo que Carlos Andres Teofilo Pineda Estrada se desempeñe como JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE TIERRAS DE ECOPEPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 890 de la Notaría 31 de Bogotá D.C. del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el Registro No 00042357 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal para fines judiciales y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al abogado Boris Rodrigo Oñate Donado, identificado con cédula de ciudadanía número 85.468.561 de Santa Marta y con tarjeta Profesional de abogado número 99642 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad desde la ciudad de Cartagena, en la atención y representación de ECOPETROL S.A. en audiencias de conciliación laboral, ante la Procuraduría General de la Nación y para que atienda interrogatorios de parte en procesos laborales, cuando a ellos haya lugar. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Boris Rodrigo Oñate Donado se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3435 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042582 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C., que obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, CONFIERE PODER GENERAL, amplio y suficiente a Maria Juliana Albán Durán, identificada con cédula ciudadanía No. 52.256.826, en su carácter de Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 4. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: I) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). El presente poder estará vigente durante el tiempo que MARIA JULIANA ALBÁN DURÁN se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1584 del 20 de diciembre de 2019, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 30 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00042868 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder general, amplio y suficiente a María Catalina Jaramillo González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.699.744 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogada número 128.582 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que María Catalina Jaramillo González se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 43 del 13 de enero de 2020, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el No 00042933 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez, identificada con cédula de ciudadanía número 51.864.873 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Omar Edgardo Arango Monsalve, identificado con cédula de ciudadanía número 13.850.105 de Barrancabermeja y con Tarjeta Profesional de abogado número 170246 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionaria de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Omar Edgardo Arango Monsalve se desempeñe como funcionaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5485 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043440 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Mauricio Jaramillo Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 79.484.129 de Bogotá, en su carácter de Vicepresidente de HSE ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A, represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de HSE, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto, trámite, actuaciones o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
4. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier acuerdo o tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional.
5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos relacionada con actividades propias de su competencia funcional.
6. Intervenir y realizar todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, habilitaciones, suscripción de documento ante las autoridades del sector salud, incluyendo pero sin limitarse a ello, al Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacional de Salud, Invima, Instituto Nacional de Salud, Entes Territoriales de Salud así como con entidades privadas del sector salud. 7. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. Adicionalmente, el apoderado está facultado para negociar y celebrar los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Mauricio Jaramillo Galvis se desempeñe como Vicepresidente de HSE de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 5486 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de abril de 2020, inscrita el 27 de Abril de 2020 bajo el registro No 00043441 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.311 expedida en Usaquén en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general, amplio y suficiente, a Rubén Dario Moreno Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 79.327.393 de Bogotá D.C., para que en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Logística de Transporte de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Operaciones y Logística de Transporte en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico o contrato con personas jurídicas nacionales o extranjeras que sea necesario para prestar servicios de operación, mantenimiento, logística y asociados a infraestructura propiedad de terceros, así como celebrar y comprometer a ECOPETROL S.A. en convenios, acuerdos y alianzas requeridas para asegurar el desarrollo de sus actividades de operación, mantenimiento y logística o para la identificación de nuevas oportunidades en Colombia y el exterior. 4. Gestionar, negociar, celebrar, modificar y finalizar Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados ya sea en calidad de contratista o de contratante. 5. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con actividades de operación, mantenimiento y logística de transporte de hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar, celebrar, modificar y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para materializar el aporte de activos de transporte y asociados entre ECOPETROL S.A. y sus compañías subordinadas. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de Salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Todos los negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de filtro, análisis, negociación y transferencia del proceso de nuevos negocios, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Suscribir oferta comercial a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros (incluye compañías del Grupo y externos) hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. v) Concesiones de operación de muelles hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. vi) Contratos de Transporte y Logística de Hidrocarburos - T&L y todos los demás actos, documentos o acciones preparatorios, posteriores o relacionados, en calidad de contratista o de contratante, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades conferidas a través, de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Rubén Darío Moreno Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Operaciones y Mantenimiento de Transporte de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 566 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el registro No 00043543 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a John Gilberto Sanchez Calvo identificado con cédula ciudadanía No. 79.714.612 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de abogado número 116.325 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir, y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que John Gilberto Sanchez Calvo se desempeñe como funcionario de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 750 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., del 26 de junio de 2020, inscrita el 17 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043688 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.470.311 de Usaquén, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Walter Fabián Canova, identificado con cédula de extranjería No. 679086 de Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la vicepresidencia de Refinación y Procesos Industriales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: i) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. ii) Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. iii) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual. iv) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. v) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común. vi) Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. CUARTO: Se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entenderá que respecto de los siguientes actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías. i) Celebrar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier acuerdo o tratativa precontractual hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Gestionar, negociar y suscribir contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. iii) Gestionar, suscribir, modificar y terminar acuerdos y convenios de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe como mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Walter Fabián Canova se desempeñe como Vicepresidente de Refinación y Procesos Industriales de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley les otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3008 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2020, inscrita el 6 de Agosto de 2020 bajo el registro No 00043774 del libro V, compareció Irma Serrano Márquez identificado con cédula de ciudadanía No. 51.864.873 de Bogotá en calidad de Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales de ECOPETROL S.A., que actuando en la condición antes mencionada, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a Juan Francisco Chisacá Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 80.762.497 expedida en Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de abogado número 162.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Cristina Muñoz Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.157.530 expedida en Medellín y con Tarjeta Profesional de abogado número 130.772 del Consejo Superior de la Judicatura, ambos en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A., y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Juan Francisco Chisacá Prieto y Cristina Muñoz Londoño se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S A, y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 23 de octubre de 2020, inscrita el 13 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044409 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Diana Patricia Escobar Hoyos identificada con cédula ciudadanía No. 42.882.048 de Envigado, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL SA., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1.- Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parle, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 2.- Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o extraprocésal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible. 3.- Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4.- Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A. a cargo de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 5.- Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de ECOPETROL S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 6.- Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación balance final de los mismos. 7.- Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8.- Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios, gestiones o proyectos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL actué en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Diana Patricia Escobar Hoyos, se desempeñe como Vicepresidente Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 15702 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de noviembre de 2020, inscrita el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044954 del libro V, compareció Felipe Bayón Pardo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.407.311 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Edward Gironza Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No.94.327.033 de Palmira, en su carácter de Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Activos con Socios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., Incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, entre otros, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos. 4. Aprobar al Operador o el Ejecutor, según corresponda, en desarrollo de los contratos de colaboración, en aquellos casos donde ECOPETROL S.A. no es el Operador o el Ejecutor, la celebración de las contrataciones de bienes y servicios que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) Incluido IVA. 5. Aprobar en el marco de los contratos de colaboración el Plan de Desarrollo acordado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con la Asociada y sus ajustes, así como el Plan de Desarrollo en el marco de un contrato de E&P con la ANH (o el ente que haga sus veces) y sus ajustes. 6. Aprobar el cambio de fase contractual en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios internos de la decisión. 7. Aprobar modificaciones a contratos, convenios o acuerdos operativos que no generen un nuevo negocio según el procedimiento y los lineamientos de la Gerencia de Nuevos Negocios de Ecopetrol S.A. 8. Aprobar la devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de exploración y explotación de contratos E&P con la ANH y/o convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 9. Aprobar la cesión de derechos, intereses y obligaciones en los contratos de colaboración de la parte Asociada, administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios. 10. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Aprobar el cierre de glosas, no conformidades, desacuerdos contractuales o declarar desacuerdos contractuales en el marco de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 13. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 14. Aprobar el acta de terminación y el acta de liquidación de un contrato administrado por la Vicepresidencia de Activos con Socios, en donde funja como representante de Ecopetrol ante el Comité Ejecutivo o la instancia que haga sus veces en el respectivo contrato de colaboración. 15. Suscribir todos los actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH administrados por la Vicepresidencia de Activos con Socios, representando las decisiones de la actividad exploratoria, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: el Plan de Desarrollo acordado con asociada; plan de actividades; cambios de fase contractuales; acuerdos de confidencialidad, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier otra tratativa precontractual; acuerdos operativos; cesión de intereses, derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones de la parte asociada; nuevos contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; terminaciones anticipadas; modificaciones de contratos o convenios que no sean parte del proceso de Nuevos Negocios; devolución parcial y voluntaria o la devolución obligatoria de áreas de contratos de colaboración, contratos E&P con la ANH y convenios con la ANH; giros de cash call; legalizaciones; cierre de glosas y desacuerdos; actas de terminación; actas de liquidación y cualquier otro documento contractual necesario para el desarrollo de los contratos de colaboración, contratos o convenios. 16.Representar a ECOPETROL S.A. en todos los demás asuntos que le sean asignados por la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. 17.Se entenderá que respecto de Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, este poder se otorga únicamente hasta por una cuantía equivalente a cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SMLMV) incluido IVA. 18. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995.Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actué en calidad de mandatario.El presente poder estará vigente durante el tiempo que EDWARD GIRONZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Activos con Socios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 6530 del 24 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021, con el No. 00045085 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Fernando Meneses Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.136, para que en su calidad de Gerente de Servicios Compartidos de la Vicepresidencia de Abastecimiento de Bienes y Servicios de Ecopetrol S.A, y dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a Ecopetrol S.A, represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia para: 3.1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol S.A, absolver interrogatorios de parte y notificarse, conciliar, transigir, recibir y desistir en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 3.2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol S.A, en el ejercicio de la representación que se le confiera. 4. Respecto de los siguientes actos y contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones, este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías:
4.1 Autorizar pagos a terceros derivados de indemnizaciones por afectaciones prediales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de los salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.2 Compras y contratación de bienes y servicios hasta por una cuantía equivalente a quinientos mil (500.000) salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.3 Suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles industriales y no industriales hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.4 Firmar compra venta de inmuebles, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.5 Suscribir constitución de servidumbres o usufructos sobre Inmuebles de terceros y suscribir contratos de comodato de bienes Inmuebles Industriales y no Industriales (aplica Ecopetrol Comodante o Comodatario), hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (Incluido IVA). 4.6 Suscribir (i) transferencias (dación en pago, donación o cesión sin costo) de inmuebles, (ii) constitución de servidumbre sobre inmuebles de Ecopetrol, (iii) constitución de usufructo sobre inmuebles de Ecopetrol hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.7 Suscribir acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros por ejecución de proyectos o daños por obras de mantenimiento de infraestructura hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos mensuales vigentes (incluido IVA). 4.8 Perfeccionamiento (transferencia o recibo del derecho de propiedad) de cesiones sin costo y/o traspasos de vehículos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes (incluido IVA). Cesiones y traspasos. 4.9 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de activos así como adelantar gestiones ante autoridades catastrales, notariales, registrales o administrativas para la gestión administrativa de los activos de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.10 Representar a Ecopetrol S.A. en todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y, en general, actuaciones que impliquen la disposición de derechos inmobiliarios de la sociedad hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Solicitar y adelantar todos los trámites a que haya lugar ante las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones, para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, a favor de los trabajadores de la compañía de conformidad con las facultades legales que tiene Ecopetrol en su calidad de empleadora. 4.12 Representar a Ecopetrol S.A. dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a los trámites de obtención y renovación de visas de trabajadores extranjeros, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia, y obtención y renovación de permisos temporales de trabajo ante los Consejos profesionales, como apoderado General. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario.

Por Escritura Pública No. 1206 del 30 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021, con el No. 00045240 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Javier Alejandro Marín Bermúdez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.447.069, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales, extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Javier Alejandro Marín Bermúdez se desempeñe como profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 10076 del 10 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Mayo de 2021, con el No. 00045323 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Antonio Combariza Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.069, para que en su condición de Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A. y dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, a ECOPETROL SA., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que fueron asignados a dicha vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL SA., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar y suscribir mecanismos contractuales, contratos o convenios adicionales, o cualquier otro tipo de instrumento contractual definido por la ANH para ejecución de Proyectos de Pozos de Investigación. 4. Gestionar, negociar y suscribir contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P para la exploración y explotación de yacimientos no convencionales, cuando éstos se deriven del uso de la Opción señalada en un mecanismo contractual suscrito con la ANH, siempre y cuando no implique un cambio en la participación de Ecopetrol o no implique o haga parte de un Nuevo Negocio. 5. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, otrosíes, actas, cartas, comunicaciones, acuerdos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los mecanismos contractuales que tienen por objeto el desarrollo de actividades de investigación y operacionales para la realización de Proyectos de Pozos de investigación, así como de los contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que sean administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, programa de actividades de investigación y operacionales, plan de actividades; cambios de fase contractuales; nuevos contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no generen un "Nuevo Negocio", modificaciones de mecanismos contractuales, contratos adicionales, convenios adicionales o contratos E&P que no impliquen un Nuevo Negocio; actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los mecanismos contractuales, convenios adicionales, contratos adicionales o contratos E&P administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales 6. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, contratos, actas, acuerdos, comunicaciones, acuerdos operativos y en general, documentos que se requieran para el desarrollo normal de los contratos de colaboración que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales, una vez se hayan cumplido los procesos aprobatorios de la decisión. Incluye, sin limitarse a ellos, la suscripción de: actas de reuniones, acuerdos operativos, mandatos, cesión de intereses, derechos y obligaciones del socio, modificaciones que no generen un Nuevo Negocio, giros de cash call, legalizaciones, cierre de glosas y desacuerdos, actas de terminación, actas de liquidación y cualquier otro documento contractual, acta, documento o comunicación que se derive o se requiera para el desarrollo de los contratos de colaboración o de cualquier otra índole que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales. 7. Gestionar, negociar y suscribir todos los actos, cartas, actas, comunicaciones o en general cualquier documento que se requiera o se derive del desarrollo de las actividades de relacionamiento necesarias para lograr la Estrategia de Yacimientos No Convencionales de Ecopetrol S.A. 8. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración administrados por la Vicepresidencia de Yacimientos No Convencionales en cualquiera de sus modalidades, (Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Asociación, entre otros) y en los Contratos y Convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tales como Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. Lo anterior se entenderá con excepción de la facultad de representar a ECOPETROL S.A. en la condición de más alto ejecutivo residente en Colombia, con facultades para atender las reuniones de máximas instancias que deben surtirse en virtud de dichos contratos, cuando se susciten desacuerdos en los mismos que no puedan ser resueltos en el Comité Ejecutivo o el Comité Operativo, según corresponda. Se entenderá, respecto de esta facultad, que la misma se otorga con un límite de cuantía para los casos en que se deban autorizar al operador las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, así: i) Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el contrato de colaboración respectivo, hasta por una cuantía equivalente a cinco millones (5.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 9. Autorizar los desembolsos o avances que se requieran en cumplimiento de las obligaciones en los contratos de Colaboración (cash call). 10. Gestionar, negociar y suscribir Alianzas, Sinergias, Acuerdos de Confidencialidad, Acuerdos Operativos, Memorandos de Entendimiento, Cartas de Intención, Data Share Agreements y cualquier acuerdo precontractual que no impliquen o hagan parte de un Nuevo Negocio. 11. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 12. Recibir activos fijos como consecuencia de la terminación de los contratos, cuando aplique. 13. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato o contratos en los que Ecopetrol funja como contratista, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que GABRIEL ANTONIO COMBARIZA ROJAS se desempeñe como Vicepresidente de Yacimientos No Convencionales de ECOPETROL S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Julio de 2021, con el No. 00045669 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bibiana Alexandra Bernal Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.901.592 expedida en San Gil (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 182.886 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a Jorge Alberto Torres Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.220.877 expedida en Barrancabermeja (Santander), con Tarjeta Profesional de abogado número 80.759 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a Diana Carolina Plata Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), con Tarjeta Profesional de abogado número 216.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: a) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, pre-judiciales. extrajudiciales o administrativos. b) Notificarse, transigir, conciliar, recibir, desistir y en general, realizar todo acto o diligencia de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de los intereses de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se les confiere. c) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. d) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Bibiana Alexandra Bernal Rueda, Jorge Alberto Torres Rodriguez y Diana Carolina Plata Calderón se desempeñen como profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 18545 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2021, con el No. 00045881 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorgen Gerardo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Loeber Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.000 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Proyectos y Perforación de Ecopetrol de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 3. Negociar y suscribir contratos con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos en Colombia o en el exterior. 4. Intervenir y realizar todas las actuaciones, gestiones, trámites o suscripción de documentos ante las autoridades. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. 6. Otorgar poderes especiales a los miembros de la Vicepresidencia de Proyectos y Perforación EPP de ECOPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Negociar y celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes. Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Jurgén Gerardo Loeber Rojas se desempeñe como Vicepresidente de Proyectos y Perforación de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 20798 del 8 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2021, con el No. 00046030 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Guillermo Aristizábal Valencia, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.071.115 de Manizales, en su calidad de Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, en los siguientes: 1. Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural. 2. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, sin límite de cuantía. 3. Suscribir, modificar, terminar y liquidar contratos, acuerdos y demás negocios jurídicos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratante, sin límite de cuantía, incluyendo pero sin limitarse a i) transporte y logística de hidrocarburos, productos, petroquímicos e industriales, gas natural, GLP, biogás e hidrógeno, ii) inspecciones de cantidad y calidad de crudos, productos, petroquímicos e industriales, GLP, gas natural, iii) almacenamiento de crudos, productos, petroquímicos e industriales, iv) empaque y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alistamiento, v) aditivación y mezclas, vi) facilidades logísticas que permitan viabilizar la compra, suministro y venta de crudos, productos, petroquímicos e industriales, incluyendo filtración y entrega por llenaderos, vii) laboratorio, viii) trasiego y transporte de crudos, productos y petroquímicos e industriales, ix) actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con cabotaje y almacenamiento en barcas, buque de crudos, productos, petroquímicos e industriales, para requerimientos de continuidad operativa y logística operativa. 4. Suscribir, modificar, terminar y liquidar alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y cartas de intención, que tengan como propósito la identificación, evaluación o desarrollo de iniciativas de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa, sin límite de cuantía. 5. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios y/o acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común, asociado o relacionado con las funciones de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa. 6. Representar a Ecopetrol en todos los actos, trámites, diligencias, actuaciones, y en cualquier asunto relacionado con las funciones y actividades propias de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa que deban surtirse ante cualquier entidad o persona pública o privada, en Colombia o en el exterior. 7. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer Ecopetrol, en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 8. Absolver interrogatorios de parte, notificarse y realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de Ecopetrol, en el ejercicio de la representación que se le confiere. Se entenderá que respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes. ii) Suscribir ofertas comerciales dirigidas a terceros (incluyendo compañías del Grupo Empresarial Ecopetrol y externos) para la celebración de contratos de competencia de la Gerencia General de Planeación y Logística Operativa en los que Ecopetrol actúe como contratista, bien sea independiente o como integrante de un contratista plural, hasta once millones (11.000.000) de salarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36**

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS GUILLERMO ARISTIZÁBAL VALENCIA se desempeñe como Gerente General de Planeación y Logística Operativa de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 2174 del 7 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Septiembre de 2021, con el No. 00046010 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JORGE ELMAN OSORIO FRANCO, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Desarrollo y Producción de ECOPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Desarrollo y Producción, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales, extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia, de carácter administrativo, o extraprocesal, que estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPE-TROJ. S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar y/o liquidar convenios, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, con personas jurídicas nacionales o internacionales, tales como Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación. Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incrementa', Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), entre otros.
4. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas de Ecopetrol S.A., así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar dichos contratos de mandato en Colombia o en el exterior.
5. Autorizar el desembolso que se requiera en cumplimiento de las obligaciones con los Asociados (cash can) en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollo de los contratos de colaboración antes mencionados y en cualquier proyecto en asociación para la explotación de hidrocarburos sin límite de cuantía. 6. Representar a ECOPETROL S.A. en los Contratos de Colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como Acuerdos de Operación Con-junta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/1), Asociación, entre otros, y en los Contratos de Exploración y Producción (E&P), Contratos de Evaluación Técnica (TEAS), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. 7. Negociar y celebrar acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Recibir activos fijos por terminación de contratos de asociación u otra modalidad de contratos de colaboración o participación. 10. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar convenios con personas jurídicas nacionales o internacionales para actividades de exploración y explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 11. Autorizar al operador, en desarrollo de los contratos de colaboración cuando se encuentren en etapa de explotación, la celebración de las contrataciones que sobrepasen las autonomías establecidas en el Contrato de Colaboración sin límite de cuantía. Lo anterior, previa aprobación del Presidente de la compañía. CUARTO: Se entenderá, únicamente respecto de los siguientes actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, hasta por una cuantía equivalente a 11.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad de campos cuyas reservas sean menores a un (1) millón de barriles equivalentes. QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que JORGE ELMAN OSORIO FRANCO se desempeñe como Vicepresidente de Desarrollo y Producción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ECOPETROL SA.

Por Escritura Pública No. 28139 del 01 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021, con el No. 00046520 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Nicolás Azcuénaga Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.947.103 expedida en Bogotá, en su carácter de Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Estrategia y Nuevos Negocios, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los Procesos de Nuevos Negocios; Estrategia; y Regulación, así como de los roles y responsabilidades de dicha Vicepresidencia, incluyendo pero sin limitarse a ello, en lo siguiente: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Suscribir actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios. 4. Ejecutar o adelantar todos los actos tendientes a dirigir la definición y estructura de la Estrategia del Grupo Empresarial, su despliegue y seguimiento a la estrategia e implementar las iniciativas de optimización y diversificación del portafolio del Grupo Ecopetrol. 5. Negociar y suscribir convenios y cualquier acto jurídico incluyendo, sin limitarse a ello, a actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de los mismos. Se entenderá únicamente respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, que este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías: 1. Actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

durante las etapas de búsqueda, análisis, estructuración, evaluación, negociación y transferencia del Proceso de Nuevos Negocios, incluyendo cualquier acto de aprovisionamiento de bienes, servicios y/o consultoría directamente relacionado con las etapas anteriores del Proceso de Nuevos Negocios hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). 2. Negocios jurídicos, actos, contratos, convenios o acuerdos que se requieran durante la desinversión de activos mediante el proceso de Ley 226 de 1995, cuya cuantía no supere un millón (1.000.000) de salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Nicolás Azcuénaga Ramírez se desempeñe como Vicepresidente Corporativo de Estrategia y Nuevos Negocios de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 4402 del 08 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2022, con el No. 00046984 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Disney Oliveros Lugo, identificada con cédula ciudadanía número 65.783.875 de Ibagué, y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 152.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y a Belkys Martinez Pacheco, identificada con cédula ciudadanía número 45.694.493 de Cartagena y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 136.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. D) Iniciar la acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Claudia Disney Oliveros Lugo y Belkys Martinez Pacheco, se desempeñen como abogadas de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 8440 del 3 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Mayo de 2022, con el No. 00047366 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Andres Vidal Zamora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.239.796 de Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesionales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. representen a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos. B) Notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que estimen pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A., en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. y con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Carlos Andres Vidal Zamora, se desempeñe como abogado de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A. y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 12083 del 17 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Julio de 2022, con el No. 00047728 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castilla Caro, identificado con cédula de ciudadanía número 79.842.741, expedida en Bogotá, en su condición de funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante atondadas nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como; La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Ministerio de Justicia y del Derecho. Fondo Nacional de Estupefacientes (ENE), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Servicio Geológico Colombiano (SG), Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte. Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), industria Militar (INDUMIL), Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCA), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles y terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. El Apoderado queda facultado para: i) conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de importación y exportación en las diferentes aduanas del país h) iniciar y gestionar hasta su culminación las acciones o actuaciones administrativas de importación y exportación mediante la presentación de solicitudes, la interposición de recursos, allanarse y desistir cuando haya lugar a ello ili) realizar endosos en toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de los procesos de importación y exportación y. lv) dar respuesta a requerimientos formulados por entidades oficiales en temas aduaneros, comercio exterior y logística, presentar solicitudes de devolución de impuestos, presentar liquidaciones oficiales, presentar derechos de petición, atención de visitas oficiales de revisión y solicitud de información a entidades de orden nacional internacional. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin imitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que Guillermo Castilla Caro se desempeñe como funcionario de la Gerencia de Abastecimiento de ECOPETROL S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 13101 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00047839 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna, identificado con cédula número 73.166.050 de Cartagena, en su carácter de vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, y teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación. 1. intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. Lo anterior incluye la posibilidad de otorgar y revocar poderes especiales; asignar la calidad de funcionario Autorizado de Convenios; y en general, ejercer las facultades acá indicadas de la manera que sea requerido. 4. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual. 5. Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 6.Celebrar todos los actos que demanden la terminación y liquidación de los convenios y/o contratos de propósito específico que lleguen a requerirse. 7.Celebrar todos los actos para la venta, o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. 8. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichas funciones, este poder se otorga únicamente hasta por las siguientes cuantías: i) Contratos en los que ECOPETROL S.A funja como contratista, tales como licenciamiento de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A.; prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de la Vicepresidencia, hasta por una cuantía equivalente a 1.000.000 de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). ii) Convenios y/o contratos de propósito específico, hasta por una cuantía equivalente a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). iii) Convenios, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). QUINTO: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en calidad de mandatario. SEXTO: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Ernesto José Gutierrez De Piñeres Luna se desempeñe como vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 0809 del 14 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Marzo de 2023, con el No. 00049534 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en calidad de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, penal, corporativo, ambiental y ante particulares, con atribuciones expresas para: A) Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., en desarrollo de procesos o trámites judiciales, prejudiciales, extrajudiciales o administrativos B) Notificarse, conciliar, Transigir, recibir, desistir y, en general, realizar todo acto o diligencia, de carácter procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para la defensa de ECOPETROL S.A. en ejercicio de la representación que se le confiere. C) Conferir y revocar poderes, especiales de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S A y con miras a Lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad. D) Iniciar directamente si la ley lo permite o a través de abogado, las acciones o actuaciones judiciales o administrativas, que demande la adecuada protección de los intereses de ECOPETROL S.A. Cuarto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, se desempeñe como de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 1153 del 14 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 78 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Septiembre de 2023, con el No. 00050948 del libro V, la persona jurídica confiere poder general, amplio y suficiente a FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, identificado con cédula ciudadanía No. 79.780.685 expedida en Bogotá, en su calidad de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos relacionados con la Gerencia de Asesoría y Planeación Tributaria, en el territorio nacional ante cualquier autoridad del orden judicial, administrativo, laboral, corporativo, ambiental y ante particulares, y además con atribuciones expresas para: A) Firmar y presentar formalmente las declaraciones tributarias de ECOPETROL S.A., ante cualquier autoridad del orden nacional y territorial con facultades para conciliar, recibir, compensar, solicitar en devolución y en general realizar todas las acciones requeridas para efecto de que la empresa de estricto cumplimiento a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las obligaciones que la Ley establece y ejerza los derechos que le corresponden con arreglo a la Ley. CUARTO. El presente poder estará vigente durante el tiempo que FELIPE ALBERTO BUITRAGO CORCHUELO, se desempeñe como de Gerente Corporativo Asesoría y Planeación Tributaria de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 3893 del 27 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 19 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051101 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a: David Alfredo Riaño Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía número 11.188.688 expedida en BOGOTA D.C., quien actúa en su carácter de Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL S.A., para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias, actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales.
2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo, procesal o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere.
3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Soluciones de Bajas Emisiones, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A.
4. Adelantar todos los trámites, diligencias y/o actuaciones que deban surtir, en Colombia y/o en el exterior, ante cualquier entidad y/o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de ECOPETROL S.A., de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable.
5. Gestionar, negociar y suscribir alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de intención, acuerdos de confidencialidad y en general cualquier contrato, negocio jurídico o acuerdo, así como cualquier tratativa precontractual relacionada con actividades propias de su competencia funcional. 6. Gestionar, negociar y suscribir cualquier acto jurídico, negocio jurídico, contrato o tramite directamente relacionado o como consecuencia de la compra, venta, suministro, suministro, importación, importación, exportación, distribución, comercialización, de gas natural, GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales y en general materias primas y productos en Colombia y el exterior, así como aquellos que tengan por objeto modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los mismos, sin límite de cuantía. 7. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas de acuerdo a los establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 8. Gestionar, negociar y suscribir contratos de mandato con compañías subordinadas (filiales y subsidiarias) de ECOPETROL S.A., así como para celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar, cerrar y efectuar el balance final de los contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 9. Gestionar, negociar y suscribir contratos que tengan por objeto la venta de excedentes de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales o cualquier otro de acuerdo con los establecido en el marco regulatorio vigente. 10. Gestionar, negociar y suscribir Letters of Indemnity (LOI), sin límite de cuantía. 11. Suscribir los contratos relacionados con servicios de auditoría para verificación de condiciones contractuales; intercambio de gas natural (swaps), contratos u operaciones directamente relacionados o como consecuencia de la comercialización de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables, energía de fuentes no convencionales; gestión aduanera; emisión y suscripción de certificados de origen, operaciones especiales de comercio exterior y contratación de servicios requeridos para la comercialización internacional de GLP, gas natural, biogás, hidrógeno y energía. 12. Suscribir los actos, negocios jurídicos, contratos, trámites, diligencias y actuaciones relacionados con fletamento, cabotaje y almacenamiento en buque de GLP gas natural, biogás e hidrógeno. 13. Gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación para desarrollar en forma planificada actividades con un fin común relacionados con soluciones de bajas emisiones. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los siguientes actos, acuerdos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se otorga: a. Para la comercialización nacional e internacional de gas y GLP, biogás, hidrógeno, energía, energías renovables y energía de fuentes no convencionales sin límite de cuantías b. Para gestionar, suscribir, modificar y terminar convenios y acuerdos de colaboración o cooperación hasta por una cuantía de once millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.000.000 SMLMV). Quinto: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol actué en calidad de mandatario. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que David Alfredo Riaño Alarcón se desempeñe como Vicepresidente de Soluciones de Bajas Emisiones de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 1885 del 05 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2023, con el No. 00051097 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrea Del Pilar García Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.530.420 y con Tarjeta Profesional de Abogada No. 168.703, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de profesional de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., para que represente a esta sociedad en el territorio nacional, ante cualquier autoridad, bien sea y sin limitarse de naturaleza judicial, administrativa, jurisdiccional, civil, política, policiva o ante particulares (personas naturales o jurídicas). Así como, en toda clase de actuación, acto, incidente, proceso judicial, extrajudicial, administrativo, coactivo, jurisdiccional, policivo o mecanismo alternativo de solución de conflictos que se adelanten por medio escrito digital, electrónico, virtual y en cualquier formato conocido o por conocer y en asuntos de derecho constitucional, corporativo, societario, contencioso administrativo, civil, penal, laboral, de restitución de tierras y ambiental, con atribuciones expresas para: (1): Intervenir en audiencias o diligencias. (2): Absolver interrogatorios de parte, notificarse, conciliar, transigir, recibir, desistir, reconvenir y requerir la intervención de otras partes y de terceros. (3): Solicitar y/o participar en la práctica de pruebas. (4): Conferir y/o revocar poderes especiales. (5): Iniciar y/o realizar todos los actos, mecanismos, acciones, actuaciones, querellas, procesos y medios de control. Parágrafo: El (la) apoderado (a) ejercerá el derecho de acción, de defensa y de contradicción, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y aplicables a ECOPETROL S.A. y con el exclusivo y primordial propósito de lograr la adecuada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

oportuna gestión y protección de los intereses de la sociedad. Cuarto: Las solicitudes, notificaciones y comunicaciones que el (la) apoderado (a) requiera efectuar a ECOPETROL S.A. relacionadas con el ejercicio de la representación conferida, se realizarán en el buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@ecopetrol.com.co, mecanismo análogo que lo llegare a reemplazar o demás canales físicos y electrónicos dispuestos para atención al público. Quinto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andrea Del Pilar García Osorio, se desempeñe como abogada de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la ley le otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 13233 del 12 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 38 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Enero de 2024, con el No. 00051569 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ana Milena Lopez Rocha, identificada con cédula de ciudadanía número. 52.410.477 expedida en Bogotá D.C., en su carácter de Vicepresidente Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible de ECOPETROL S.A. para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades de la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible o de la dependencia que haga sus veces, incluyendo pero sin limitarse a ello, a los siguientes: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, en el ejercicio de la representación que se le confiere. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Adelantar todos los actos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y/o actuaciones que se deban realizar, en Colombia o en el exterior, ante cualquier entidad financiera, de supervisión y control o ante las autoridades u otros organismos que regulen o supervisen la actividad de Ecopetrol

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. como participante en el mercado de valores local e internacional, de conformidad con el régimen legal que le resulte aplicable. 4. Representar a Ecopetrol S.A. en las Asambleas de Accionistas de las sociedades subordinadas (filiales y subsidiaras) o participadas de ECOPETROL. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y cualquier tratativa precontractual en el ejercicio de la representación que se le confiere. 6. Gestionar, negociar y suscribir contratos, convenios, o cualquier tipo de negocio jurídico, así como celebrar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a actos con el objeto de modificar, terminar y liquidar contratos en Colombia o en el exterior, y en general, suscribir los documentos de cualquier naturaleza que se requieran en desarrollo de las funciones asignadas a la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible o la dependencia que haga sus veces. 7. Otorgamiento de avales o garantías de ECOPETROL S.A, a favor de terceros. 8. Suscribir, modificar o cancelar cartas de crédito stand by o documentarias, y/o cualquier otro tipo de aval o garantía a favor de terceros. 9. Representar a ECOPETROL S.A. en todos los asuntos relacionados con los patrimonios Autónomos que constituya y en todos los asuntos relacionados con los patrimonios autónomos constituidos por las filiales liquidadas Explotaciones Condor S.A., Colombian Petroleum Company - Colpet y South American Gulf Oil Company- Sagoc, hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 10. Las demás que sean propias de la Vicepresidencia Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible o la dependencia que haga sus veces. Primero: Este poder se otorga hasta por las siguientes cuantías respecto de los siguientes actos, contratos negocios jurídicos, trámites, diligencias y/o actuaciones: 1. Contratos en los que ECOPETROL S.A actúe como contratista, hasta por una cuantía equivalente a (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 2. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención que tengan como fin la identificación, evaluación o desarrollo de nuevos negocios en Colombia o en el exterior para el desarrollo de la operación, hasta por una cuantía equivalente a once millones (11.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 3. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 4.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Operaciones de crédito de largo y corto plazo en moneda local y extranjera; operaciones de leasing - BOMT, BOT y otros mecanismos de financiación para los propósitos requeridos por Ecopetrol S.A.; contratos para la negociación de créditos de corto plazo, derivados y operaciones de trade finance; contratos para la compra y venta de divisas e inversiones de excedentes de tesorería en pesos y en dólares; contratos con los proveedores de infraestructura del mercado de valores tales como bolsas de valores, bolsas de futuros y opciones, administradores de sistemas de compensación y liquidación de valores, contratos de futuros, opciones y otros, administradores de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, administradores de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones, administradores de sistemas de negociación y de registro de divisas y administradores de sistemas de compensación y liquidación de divisas y los demás sistemas o mecanismos por medio de los cuales se facilite la negociación o registro de valores; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de financiamiento, estructuración financiera, valoración, banca de inversión, contratos de crédito, y emisión y colocación de títulos representativos de deuda o de participación; hasta por una cuantía equivalente a diez millones (10,000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). 5. Contratos de futuros, opciones, divisas y demás instrumentos financieros; contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de estructuración de nuevos negocios y contratación de Banca de Inversión. 6. Contratos consistentes o que se deriven de las operaciones de enajenación de acciones o derechos en sociedades. 7. Contratos de pólizas de seguro, intermediación (corretaje) en seguros que se requieran para los programas corporativos de seguro del Grupo Ecopetrol, incluidos los contratos que en desarrollo de la estrategia de retención y transferencia de riesgos se celebren a través de esquemas tradicionales o alternativos de riesgos como mutuales, fondos de autoseguro y la reaseguradora cautiva o el vehículo societario que haga sus veces, entre otros; contratos de calificación de riesgos. 8. Contratos para la administración y gestión de los patrimonios autónomos pensionales garantes del pasivo pensional de Ecopetrol S.A. y administración de delegada de excedentes de tesorería, contratos para la administración de patrimonios autónomos de los recursos garantes de las mesadas pensionales, auxilios funerarios, honorarios de abogados, impuestos y otras contingencias jurídicas de compañías filiales liquidadas, hasta por una cuantía equivalente a un millón trescientos sesenta mil (1.360.000) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes (incluido IVA). Segundo: Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que Ecopetrol S.A actúe en calidad de mandatario. Tercero: El presente poder estará vigente durante el tiempo en que Ana Milena Lopez Rocha se desempeñe como Vicepresidente Corporativa de Finanzas y Valor Sostenible de Ecopetrol S.A.

Por Escritura Pública No. 5398 del 12 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 79 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Enero de 2024 con el No. 00051622 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Maria Carolina Kure Alba, mayor de edad, vecina y domiciliada en La Calera (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía número 52.352.175 expedida en Bogotá, en su condición de Jefe del Departamento de Fletamento de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta entidad en operaciones de comercio exterior ante autoridades nacionales e internacionales que regulan y ejecutan el tema, tales como: La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Fondo Nacional de Estupefacientes (ENE), Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Transporte, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), Agencia Nacional de Minería (ANM), Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional; ante navieras, agentes de carga, aerolíneas, muelles, terminales marítimos y depósitos aduaneros habilitados. La apoderada queda facultada para: 1. Aprobar y firmar los documentos soporte generados en las operaciones de comercio exterior para la comercialización internacional de crudos, productos, petroquímicos e industriales. 2. Conferir y revocar poderes especiales y mandatos aduaneros y administrativos para procesos de exportación e importación en las diferentes aduanas nacionales e internacionales. 3. Endosar toda clase de documentos requeridos para el desarrollo de operaciones de comercio internacional, tales como exportación, importación, trading y aduanas, incluyendo documentos de transporte. 4. Certificar modificaciones en el endoso y diligenciar los formatos de autorización para entrega de conocimientos de embarque; liberar documentos de transporte; expedir cartas de autorización para devolución de depósitos y cartas de responsabilidad ante la Policía Nacional - Antinarcóticos para trámites de exportación; ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) incluyendo aquellos relacionados con antinarcóticos; expedir certificados de origen; diligenciar formatos de información exógena y cualquier otro documento relacionado con este tipo de trámites. 5. Sustituir total o parcialmente este Poder. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A. actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de Mandatario. El presente poder estará vigente hasta que María Carolina Kure Alba se desempeñe como Jefe del Departamento de Fletamento de ECOPETROL S.A.

Por Escritura Pública No. 071 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 46 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2024 con el No. 00051850 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente, a Luis Felipe Rivera García, identificado con cédula número 91.239.655 de Bucaramanga, en su carácter de Vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A. Lo anterior, para que, dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia y, teniendo en cuenta las cuantías previstas en los documentos internos de ECOPETROL S.A., incluyendo pero sin limitarse a los que se señalan a continuación: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte, conciliar, transigir, recibir, desistir y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales, cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo; extraprocesal, que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere cuando esté directamente relacionado con las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Otorgar los instrumentos públicos y/o documentos de cualquier naturaleza que se requieran en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el desarrollo de los proyectos y funciones que ejecute la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en cumplimiento del objeto de ECOPETROL S.A. 4. Conferir y revocar poderes especiales, de acuerdo con las necesidades de ECOPETROL S.A. con miras a lograr la adecuada y oportuna representación de esta sociedad, en el marco de las facultades y atribuciones asignadas a la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 5. Celebrar acuerdos, alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y en general, cualquier tratativa precontractual. 6. Negociar y suscribir convenios de Ciencia Tecnología e Innovación para el desarrollo de actividades propias de la competencia funcional de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación y cualquier acto jurídico que ello requiera incluyendo, sin limitarse a, actos para el perfeccionamiento, modificación, terminación, liquidación o balance final de dichos convenios. 7. Representar a ECOPETROL S.A., ante las distintas entidades nacionales e internacionales de apoyo o impulso a actividades de ciencia, tecnología o innovación, para actuar en nombre y representación de ECOPETROL S.A., en todos los actos que se requieran en desarrollo de procesos y/o convocatorias públicas y/o privadas relacionadas con dichos temas, para obtener recursos financieros y/o en especie. 8. Celebrar convenios y/o contratos de propósito específico que lleguen a requerirse para llevar a cabo los roles y responsabilidades asignados a la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como todos los actos que demande su ejecución, terminación y liquidación. 9. Celebrar contratos en los que ECOPETROL S.A. sea contratista, tales como licenciamiento o comercialización de derechos patrimoniales de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., prestación de servicios con base en tecnología y/o propiedad intelectual, servicios especializados y consultorías, entre otros propios de las funciones de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como todos los actos que demande su ejecución, terminación y liquidación. 10. Celebrar todos los actos para la venta o cesión de derechos patrimoniales de intangibles de propiedad intelectual de ECOPETROL S.A., previa autorización de la Junta Directiva de ECOPETROL S.A. Cuarto: Se entenderá que, respecto de los actos, contratos, convenios, negocios jurídicos, trámites, diligencias o actuaciones, este poder se otorga únicamente hasta por las cuantías señaladas en la matriz de decisiones y atribuciones de ECOPETROL S.A. Quinto: Las facultades del Apoderado se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A., actúe en nombre y/o por cuenta de terceros como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de mandatario, siempre que las actuaciones correspondan a actividades a cargo de la Vicepresidencia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sexto: El presente poder estará vigente durante el tiempo que LUIS FELIPE RIVERA GARCÍA se desempeñe como Vicepresidente de Ciencia, Tecnología e Innovación de ECOPETROL S.A., y terminará cuando ocurra algún hecho de aquellos a los que la Ley otorga el efecto de ponerle fin.

Por Escritura Pública No. 139 del 07 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Febrero de 2024, con el No. 00051851 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Elman Osorio Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.467.722, expedida en la ciudad de Bogotá, para que en su calidad de Vicepresidente de Upstream de ECOPETROL S.A. y en el marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A. represente a esta entidad, en todos los asuntos de competencia de la Vicepresidencia de Upstream, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, pública o privada, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites, diligencias y actuaciones que se requieran para el normal desarrollo de los roles y responsabilidades y las matrices de decisiones y atribuciones que le fueron asignados a dicha Vicepresidencia, incluyendo, pero sin limitarse a: 1. Intervenir en audiencias en las que tenga que comparecer ECOPETROL S.A., absolver interrogatorios de parte y notificarse en desarrollo de procesos o trámites administrativos, judiciales, prejudiciales o extrajudiciales. 2. Realizar todo acto o diligencia de carácter administrativo o extraprocesal que se estime pertinente para atender los intereses o la defensa de ECOPETROL S.A., en el ejercicio de la representación que se le confiere. 3. Gestionar, negociar, celebrar, renunciar, suspender, modificar, terminar y liquidar cualquier acto jurídico incluyendo, pero sin limitarse a ellos, contratos o acuerdos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Contratos de Riesgo Compartido, Contratos de Participación de Riesgo, Contratos de Asociación, Contratos de Participación, Producción Incremental, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, Farmout Agreements (FOA), Contratos de Cesión, Acuerdos Operativos, Contratos de Exploración y Producción (E&P), Convenios de Exploración y Producción con la ANH, Convenios de Exploración y Explotación con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la ANH, Contratos de Evaluación Técnica (TEA), conversión de Contratos de Evaluación Técnica (TEA), y cualquier modalidad de contrato que establezca la Agencia Nacional Hidrocarburos, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen, de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas. 4. Representar a ECOPETROL S.A, para todos los efectos, en los Comités Ejecutivos o Comités Operativos en los contratos de colaboración en cualquiera de sus modalidades, tales como Asociación, Acuerdos de Operación Conjunta (JOA), Acuerdos de Participación, Acuerdos Operativos, Riesgo Compartido, Producción Incremental, Participación de Riesgo, Campos Descubiertos no Desarrollados e Inactivos (CDND/I), Contratos de Exploración y Producción celebrados antes del 1 de enero de 2004, entre otros, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas, incluyendo pero sin limitarse a ello, la aprobación del giro de anticipos (cash calls) y de presupuestos. 5. Representar a ECOPETROL S.A en los cierres de glosas, de desacuerdos contractuales o no conformidades, o declarar desacuerdos contractuales en el marco de Contratos o Convenios. 6. Gestionar, negociar, suscribir, modificar, suspender, terminar y liquidar contratos de mandato en Colombia o en el exterior. 7. Representar a ECOPETROL S.A en todos los procedimientos y trámites ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en relación con cualquier contrato o convenio, solicitud o gestión en relación con los mismos, y en general, en todas las actuaciones de ECOPETROL S.A. ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, incluyendo pero sin limitarse a ello, actos, actas, comunicaciones o documentos que se deriven o se requieran para formalizar cambios de fase, paso al programa exploratorio posterior, paso a programa de evaluación, devolución de áreas, solicitudes de traslado de inversión remanente, con facultades suficientes para que pueda ejercer las atribuciones que le competen de conformidad con el respectivo contrato o convenios, y asegurar la correcta ejecución de las obligaciones pactadas en los contratos de colaboración y los contratos y convenios celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre otros. 8. Expedir autorizaciones para adquirir sustancias químicas controladas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2150 de 1995. 9. Recibir activos fijos por terminación de Contratos de Asociación u otra modalidad de Contratos de Colaboración o participación. 10. Negociar, celebrar, suspender, modificar y terminar, Acuerdos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Confidencialidad, Memorandos de Entendimiento, Data Share Agreements, Alianzas, Sinergias, Cartas de Intención y cualquier acuerdo precontractual. 11. Gestionar, negociar y suscribir convenios, incluyendo, sin limitarse a ello, a Convenios de Asociación o Convenios Interadministrativos, así como cualquier acto jurídico para la celebración, perfeccionamiento, suspensión, modificación, terminación y liquidación de los mismos con personas jurídicas nacionales o internacionales para el desarrollo o facilitación de actividades de exploración, desarrollo o explotación de hidrocarburos e identificación de nuevas oportunidades en Colombia. 12. Gestionar, negociar, suscribir, suspender, modificar, terminar y liquidar contratos en los que ECOPETROL S.A. funja como contratista. 13. Aceptar o negar solicitudes de comercialidad para activos hasta 10 Mbls de reservas 3P Gross. 14. Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en que ECOPETROL S.A. actúe en calidad de mandatario. 15. Otorgar poderes especiales. El presente poder estará vigente durante el tiempo en que Jorge Elman Osorio Franco se desempeñe como Vicepresidente de Upstream de ECOPETROL S.A.

Que por No. Documento Privado No. Sin núm. de Representante Legal del 3 de abril de 2017, inscrita el 2 de junio de 2017 bajo el número 00037349 del libro V, compareció Alberto Consuegra, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.73.083.908 expedida en Cartagena, en ejercicio de las facultades de representación otorgadas mediante poder general, contenido en la escritura pública número 2187 del 30 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, y al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a este documento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, a Andres Pontón Venegas, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.082.969, expedida en Bogotá, en su carácter de gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A., para que dentro del marco de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables a ECOPETROL S.A., represente a esta empresa, en todos los asuntos de competencia de la gerencia de servicios compartidos, en el territorio nacional y en el extranjero, ante cualquier autoridad, entidad, organismo o persona natural o jurídica, en todos los actos, contratos, negocios jurídicos, trámites. Diligencias y actuaciones, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: I. Adelantar procesos de contratación, así como celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto jurídico incluyendo pero sin limitarse a actos con el objeto de gestionar, negociar, suscribir, modificar, terminar o liquidar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y en general, suscribir en representación de ECOPETROL S.A los documentos relacionados con dichos contratos hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). II, Cesiones sin costo de vehículos, hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). III. Cesiones sin costo hasta por un cupo global de un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). IV. Servidumbres y comodatos hasta por una cuantía equivalente a un millón (1.000.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). V. Compra-venta de inmuebles y dación en pago de inmuebles hasta por una cuantía equivalente a un dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VI. Suscripción de acuerdos de indemnización por concepto de afectaciones a terceros hasta por una cuantía equivalente a dos millones (2.000.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). VII. Alianzas, sinergias, memorandos de entendimiento o cartas de intención para el desarrollo de actividades propias de su competencia funcional, hasta por una cuantía equivalente a doscientos cincuenta mil (250.000) de salarios mínimos legales mensuales vigentes (incluido IVA). Las facultades conferidas a través de este poder se extienden a los casos en los que ECOPETROL S.A actúe en nombre o por cuenta de terceros (incluyendo sus compañías subordinadas) como sucede, sin limitarse a ello, cuando interviene en calidad de mandatario. El presente poder estará vigente durante el tiempo que Andres Pontón Venegas se desempeñe como gerente de servicios compartidos de ECOPETROL S.A. En la gerencia de servicios compartidos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002931 del 7 de julio de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00889380 del 18 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005310 del 19 de	00908564 del 28 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002407 del 8 de junio de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00940567 del 25 de junio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004832 del 31 de octubre de 2005 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01035249 del 27 de enero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004302 del 26 de septiembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01082039 del 29 de septiembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005139 del 16 de noviembre de 2006 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01093315 del 30 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001525 del 27 de abril de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01128652 del 7 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002046 del 30 de mayo de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01136783 del 7 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002609 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01144918 del 16 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002902 del 25 de julio de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01147541 del 27 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0005314 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01179835 del 24 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 560 del 23 de mayo de 2011 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01492292 del 30 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 666 del 7 de mayo de 2013 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01731747 del 20 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1049 del 19 de mayo de 2015 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	02002904 del 15 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 685 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	02342762 del 24 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 888 del 28 de mayo de	02474398 del 7 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2019 de la Notaría 23 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 6527 del 8 de junio de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá 02576638 del 13 de junio de
D.C. 2020 del Libro IX
E. P. No. 10976 del 21 de mayo de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá 02710585 del 28 de mayo de
D.C. 2021 del Libro IX
E. P. No. 9184 del 11 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá 02840616 del 18 de mayo de
D.C. 2022 del Libro IX
E. P. No. 137 del 20 de febrero de 2024 de la Notaría 6 de Bogotá 03071115 del 27 de febrero de
D.C. 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de diciembre de 2006 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2006 bajo el número 01095710 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2007 de Representante Legal, inscrito el 20 de febrero de 2007 bajo el número 01110848 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de septiembre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 19 de septiembre de 2007 bajo el número 01158955 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL DEL PERU S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de octubre de 2007 de Representante Legal, inscrito el 13 de diciembre de 2007 bajo el número 01177448 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2007-10-09

Por Documento Privado del 30 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 4 de junio de 2009 bajo el número 01302877 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO CENTRAL S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFICAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 10 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 16 de julio de 2009 bajo el número 01313144 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 28 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el número 01841964 del libro IX,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-11

Por Documento Privado del 24 de junio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el número 01851171 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ARCES GROUP CORP

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-01-27

Por Documento Privado del 6 de diciembre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2018 bajo el número 02307950 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL HIDROCARBUROS MEXICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESSENTIA RESINAS DEL PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-02-06

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 20 de diciembre de 2019 bajo el número 02535442 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-11-29

Por Documento Privado del 30 de septiembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 4 de octubre de 2021 bajo el número 02749759 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-08-20

Por Documento Privado No. sinnum del 18 de noviembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de noviembre de 2021 bajo el número 02767515 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de minuta del contrato.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana
Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERNEXA PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Provisión de redes, prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERNEXA S A

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Provisión de redes, la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERVIAL CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio publico de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011-2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ISA INVERSIONES E PARTICIPACIONES DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- LINEAR SYSTEMS RE LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Bermuda
Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como ;a prestación de servicios para las mismas. la sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSELCA S.A.
Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- XM CIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Desarrollo de las actividades relacionadas con la planeación y coordinación de la operación de los recursos del sistema interconectado nacional y la administración del sistema de intercambios comerciales de energía eléctrica en el mercado mayorista, así como la liquidación y administración de los cargos por uso de las redes del sistema interconectado nacional.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-10-04

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2008 de Representante Legal, inscrito el 29 de febrero de 2008 bajo el número 01194792 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLACK GOLD RE LIMITED
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL AMERICA LLC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL DEL PERU S A
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL LTDA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 6 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 13 de junio de 2008 bajo el número 01221064 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN CHEMICALS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTD COMAI LTDA

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ESENTTIA S.A.

Domicilio: Cartagena (Bolívar)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 27 de enero de 2009 de Representante Legal, inscrito el 19 de abril de 2009 bajo el número 01290628 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 18 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 6 de julio de 2009 bajo el número 01310326 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINERIA DE CARTAGENA S A REFI CAR

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 13 de julio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 29 de julio de 2009 bajo el número 01315854 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL AMERICA LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL GLOBAL ENERGY S L U

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-05-28

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 24 de septiembre de 2010 bajo el número 01416535 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 17 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2011 bajo el número 01446413 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL CAPITAL A G

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 25 de julio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2012 bajo el número 01656942 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-06-15

Por Documento Privado del 9 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 23 de febrero de 2016 bajo el número 02064698 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-18

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 1 de agosto de 2018 bajo el número 02362579 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL ENERGIA SAS ESP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-03-14

Por Documento Privado del 11 de septiembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509899 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL PERMIAN LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- ECOPETROL USA INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-07-26

Por Documento Privado del 7 de enero de 2020 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2020 bajo el número 02545120 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ESENTTIA RESINAS DE MÉXICO S.R.L DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: La comercialización de productos y resinas derivados del plástico.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-10-16

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2021 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 15 de febrero de 2021 bajo el número 02662501 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALCANOS DE COLOMBIA S A

Domicilio: Neiva (Huila)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A E.S.P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas licuado de petróleo (GLP).

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASES DEL ORIENTE S A E S P

Domicilio: Cúcuta (Norte De Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa distribuidora y comercializadora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- GASODUCTO DE ORIENTE S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Diseño y producción de plantas de producción y tratamiento de hidrocarburos, construcción de líneas de transmisión e inversión en proyectos relacionados con los anteriores.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S A INVERCOLSA

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La inversión en el sector del gas, tanto a nivel de transporte, como de distribución de gas domiciliario por redes y de gas licuado de petróleo.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- METROGAS DE COLOMBIA S A E S P

Domicilio: Bucaramanga (Santander)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa comercializadora y distribuidora de gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROMOTORA DE GASES DEL SUR S A E S P

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empresa transportadora de gas natural, a través de gasoductos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-02-02

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 9 de agosto de 2021 bajo el número 02732306 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Singapurense

Actividad: Comercialización internacional de crudos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Singapurense

Actividad: Comercialización internacional de crudos.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2021-07-01

Por Documento Privado del 23 de marzo de 2022 de Representante Legal, inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el número 02807637 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Estudiar, planear, proyectar, construir y operar y mantener sistemas de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones y centros de control, así como la respectiva infraestructura. Estudiar, elaborar, proyectar, ejecutar, explotar o transferir planes y programas de investigación y desarrollo que tengan que ver con cualquier tipo o forma de transporte de energía, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada, cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor proyecto Cartagena-Barranquilla y circunvalar de la prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico de la minuta del contrato.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: La actividad de transmisión eléctrica que desarrollará como concesionaria de la Línea de Transmisión Mantaro Socabaya para unir el sistema interconectado Centro Norte con el Sistema Interconectado Sur. La construcción, operación y mantenimiento de redes de transmisión de energía. El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERCHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Chilena
Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión troncal, subtransmisión y/o adicionales o de cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión que la normativa pueda contemplar a futuro, sea por cuenta propia o de terceros, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, el desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de proyectos de infraestructura y su explotación comercial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIONES VIALES SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Participación en Colombia y Perú en el estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de app de carreteras; cualquier proceso de selección realizado por las entidades públicas competentes, para la suscripción de cualquier contrato de app de carreteras, así como la presentación de propuestas no solicitadas o iniciativas privadas para la suscripción de los referidos contratos de app de carreteras con dichas entidades y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Boliviana
Actividad: Transmisión de energía eléctrica, construcción, operación y mantenimiento de redes de electricidad, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión de energía eléctrica, operación y mantenimiento de redes de transmisión y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Exploración, prestación, organización, administración y comercialización de servicios de telecomunicaciones y de comunicaciones en general, de acuerdo con lo definido en la legislación vigente, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA CHILE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Instalación, operación, explotación, organización, administración, comercialización y prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Dedicada a la gestión de activos de telecomunicaciones, prestar servicios de asesoría y consultoría y participar como socio o accionista en nuevos proyectos del sector de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.
Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERNEXA PERÚ S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Provisión de redes, prestación, y comercialización

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución de actividades complementarias, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERNEXA S A

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Provisión de redes; la prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones o de aquellos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones; pudiendo también distribuir, albergar y vender todo tipo de contenidos, en cualquiera de sus modalidades, así como la ejecución, de actividades complementarias y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERVIAL CHILE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: La realización de cualquier actividad económica lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y especialmente aquellas relacionadas con desarrollar actividades asociadas con el ejercicio de la ingeniería, operar y mantener infraestructura de transporte vial, prestar servicios a los usuarios de infraestructura de transporte vial, promoción y estructuración de proyectos de infraestructura vial y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA CAPITAL DO BRASIL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Gestión de participaciones societarias y ejecución de proyectos por medio de consorcio o cualquier otra forma de colaboración empresarial, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.
Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994, y así como la prestación de servicios conexos complementarios y los relacionados con tales actividades, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Realización de actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Suscribir y ejecutar el contrato de concesión bajo el esquema de asociación público-privada (APP) en los términos de la ley 1508 de 2012, derivado del acto de adjudicación de la licitación pública 0011 2013, proferido por la agencia nacional de infraestructura mediante resolución no. 862 del 2 de julio de 2014.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Efectuar por cuenta propia, con fines de inversión y renta, toda clase de inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles; comprar y vender acciones, derechos sociales, bonos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- ISA INVESTIMENTOS E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Participación como socia o accionista en otras sociedades, en consorcios y en negocios comerciales de cualquier naturaleza, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- LINEAR SYSTEMS RE LTD.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Bermuda

Actividad: Actuar como compañía aseguradora y/o reaseguradora bajo la modalidad de sociedad cautiva clase dos, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades relacionadas con la construcción de líneas de transmisión, proyectos eléctricos de toda clase y en general cualquier actividad del sector de la construcción, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Actividades de transmisión de energía eléctrica y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Collipulli-Temuco.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta Cinco Tramo Temuco-Rio Bueno.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra Ruta 5 Tramo Chillan-Cullipulli.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra "Concesión Vial Rutas del LOA".

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Diseño, construcción, mantención, explotación y operación por concesión de la obra pública denominada Ruta Cinco Tramo Santiago Talca y Acceso Sur a Santiago.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Actividades rentistas consistentes en la inversión en bienes raíces o muebles, acciones, bonos, debentures, derechos en cualquier tipo de sociedad y la ejecución y construcción de obras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a concesiones de obras públicas, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S A S

Domicilio: Medellín (Antioquia)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Es la planeación, diseño, optimización, puesta en servicio, operación, administración de mercados de bienes y servicios que requieran el desarrollo de sistemas de información o plataformas tecnológicas que involucren el intercambio de información con valor agregado y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Argentina
Actividad: Importación exportación, producción y comercialización de todo tipo de piezas, aparatos o instrumentos dedicados a las telecomunicaciones, así como la prestación de servicios para las mismas. La sociedad cuenta con una licencia única de servicios de telecomunicaciones, y demás actividades previstas en sus normas internas y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- TRANSELCA S.A.

Domicilio: Barranquilla (Atlántico)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Prestación de los servicios públicos de transmisión de energía eléctrica y la planeación y coordinación de la operación, y demás actividades previstas en sus estatutos y en la ley.

Presupuesto: Artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-02-09

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 2022 de Representante Legal, inscrito el 26 de diciembre de 2022 bajo el número 02914561 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ECOPETROL US TRADING LLC.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Comercialización de hidrocarburos, petroquímicos, químicos e industriales.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2022-11-16

Por Documento Privado del 21 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2023 bajo el número 02973092 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ECONOVA TECHNOLOGY & INNOVATION, S.L.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: Ciencia, tecnología e innovación

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-03-17

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Transmisión de energía eléctrica mediante sistemas de transmisión nacional, zonal, dedicada y para polos de desarrollo de generación, o cualquier otra clasificación de instalaciones de transmisión de energía eléctrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELECTRICA ITAUNAS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión prestados mediante implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión eléctrica.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La realización de estudios, proyectos, construcción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

instalación, operación y explotación de líneas de transmisión de electricidad, los actos de comercio generalmente relacionados con esta actividad y también la participación en otras empresas, sociedades y consorcios, como accionista, socio o consorcio.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de los servicios públicos de transmisión de energía, prestados mediante la implementación, operación y mantenimiento de los respectivos sistemas, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: Explotación de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la implantación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y su respectiva infraestructura.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2023-05-18

Por Documento Privado del 12 de enero de 2024 de Representante Legal, inscrito el 25 de enero de 2024 bajo el número 03058568 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSORCIO ELÉCTRICO YAPAY S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Peruana

Actividad: Desarrollo y ejecución de actividades de transmisión eléctrica, incluyendo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de las mismas.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-12-12

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2024 de Representante Legal, inscrito el 4 de marzo de 2024 bajo el número 03073481 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Panameña

Actividad: Suscripción y ejecución del Contrato de Asociación Público-Privada a ser celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Acto Público de Licitación No. 2023-0-09-0-99-AP- 008446 del Proyecto de Asociación Público-Privada denominado Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Carretera Panamericana Este.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-01-22

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2011 de Representante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal, inscrito el 2 de marzo de 2011 bajo el número 01457509 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz:

ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COLOMBIA PIPELINES LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Británica

Actividad: Prestar servicios para la extracción de petróleo y gas natural; transporte por medio de tubos y otras actividades.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- EQUIÓN ENERGÍA LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Británica

Actividad: Extracción de petróleo y gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- SANTIAGO OIL COMPANY

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Islas Caimán

Actividad: Exploración y explotación de petróleo y gas natural y venta y exportación del petróleo y el gas natural.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-01-24

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INTERCONEXION ELECTRICA COLOMBIA-PANAMA S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Medellín (Antioquia)

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

- INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Panameña
Actividad: Desarrollo de actividades de transmisión eléctrica, operación y mantenimiento de líneas y redes de transmisión de electricidad, construcción de las infraestructuras para la transformación de tensión vinculada, telecomunicaciones, transmisión de datos, prestación de servicios técnicos y de consultoría en dichas áreas y en materia de ingeniería en general.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica LT 500 kV Padre Paraíso 2-Gobernador Valadares 6 C2, con 208 km, objeto del Lote 4, de la Subasta ANEEL N° 013 - 2da etapa, así como sus respectivas instalaciones componentes del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de la Red Básica del Sistema Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira
Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica de la red básica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, específicamente las instalaciones LT Coletora Porto Velho -Araraquara 2, número 01, en CC +1- 600kv, Estación Rectificadora número 02 AC/DC, 500kv/+/- 600kv - 3150MW, Estación Inversora número 02 DC/AC, +1-600kv/500kv - 2.950MW, y otras obras complementarias, según Contratos de Concesión N°013/2009 y 015/2009, celebrado entre la Sociedad y el Gobierno Federal, a través de la Agencia Nacional de Energía Eléctrica.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Brasileira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Exploración de concesiones de servicios públicos de transmisión, prestados mediante la construcción, ejecución, operación y mantenimiento de instalaciones de transmisión de energía eléctrica, líneas, subestaciones, centros de control y la respectiva infraestructura, incluyendo servicios de apoyo y administración, provisión de equipos y materiales de reserva, horarios, mediciones y otros servicios complementarios necesarios para la transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con las normas establecidas en el Contrato de Concesión n° 022/2011-ANEEL, en la legislación y normativa aplicable.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La construcción, ejecución, operación y mantenimiento de las siguientes instalaciones de transmisión de energía eléctrica en el estado de Paraná: LT 525 kV Guaíra-Sarandí-CD, CI y C2, con 266,3 km; LT 525 kV Foz do Iguaçu-Guaíra-CD, CI y C2, con 173 km; LT 525 kV Londrina Sarandí, CD, CI y C2, con 75,5 km; LT 230 kV Sarandí - Paranavaí Norte, CD, con 85 km; SE 525/230 kV Guaíra (nuevo patio 525 kV)-(6 + Res)x 224 MVA; SE 525/230/138 kV Sarandí (patio nuevo 525 kV)-525/230 kV (6+1 Res)x 224 MVA; SE 230/138 kV Paranavaí Norte (6+1 Res)x 50 MVA, y sus extensiones.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

Actividad: La construcción, implantación, operación y mantenimiento de la Línea de Transmisión de Energía Eléctrica LT 500 kV Poções III - Padre Paraíso 2 C2, con 338 km, objeto del Lote 3, de la Subasta ANEEL n° 013/2015 - 2° etapa, así como sus respectivos instalaciones componentes del Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica de la Red Básica del Sistema Eléctrico Interconectado y sus ampliaciones.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
- TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA)

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Brasileira

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad: Explotar y explorar concesiones de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, incluidas las actividades de instalación, operación y mantenimiento de líneas de transmisión de la red básica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), como sea especificado en los Avisos de Subasta publicados por ANEEL, o en la forma estipulada por la Autoridad Concedente.
Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2023-06-27

Por Documento Privado del 30 de junio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 18 de julio de 2023 bajo el número 02997905 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: ECOPETROL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Construcción, financiación, explotación y administración de asociaciones público-privadas de carreteras u otros proyectos de infraestructura.

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2023-06-27

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01290628 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 29 de julio de 2008.

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 12 de mayo de 2009 bajo el número 01296611 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 17 de marzo de 2009

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 17 de marzo de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control registrada bajo el No. 01310326 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01313144 del libro IX tiene como fecha de configuración el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, la sociedad de la referencia (matriz) también ejerce situación de grupo empresarial sobre la sociedad HOCOL S.A., y HOCOL PETROLEUM LIMITED.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 28 de mayo de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 01416535 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 15 de septiembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control de grupo empresarial registrada bajo el No. 01446413, del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control de grupo empresarial, tienen como fecha de configuración el día 8 de diciembre de 2010.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2011 con el registro No. 01457509 del libro IX, en el sentido de indicar que ECOPETROL S A (Matriz) comunica que ejerce control directo sobre la sociedad extranjera EQUIÓN ENERGIA LIMITED (casa principal de la sucursal EQUIÓN ENERGIA LIMITED) y a su vez, controla indirectamente a las sociedades extranjeras COLOMBIA PIPELINES LTD. y SANTIAGO OIL COMPANY (Casa principal de la sucursal SANTIAGO OIL COMPANY) a través de EQUIÓN ENERGIA LIMITED.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727237 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 1158955 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la situación de control respecto de ECOPETROL PERÚ ya no es de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY (EGE).

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 2 de mayo de 2013 bajo el registro No. 01727240 del libro IX se aclara la situación de control registrada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36**

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OCENSA ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743465 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. (ODC) ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743468 del libro IX se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 17 de abril de 2013 inscrito el 28 de junio de 2013 bajo el registro No. 01743470 del libro IX, se aclara la situación de control registrada bajo el No. 01302877 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de oleoducto de los llanos orientales s.a. Ya no de manera directa sino totalmente de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDOCARBUIROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No. 01841962 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01194792 del libro IX, se modifica en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ECOPETROL OLEO E GAS DO BRASIL ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 6 de junio de 2014 bajo el registro No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01841964 del libro IX y Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 02509899 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial registrada bajo el No. 01315854 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (matriz), comunica que ejerce grupo empresarial sobre ECOPETROL AMERICA LLC por medio de ECOPETROL GLOBAL ENERGÍA S.L.U y ECOPETROL USA INC a partir del 26 de julio de 2019.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 28 de mayo de 2014 inscrito el 9 de junio de 2014 bajo el registro No. 01842201 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a AMANDINE HOLDINGS CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado sin núm. del Representante Legal del 24 de junio de 2014 inscrito el 14 de julio de 2014 bajo el registro No. 01851171 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto a ARCES GROUP CORP de manera indirecta a través de BIOENERGY S.A.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal del 28 de octubre de 2014 inscrito el 19 de noviembre de 2014 bajo el registro No. 01886056 del libro IX se aclara la situación de control y grupo empresarial en el sentido de indicar que se modifica la situación de grupo empresarial inscrita bajo registro 1290628 libro IX en el sentido de indicar que la matriz ejerce situación de control respecto de OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES SA ya no de manera directa sino de manera indirecta a través de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS.

**** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 23 de febrero de 2016 bajo el No. 02064698 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia ejerce situación de control indirecta sobre ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA SAS (subordinada) a través de HOLCO PETROLEUM LIMITED (sociedad extranjera).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 2 de marzo de 2018 bajo el registro No. 02307950 del libro IX, en el sentido de indicar que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad matriz de la referencia ejerce situación de control respecto a ESENTTIA RESINAS DEL PERÚ SAC de manera indirecta a través de ESENTTIA S.A. y respecto a ECOPETROL HIDROCARBUROS MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA de capital variable de manera indirecta a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY S.L.U y ECOPETROL AMÉRICA LLC. Desde el 9 de agosto de 2017.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara la situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro como situación de control, tienen como fecha de configuración el día 14 de marzo de 2018. Sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara situación de grupo empresarial registrada bajo el No. 02362579 del libro IX en el sentido de indicar que también se configuro situación de control sobre la sociedad ECOPETROL ENERGIA SAS ESP (subordinada).

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 26 de Septiembre de 2019 bajo el No. 02509899 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (matriz) comunica que ejerce Grupo Empresarial sobre ECOPETROL USA INC a través de ECOPETROL GLOBAL ENERGY SLU y por medio de ellas sobre ECOPETROL PERMIAN LLC.

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 24 de Enero de 2020, bajo el No. 02545120 del libro IX, modificado por documento privado del 14 de agosto de 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 22 de Agosto de 2023 bajo el No. 03009229 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad de la referencia (Matriz) configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad extranjera KALIXPAN SERVICIOS TÉCNICOS DE S.R.L DE C.V. a través de las sociedades HOCOL PETROLEUM LIMITED y ANDEAN CHEMICALS LIMITED. Asimismo, se configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades extranjeras ESENTTIA RESINAS DE MEXICO S.R.L. y ESENTTIA RESINAS DEL PERÚ SAC a través de la sociedad ESENTTIA S.A.

***** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara grupo empresarial inscrito el día 15 de Febrero de 2021, bajo el No. 02662501 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL SA (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control indirecta a través de la sociedad INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA SA INVERCOLSA (Filial)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre las sociedades ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP, GASES DEL ORIENTE S.A. ESP, COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA SA ESP, METROGAS DE COLOMBIA S.A. ESP, PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP, GASODUCTO DEL ORIENTE SA. (Subordinadas).

****ACLARACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 9 de Agosto de 2021, bajo el No. 02732306 Del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación control indirecto sobre la sociedad extranjera ECOPETROL TRADING ASIA PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-07) (Subsidiaria) a través de la sociedad extranjera ECOPETROL SINGAPORE PTE. LTD. (Fechas configuración del grupo empresarial: 2021-07-01) (Filial)

****ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL****

Se aclara la Situación De Control inscrita el 30 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02767515 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (Matriz) comunica que se configura Situación de Control indirecto sobre las sociedades ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES DE RED S.A.S., INTERNEXA S.A., XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A E.S.P., INTERVIAL COLOMBIA S.A.S., TRANSELCA S.A E.S.P., CONCESION COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S., LINEAR SYSTEMS RE LT., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., ISA INVERSIONES E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., INTERCHILE S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTENEXA CHILE S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., INTERNEXA PERÚ S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., COMPAÑÍA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (Subordinadas), a través de la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. - ISA S.A. E.S.P., y sobre la sociedad RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERVIAL CHILE S.A.

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial" ****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 26 de Diciembre de 2022, bajo el No. 02914561 del libro IX, en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S A (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto y configuró grupo empresarial a través de las sociedades extranjeras ECOPETROL GLOBAL ENERGY SL y ECOPETROL USA INC, sobre la sociedad extranjera ECOPETROL US TRADING LLC (Subordinada)

**** Aclaración de Grupo Empresarial ****

Se aclara el Grupo Empresarial inscrito el 25 de marzo de 2022 bajo el No. 02807637 del libro IX, modificado por documento privado del 30 junio del 2023 del representante legal, inscrito en esta cámara de comercio el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta y configura grupo empresarial a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), sobre las sociedades: ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P, SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S., INTERNEXA SA., INTERVIAL COLOMBIA .S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P., CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., ISA INVERSIONES E PARTICIPAÇÕES DO BRASIL S.A., ISA CAPITAL DO BRASIL S.A., INTERNEXA BRASIL OPERADORA DE TELECOMUNICAÇÕES S.A., INTERNEXA PARTICIPAÇÕES S.A., COMPAÑIA DE TRANSMISSAO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PAULISTA CTEEP S.A., ISA INVERSIONES COSTERA CHILE SPA., INTERCHILE S.A., RUTA DE LA ARAUCANÍA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL BOSQUE SOCIEDAD CONCESIONARIA SA., ISA INVERSIONES CHILE SPA., INTERVIAL CHILE S.A., RUTA DEL MAIPO SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL MAULE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., RUTA DEL LOA SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERNEXA CHILE S.A., ISA INVERSIONES TOLTEN LTDA., RUTA DE LOS RÍOS SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A., INTERCONEXIONES VIALES SPA., TRANSAMERICAN TELECOMUNICACIONES S.A., LINEAR SYSTEMS RE LTD., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA BOLIVIA S.A., PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C., INTERNEXA PERÚ S.A., INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA PERÚ S.A., CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA EVRECY S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AGUAPEÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA BIGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DE MINAS GERAIS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAPURA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA ITAQUERE S.A., INTERLIGAÇÃO ELECTRICA ITAUNAS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 6 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 8 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA JAGUAR 9 S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA NORTE E NORDESTE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PINHEIROS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA RIACHO GRANDE S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SERRA DO JAPI S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA SUL S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA TIBAGI S.A., ISA INVERSIONES CHILE VÍAS SPA e INTERCONEXIONES DEL NORTE S.A. (Subordinadas)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración de Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 18 de Julio de 2023 bajo el No. 02997905 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que ejerce situación de control de manera indirecta a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) sobre las sociedades: ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A., ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A. y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A. (TAESA).

Y también, que se configura control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y EMPRESA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (ETESA) sobre las sociedades: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A. e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA COLOMBIA PANAMÁ S.A.S. E.S.P.

Así mismo, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPANHIA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP), COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. y FRUNAS CENTRAIS ELÉTRICAS S.A sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA DO MADEIRA S.A.

Por su parte, se configura situación de control conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPANHIA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A - TAESA sobre las sociedades extranjeras INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA AIMORÉS S.A., INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA IVAÍ S.A. e INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA PARAGUAÇU S.A.

Además, se configura control conjunto entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P), COMPANHIA DE TRANSMISSÃO DE ENERGIA ELÉTRICA PAULISTA (CTEEP) y COMPANHIA HIDRELÉTRICA DO SÃO FRANCISCO S.A. sobre la sociedad extranjera INTERLIGAÇÃO ELÉTRICA GARANHUNS S.A.

Por otro lado, se ejerce control de manera conjunta entre las sociedades INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P (ISA S.A E.S.P) y COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS S.A. (CEMIG) sobre la sociedad extranjera TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A (TAESA).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 25 de Enero de 2024 bajo el No. 03058568 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. -ECOPETROL (matriz) comunica que configura grupo empresarial y ejerce situación de control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirecto sobre la sociedad extranjera CONSORCIO ELÉCTRICO YAPAY S.A. (subordinada) a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA S.A. E.S.P.) (filial).

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 4 de Marzo de 2024 bajo el No. 03073481 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ECOPETROL S.A. (matriz), comunica que se configura grupo empresarial y ejerce situación de control de manera indirecta sobre la sociedad extranjera RUTA DEL ESTE SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A (subordinada) a través de la sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 24 de noviembre de 2010, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. Inscrito el 1 de diciembre de 2010, bajo el No. 01432609 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000,00). A la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOR S.A.

CERTIFICA:

Que por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 12 de junio de 2013, entre las sociedades ECOPETROL S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A., inscrito el 16 de agosto de 2013, bajo el No. 01757525 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de tres billones de pesos colombianos (COP\$3.000.000.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:

En virtud del contrato de cesión del 19 de junio de 2015 celebrado entre FIDUCIARIA FIDUCOR S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 19 de junio de 2015 bajo el Registro No. 01951189, se modifica el nombramiento de representante de los tenedores de bonos inscrito bajo Registro No. 01432609 libro IX quedando la representación en cabeza de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0610

Actividad secundaria Código CIIU: 0620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No.: 02167505
Fecha de matrícula: 2 de enero de 2012
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7#37-69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LA TIENDA ECOPETROL
Matrícula No.: 02456764
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Tv 60 No. 100 90
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 118.456.460.828.220

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 0610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 07:53:36

Recibo No. AA24580643

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24580643C7289

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **JAVIER E. MEJIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.882 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO AUTORIZADO**, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, y

MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.) NIT: 822.005.222-3, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0001972 del 25 de Abril de 2002, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Villavicencio, con domicilio principal en Villavicencio, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por **ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.344.330 expedida en Villavicencio.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **Contrato**, previas las siguientes consideraciones.

- a) **ECOPETROL** tramitó el **Método de Elección No. 4002897** con el propósito de contratar **SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**.
- b) **MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)** presentó propuesta en el **Método de Elección** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 20 de diciembre de 2017 se realizó negociación integral de la propuesta. El día veintidós (22) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017) **ECOPETROL** la aceptó la oferta negociada como el ofrecimiento más favorable.
- c) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en sus anexos, así como a lo ofrecido en su propuesta.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de **SETECIENTOS TREINTA (730) DIAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LO PRIMERO QUE OCURRA**, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, para la ejecución del objeto contratado y el balance final del **Contrato**.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR

El presente contrato es de **cuantía indeterminada**. El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el **Anexo 1**.

ECOPETROL no responderá por un mínimo o máximo de cantidades a ejecutar y/o a entregar, por lo que el **Contrato** a la fecha de terminación, únicamente considerará el valor real que se haya ejecutado a la fecha del balance final del **Contrato**.

PARÁGRAFO.- DESCUENTO POR VOLUMEN DE EJECUCIÓN.- En caso de que en la ejecución se supere el valor de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$11.526.415.196)** (a través de mecanismos como adiciones presupuestales, contratos adicionales, otrosíes y usos de opción), dentro del plazo inicial del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a otorgar un descuento del **dos (2) por ciento (2%)** sobre los valores facturados del **Contrato**, cuando la ejecución del **Contrato** resulte superior al 120% del valor indicado en la presente Cláusula.

ECOPETROL y **EL CONTRATISTA** previo a la facturación validarán el porcentaje de descuento si aplica, de tal forma que el mismo se consigne en el Acta de Cantidades correspondiente.

Los reajustes de precios unitarios contemplados en el contrato no serán considerados como mayor volumen de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero anterior, **ECOPETROL** únicamente realizará reajuste a los precios unitarios durante la ejecución del **Contrato**, según se indica a continuación y teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- a) **POR COMPONENTE DE MANO DE OBRA CONVENCIONAL:** Durante la ejecución del contrato se reconocerán reajustes por el concepto de incremento en **Tabla De Salarios Operativos del Régimen Convencional para Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A.**, de acuerdo a lo indicado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente a partir del 01 de julio de cada año. Estos reajustes serán realizados sobre el componente de costo directo de la Mano de Obra Convencional del precio unitario ofertado para cada servicio.

Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de reajuste, la cual se aplicará así:

CONTRATO No. 3011520



$$PUR = PU + [PU * \%MOC * \%ISC]$$

Dónde:

- PUR = Precio Unitario reajustado (sin incluir **AIU**)
- PU = Precio Unitario objeto de reajuste (sin incluir **AIU**)
- %MOC = Porcentaje del Precio Unitario que corresponde al componente de Mano de Obra Convencional.
- %ISC = Porcentaje de incremento pactado Salario Convencional

El porcentaje correspondiente al componente de Mano de Obra Convencional se determinará tomando como base el **Anexo 9 - Desglose Precios Unitarios** entregado por el **CONTRATISTA** y que hace parte del **Contrato**.

Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, el Interventor del **Contrato** y el **CONTRATISTA**.

b) **POR COMPONENTE DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS:**

Los precios unitarios que hagan parte del Contrato, serán reajustados en su componente de costo directo de Herramientas y Equipos, a partir del primero de enero de la vigencia 2019, según se indica a continuación:

$$PUR = PU + (PU * \%HE * \%IPC)$$

Dónde:

- PUR = Precio Unitario reajustado (sin incluir **AIU**)
- PU = Precio Unitario objeto de reajuste (sin incluir **AIU**)
- %HE = Porcentaje del precio unitario que comprende el componente de equipos, herramientas, combustibles, servicios, materiales, consumibles y costos variables.
- %IPC = Porcentaje de incremento real del índice de precios al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación del DANE (variación año corrido total)

El porcentaje del componente de equipos, herramientas e insumos se determinarán tomando la información presentada por el **CONTRATISTA** en su oferta.

Respecto del personal con salario legal, **Ecopetrol** no reconocerá reajuste salarial alguno por cuanto los incrementos salariales anuales para este personal serán definidos por el **CONTRATISTA** de acuerdo a su autonomía administrativa y financiera.

Los porcentajes que comprenden los componentes de Mano de Obra Convencional, Personal Directivo y de Equipos, Herramientas e Insumos se determinarán tomando como base el Anexo Cuadro de ofrecimiento económico entregado por el **CONTRATISTA** y que hace parte del **Contrato**.

No se reconocerá reajuste sobre los costos indirectos durante toda la vigencia del contrato, es decir sobre el **AIU** ofertado por el **CONTRATISTA**.

Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, el Interventor del **Contrato** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA- GASTOS REEMBOLSABLES

Los gastos reembolsables del **Contrato** son por un valor máximo de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$749.057.048)**. El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del **Contrato**.

Para efectos de la aplicación en el presente **Contrato** solamente se pagarán como Gastos Reembolsables los siguientes conceptos:

Suministro de tubería y accesorios de tubería (tornillería, empaques, válvulas, bridas, codos, tee, reducciones, láminas, entre otros.), todos teniendo en cuenta el diámetro y rating y piping class, entre otros, incluido el transporte al campo, que lleguen a requerirse de manera urgente para la realización de las actividades contratadas en caso en que la bodega de materiales de ECOPETROL no cuente con la disponibilidad de los mismos y que conlleven a: i) evitar diferidas de producción, ii) corregir alguna condición que represente riesgo para el personal, bienes de terceros y/o de ECOPETROL, ó iii) la atención de incidentes ambientales, servicios de reparación no contemplados dentro del alcance pero requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, alquiler de herramienta o equipos especializados que no estén contemplados dentro del alcance del contrato pero requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, Materiales eléctricos (tubería conduit, accesorios conduit, cables, accesorios eléctricos, entre otros). Asesorías especializadas requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, Materiales civiles como pinturas, chapas, cerraduras, ventanas, láminas, luminarias, tuberías y accesorios en PVC.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir el siguiente procedimiento y lo estipulado en el **Anexo 19 - GUIA PARA EL MANEJO DE GASTOS REMBOLSABLES GAB-G-006**:

El **CONTRATISTA** deberá facturar los Gastos Reembolsables en el mes siguiente al de su causación. No habrá lugar al reconocimiento y pago de AIU por concepto de Gastos Reembolsables.

CLÁUSULA SEXTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** a través de los pagos de las diferentes órdenes de servicio, en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS** de la siguiente manera:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Parciales Mensuales	Valor de los servicios prestados, pagos mensuales de acuerdo a los	ECOPETROL, efectuara pagos mensuales por avance de los servicios, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y aprobadas por el Interventor del Contrato y/o ECOPETROL. Los pagos mensuales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos: - Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Interventor del Contrato. - Acta de Liquidación Parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por ECOPETROL). - Presentación de certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales (obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales) y contractuales, expedida por el Revisor Fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo.

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
	precios Unitarios establecidos en el contrato.	Certificado de Paz y Salvo de cada uno de los trabajadores del CONTRATISTA empleados en la ejecución del Contrato, que hayan sido liquidados en el periodo que se está facturando, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, que les corresponda. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
Retención En Garantía		De cada pago parcial se retendrá un CINCO POR CIENTO (5%) a modo de retención.
Último Pago una vez se haya realizado el Balance Final del Contrato	Según lo estipulado en el Balance Final del Contrato	Correspondiente al valor que resulte del Balance Final del Contrato, incluida la devolución de las sumas retenidas en cada pago parcial con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: - Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL debidamente suscrita por el CONTRATISTA y ECOPETROL - Acta de Balance Final del contrato, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el liquidador designado por ECOPETROL, o, en su defecto Acta de Balance Final Unilateral suscrita por el liquidador designado por ECOPETROL - Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que le sean aplicables - Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados de sus contratos laborales. - Presentación de certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales (obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales) y contractuales, expedida por el revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo. - Paz y salvo expedido por los proveedores y subcontratista con quienes el CONTRATISTA haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. - Paz y salvo de pago de impuestos municipales. - Certificado de modificación a las garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, dicho documento deberá contar con la aprobación del interventor y/o ECOPETROL. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada. ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA, si éste no aporta los referidos paz y salvos.

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. El **CONTRATISTA** declara que acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar al pago de intereses moratorios ni lugar a indemnización de perjuicios por este hecho, ya que se encuentra dentro de los parámetros de la relación comercial.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, **ECOPETROL** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. Si existen cesiones de derechos económicos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
4. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley.
5. Se debe indicar dentro de la factura la dirección y ciudad, así como la persona contacto a quien deba enviarse la factura en caso que sea necesaria su devolución para corrección y/o modificaciones.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que el **Contrato** se ha pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de servicios, insumos, bienes y otros a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales, incluyendo aquellas facturas con notas de endoso anteriores a la fecha de aceptación de las mismas.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de aquella. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Interventor del **Contrato**.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos u excedentes si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

CONTRATO No. 3011520



- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de Balance Final del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Administrador del **Contrato** o, en su defecto, el Balance Final de Ejecución del presente **Contrato** efectuada por **ECOPETROL** para sus propios fines, de conformidad con lo señalado en la cláusula **TRIGÉSIMA SEPTIMA**.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobantes de pago de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el Balance Final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO.- **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- a) Que sean ambas en pesos colombianos.
- b) Que ambas deudas sean líquidas.
- c) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- d) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Si la parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

1. Atender los llamados a renegociar que formule **ECOPETROL**.

2. **ECOPETROL** formulará una propuesta orientada a restablecer las condiciones contractuales
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de quince (15) días calendario, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando propuestas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RETENCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a celebrar un **Contrato** de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos vigente hasta la finalización del término del balance final del **Contrato** con **ECOPETROL**, con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para administrar los recursos definidos en la Cláusula de Forma de Pago a título de retención; lo anterior deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del **Contrato**.

El **Contrato** de fiducia mercantil deberá ser aprobado por **ECOPETROL**, y todos los costos de su constitución y administración serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

ECOPETROL podrá autorizar a la sociedad fiduciaria durante la ejecución del Contrato, el desembolso de determinadas sumas de dinero al **CONTRATISTA**; para el efecto, se deberán acreditar los siguientes requisitos: (i) estar al día en el pago de las obligaciones laborales y de proveedores relacionadas con el Contrato, (ii) no existir reclamaciones formuladas por **ECOPETROL** pendientes de ser resueltas por parte del **CONTRATISTA**, (iii) no haber incumplido o encontrarse en incumplimiento de obligación alguna.

ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el **Contrato** de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos (relacionados con obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en el patrimonio autónomo.

En caso que sea necesario realizar giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, el **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** y a la sociedad fiduciaria, para que soliciten la asignación de claves para pago por el operador de la red de recaudo correspondiente. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a **ECOPETROL** los dineros que no se autorice entregar al **CONTRATISTA**, una vez exista orden escrita para ello por parte de **ECOPETROL**, sustentada en eventos pactados en el **Contrato**.

Una vez se haya producido el Balance Final del **Contrato**, **ECOPETROL** informará a la fiduciaria para que proceda a liquidar el fideicomiso y en consecuencia, devuelva al **CONTRATISTA** los excedentes.

El **CONTRATISTA** se obliga a incluir en el **Contrato** de fiducia mercantil que celebre para el efecto, una estipulación según la cual, la Sociedad Fiduciaria se hace responsable de todas las obligaciones tributarias, fiscales, cambiarias y de información, no solamente las asociadas a la fiducia misma, sino a los pagos que deberá efectuar a terceros.

Las Partes declaran que:

- a) **ECOPETROL** se exonera de responsabilidad por el manejo y administración del fideicomiso que realice la Sociedad Fiduciaria, toda vez que con el giro al Fideicomiso se entiende para todos los efectos, que el pago se realizó de manera efectiva al **CONTRATISTA**.

- b) Frente a terceros, **ECOPETROL** se libera de cualquier responsabilidad asociada al procedimiento previsto en esta cláusula, por lo cual, las decisiones que la Empresa adopte frente al mismo no la comprometen de manera alguna con terceros, ni se hace responsable por ninguna acreencia a cargo del **CONTRATISTA**, ni le asistirá a aquéllos derecho a pretensión alguna frente a **ECOPETROL**, habida cuenta que el único responsable es el **CONTRATISTA**, en cuyo nombre se realizarán los pagos, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor válido frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado, vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del Metodo de Elección, la oferta y las que se desprendan de la Ley aplicable.
6. El contratista deberá dar aplicación al procedimiento MANUAL PARA EL USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ECOPETROL S.A. o documento que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:

33

CONTRATO No. 3011520



- Nombre o razón social
- Documento de identidad o NIT
- Bienes o servicios adquiridos del proveedor
- Valor de los bienes o servicios
- Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

2. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
3. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

4. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**; cuando ello ocurra, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el **CONTRATISTA**, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
5. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en desarrollo o con ocasión de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad al Balance Final del mismo.

Esta obligación estará vigente durante el término establecido en la ley, y en su defecto el previsto en la garantía de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras).

Durante el saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este **Contrato** y que resulten aplicables (ej.: *reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.*).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta las garantías y seguros apropiados para la actividad.

Las partes deberán suscribir un Acta, en la que se consigne:

- La fecha de inicio de los servicios o trabajos para el saneamiento o la reparación.
- El alcance del saneamiento o la reparación.
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación.
- El deber de suscripción por las Partes de un acta de entrega.
- Garantías y seguros que sean requeridos.

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

CONTRATO No. 3011520



6. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo.

7. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:
- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.
8. Producto de la fase de negociación, el **CONTRATISTA** adquirió los siguientes compromisos los cuales constituyen una obligación de ejecución:
- a. Garantizar el aprovisionamiento de bienes y servicios con empresas o proveedores locales en concordancia con lo estipulado en la **CLÁUSULA-OBLIGACIONES BIENES Y SERVICIOS**. El aprovisionamiento de dichos servicios deberá corresponder como mínimo a:

LINEA DE BIENES O SERVICIOS	VALOR O MONTO MÍNIMO (COP)
Compra de Elementos de Protección Personal básicos, dotación y ferretería menor	\$ 250.000.000
Contratación de Servicios de Alquiler de Equipos y Maquinaria	\$ 250.000.000
Servicio de Transporte de Materiales Petreos	\$ 30.000.000
Servicio de Transporte de Personal	\$ 30.000.000
Hidratación	\$ 30.000.000
Compra de Materiales Petreos	\$ 30.000.000
Aseo y Mantenimiento de Baños y Lavamanos Portatiles	\$ 30.000.000

LINEA DE BIENES O SERVICIOS	PORCENTAJE MÍNIMO DE VEHICULOS (%)
Alquiler de camionetas/vehículos	50%

- b. A realizar el siguiente número de certificaciones de competencias de personal técnico durante la ejecución del **Contrato**, con el propósito de mejorar la productividad, desempeño y comportamientos seguros durante la ejecución del **Contrato**, así como al logro de la prosperidad compartida y bienestar del municipio de ejecución del mismo:

Especialidad	Básico AÑO 1	Básico AÑO 2
Soldador	1	1
Pailero	1	1
Electricista	1	1
Andamiero	1	1
Aislador	1	1
Ayudante Civil	1	1

CONTRATO No. 3011520



Pintor	1	1
TOTAL	7	7

- c. A generar empleo local y/o regional, contratando un porcentaje de treinta y un por ciento (**31%**) de la Mano de Obra Formada requerida para la ejecución del contrato entre la Comunidad del Área de Influencia del **Contrato**

El **OFERENTE** entiende y acepta que los compromisos aca establecidos serán monitoreados en la ejecución del contrato y su no cumplimiento podrá ser causal de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, cumpliendo con las siguientes obligaciones en materia laboral, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas contractualmente, en los **Documentos del Método de Elección** o en la oferta:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Conocer y aplicar la normatividad laboral interna de **ECOPETROL** (contenida en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol y sus anexos o los documentos que hagan sus veces, que hace parte integrante del **Contrato**), a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**.
3. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en éste, los Documentos del Método de Elección, en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
4. El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato** estén incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011.
5. Si en la oferta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.
6. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Administrador del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le impartirá a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.
7. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
8. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. 3011520



9. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **ECOPETROL** descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Contrato** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

10. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización del objeto del **Contrato** (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), mediante el formato dispuesto por **ECOPETROL** para tal fin. No realizar el reporte debidamente o no hacerlo en su oportunidad implica incumplimiento del **CONTRATO**.
11. El **CONTRATISTA** deberá diligenciar el Formato "*Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Contratistas GAB-F-213*" o el documento que haga sus veces, informando sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores y, el Formato "*Certificación Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214*" o el documento que haga sus veces. Para efectos del reporte de mano de obra exclusiva se deberá utilizar el "*Formato de Reporte de Mano de Obra de Contratistas y Subcontratistas de Ecopetrol GAB-F-221*" o el documento que haga sus veces.
12. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **Documentos del Metodo de Elección** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** estén bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas. **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que se encuentren en dicho estado.
13. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
14. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
15. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
16. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

CONTRATO No. 3011520



17. **ECOPETROL** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales y la normativa interna de **ECOPETROL** y que sean exigibles al empleador.
18. En desarrollo de su autonomía administrativa debe atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
19. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
20. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo. No obstante lo anterior, durante la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** deberá contar, como mínimo, con el Equipo de Trabajo que se describe en el numeral 3 del **Anexo. Especificaciones Técnicas**.
21. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ECOPETROL**, a miembro(s) del Equipo Mínimo de Trabajo.
22. El **CONTRATISTA** deberá, en los plazos establecidos, indicar quienes serán los integrantes del equipo mínimo, y entregar debidamente diligenciado el formato que se indique.
23. Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con los requisitos y exigencias establecidos para cada uno de los cargos a desempeñar; de lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
24. Excepto en el evento en que en el **Contrato** o en los **Documentos del Metodo de Elección** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos u oficios. Si el **CONTRATISTA** ofrece a **ECOPETROL** una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo y considerará vacante el (los) otro(s) y, podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
25. Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un **Contrato** de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.
26. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el **Metodo de Elección** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Administrador y/o Interventor del **Contrato** en el cual indique, como mínimo:
 - a.Cuál es la persona que requiere sustituir;
 - b. Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
 - c. El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las **CEC**, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

CONTRATO No. 3011520



El Administrador del **Contrato** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el **Contrato** para autorizar la sustitución.

Si el Administrador del **Contrato** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Administrador del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.

27. El **Contrato** es de régimen salarial y prestacional **Convencional**.

28. Si para la ejecución del **Contrato** se debe vincular personal Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán como mínimo los establecidos en la Tabla de Salarios Convencionales (Anexo No. 1 de la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol).

Las prestaciones que se reconocerán a dicho personal serán las establecidas en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol, para el Régimen Salarial y Prestacional Convencional.

El ingreso y retiro de estos trabajadores operativos debe reportarse a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza Condiciones Régimen Convencional, así como las novedades de cambio de salario.

El personal Operativo dedicado a las labores de vigilancia, alimentación, transporte de personal, aseo y cafetería, entre otros, se remunera como mínimo los salarios dispuestos para los Campos Operados por la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente, indicados a continuación. Las prestaciones de dicho personal serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan, así como los auxilios contenidos en la normativa laboral de **ECOPETROL**.

Salarios Operativos del Régimen Legal para Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A. para Campos Operados por la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente.

Cargo	Salario Básico Diario
Obrero No Calificado	\$ 47.930
Paletero	\$ 47.930
Vigilante	\$ 47.930
Auxiliar de Aseo	\$ 47.930
Auxiliar de Cocina / Porcionador	\$ 47.930
Obrero de Zonas Verdes	\$ 47.930
Jardinero	\$ 47.930
Mesero	\$ 47.930
Camarero	\$ 47.930
Ama de Llaves	\$ 47.930
Lavalozza	\$ 47.930
Lavandero	\$ 47.930
Conductor Lonchero	\$ 47.930
Auxiliar de Archivo	\$ 47.930
Auxiliar de Mecánica Automotriz	\$ 47.930
Fumigador	\$ 47.930
Ayudante / Obrero de Obra Civil	\$ 52.737
Cadenero	\$ 52.737
Conductor de Vehículo de Pasajeros	\$ 52.737
Cocinero / Panadero	\$ 52.737

CONTRATO No. 3011520



Cargo	Salario Básico Diario
Guadador	\$ 52.737
Plomero	\$ 52.737
Ayudante Técnico Electricista	\$ 52.737
Auxiliar de Inspección de Tubería	\$ 52.737
Aparejador de Grúa	\$ 52.737
Conductor de Ambulancia	\$ 52.737
Auxiliar de Enfermería	\$ 52.737
Mecánico Automotriz	\$ 52.737
Ayudante de Inspección	\$ 52.737
Técnico Campamento	\$ 52.737
Oficial de Obra Civil	\$ 62.660
Chef	\$ 62.660
Almacenista	\$ 62.660
Capataz de Zonas Verdes	\$ 62.660
Conductor de Volqueta / doble troque / tracto camión / cama alta-baja	\$ 62.660
Ayudante Técnico de Refrigeración	\$ 62.660
Operador de Central de Seguridad	\$ 62.660
Técnico III de Generación Eléctrica	\$ 62.660
Ayudante Técnico de Mecánico	\$ 62.660
Operador de Vibrocompactador	\$ 62.660
Operador de Retroexcavadora, Bulldozer	\$ 62.660
Conductor de Camión de Vacío (Carrotanque)	\$ 62.660
Inspector de Tubería	\$ 62.660
Técnico Campamento Integral	\$ 62.660
Maestro de Obra Civil	\$ 77.183
Técnico en Mantenimiento de Equipos y Sistemas Contra Incendio	\$ 77.183
Técnico en Refrigeración	\$ 77.183
Técnico Electro Mecánico	\$ 77.183
Operador de Camión grúa / Monta Carga / Carro Macho	\$ 77.183
Técnico Instrumentista	\$ 77.183
Técnico Electricista	\$ 77.183
Técnico Mecánico	\$ 77.183
Técnico II de Generación Eléctrica	\$ 77.183
Soldador II - Pailero	\$ 77.183
Técnico I de Generación Eléctrica	\$ 94.863

29. Si para la ejecución del **Contrato** se requiere vincular personal No Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán los que pacten las partes (empleador y trabajador) nunca inferiores al salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Las prestaciones del personal No operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan.

30. Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa laboral (Ejemplos: cambio de régimen salarial y prestacional, homologación de cargos, auxilios no contemplados en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas, entre otros), que impliquen incremento en el salario no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato**, ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la

diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, auxilios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será del 5%. Una vez se realice el contrato adicional, a partir del siguiente reconocimiento los reajustes se formalizarán mediante actas suscritas por el Administrador, Interventor (si aplica) y el **CONTRATISTA**; en este caso no aplica pago de administración

31. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de Balance Final del **Contrato**:

En el acta de Balance Final del Contrato debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
 - b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el **Contrato** con **ECOPETROL** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla a **ECOPETROL**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores pero sí el paz y salvo en el que conste que se recibió a satisfacción el pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del **Contrato** con **ECOPETROL**.
32. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente a **ECOPETROL** con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación. En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar a **ECOPETROL** sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar a **ECOPETROL** sobre las acciones tomadas para la atención y cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en los Anexos OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE (Anexos a los **Documentos del Metodo de Eleccion**), el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.
- 4) **ECOPETROL**, suministrará a los trabajadores del **CONTRATISTA** y a los trabajadores de Subcontratistas, cuando dicha subcontratación ha sido aprobada expresamente por **ECOPETROL**, el servicio de alojamiento, alimentación, lavandería y transporte (de acuerdo a lo descrito en las especificaciones técnicas), en los campos operados en la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y producción Oriente. Ecopetrol no suministrara los servicios mencionados a los proveedores del Contratista.

Si durante la ejecución del Contrato, **Ecopetrol** decide no suministrar a los trabajadores del **CONTRATISTA** los servicios antes referenciados, el **CONTRATISTA** se obliga a asumir la obligación, y, para tal efecto, las partes suscribirán el respectivo contrato adicional a efectos de reajustar las tarifas o pactar los ítems adicionales, con el fin de suplir el valor de las nuevas obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que **ECOPETROL** en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula,

CONTRATO No. 3011520

no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, faculta a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía otorgada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética como referente formal e institucional de la conducta personal y profesional para el cumplimiento de todos los trabajadores, contratistas y demás grupos de interés independientemente del cargo o función que ocupen y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía,

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los entiende y que se obliga a aplicarlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
4. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.
5. El Contratista se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del contrato en el código de ética de **ECOPETROL** y los manuales de cumplimiento.

PARÁGRAFO.- Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

Adicionalmente, en desarrollo de esta cláusula, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Fomentar el cumplimiento del Código de Ética mediante el ejemplo, pues el comportamiento será un modelo de lo que signifique actuar con responsabilidad, integridad y respeto.
2. Mantener libros y registros contables de todas las transacciones con **ECOPETROL**.
3. Asegurar que todo equipo de trabajo conozca, entienda y aplique el Código de Ética.
4. Orientar a los trabajadores para que en caso que tengan conocimiento de un hecho que amerite una denuncia o dilema ético, consulten inicialmente a su jefe inmediato o si es el caso a la instancia competente cuando considere que no puede brindarle la asesoría suficiente.
5. Aplicar los controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada, con las normas internas sobre: responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
6. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de Inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
7. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
8. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.
 - Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al ex - servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.
 - Comunicará cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>
9. Durante la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

CONTRATO No. 3011520



En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato** sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El **CONTRATISTA** para la suscripción del Acta de Inicio, deberá diligenciar el formato de "**CERTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS Y/O INHABILIDADES Y/O PROHIBICIONES**" definido por **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de **PACTO DE TRANSPARENCIA** en el momento en que **ECOPETROL** lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del **Contrato**, así como adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del **Contrato** para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del **Contrato**, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo

Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato**, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.
11. Durante el plazo del Balance Final del **Contrato**, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como **CONTRATISTA**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

46

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

1. Autorizo a **ECOPETROL** para que evalúe mi desempeño en la ejecución y Balance Final del Contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de **ECOPETROL** que hace parte integrante del **Contrato**, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema correspondiente, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (*planes de mejoramiento*) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRANSFERENCIA¹ DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En caso de que para el desarrollo del **Contrato** el **CONTRATISTA** deba transferir a **ECOPETROL** datos personales no públicos de sus trabajadores o contratistas (en los términos de la Ley 1581 y el Decreto Único 1074 de 2015), el **Administrador** deberá asegurar que el Oficial de Protección de Datos del **CONTRATISTA** o quien haga sus veces presente a **ECOPETROL**:

¹ *Transferencia es el acto por el cual el Responsable de los datos personales los entrega a otro quien al momento de recibirlos adquirirá también la calidad de Responsable y las obligaciones que de esa calidad se desprenden acorde con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único 1074 de 2015.*

CONTRATO No. 3011520



- a) Una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. Copia de la autorización podrá ser solicitada por **ECOPETROL** en cualquier momento y el **CONTRATISTA** estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- b) Al momento de la transferencia de los datos a **ECOPETROL** deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que **ECOPETROL** pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

Si en desarrollo del **Contrato** se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las Partes **ECOPETROL** queda facultada para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARÁGRAFO.- Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato:

1. Una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:
- a) Una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**. En tal caso se podrá entregar a **ECOPETROL** una o más garantías bancarias y/o cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. En caso que el emisor de la carta de crédito Stand-by sea un banco extranjero, esta debe ser avisada y confirmada por un banco local aceptado por **ECOPETROL**. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato, deben ser irrevocables, ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda y debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

- b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN - SARIC, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente **contrato**, éste acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por **ECOPETROL**:

- Datos de Contacto de la Unidad **ECOPETROL** - AON
- E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com

49

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

- Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Oficina 406
- Teléfono: (571) 4431210
- Celular: (57) 312 4663605 y (57) 313 4031611

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:
 - Un valor igual al 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el contrato.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del Contrato y
 - Una vigencia igual al término de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.
- c) Calidad de los servicios, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del **Contrato** y
 - Una vigencia de un (1) año contado desde la fecha del Acta de recibo y entrega a satisfacción del Servicio contratado (se debe emitir Acta de Entrega) que se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del contratista, con una vigencia igual al término de vigencia del contrato más un número de días adicionales. Este número de días adicionales será igual al plazo de liquidación del contrato.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que proteja a Ecopetrol frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del Contrato y que incluya los amparos adicionales:
 - Básico (predios, labores y operaciones),
 - Patronal (Cuando incluya personal),
 - Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación),
 - RC Cruzada,
 - Vehículos Propios y no Propios,
 - Gastos Médicos,
 - Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales.

Con una vigencia no inferior del Contrato y con un valor asegurado del 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera. En caso que el **CONTRATISTA** cuente con una póliza global/corporativa, éste podrá presentar certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.



CONTRATO No. 3011520



- b) **POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** Un seguro colectivo de vida que ampare a los trabajadores operativos vinculados a contratos con régimen salarial y prestacional convencional, que cubra las diferencias entre los amparos por los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que cubre la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias frente a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre ECOPETROL y el Sindicato de Industria Unión Sindical Obrera, de acuerdo con lo previsto en el documento denominado "Guía Clausulado Póliza Condiciones Régimen Convencional" o el documento que haga sus veces.
- c) **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT,** para todos los vehículos automotores al servicio del Contrato, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo.
- d) **SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMOTORES QUE AMPARE TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES AL SERVICIO DEL CONTRATO,** en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo. Dicho seguro deberá tener, como mínimo, las siguientes coberturas: Responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial o total por daños, pérdida total o parcial por hurto, gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado, temblor, terremoto, erupción volcánica, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil.

PARÁGRAFO 1: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto **ECOPETROL** declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente Contrato tales como Retención en la Fuente, ICA, Timbre, entre otros, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

51

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

En materia de Impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL** y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato** y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la propuesta y celebración del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **ECOPETROL** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta **Sociedad**, un valor equivalente al 0,5% del valor indicado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera.

La multa procederá por cada situación o hecho de falta de cumplimiento del **CONTRATISTA** y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del Contrato.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Administrador comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el incumplimiento de la obligación.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.
- iii. El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el **Contrato** de los previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se diere incumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor indicado en el Paragrafo de la Cláusula Tercera.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN



El **CONTRATISTA** podrá Subcontratar la ejecución de una o varias de las siguientes actividades: **ACTIVIDADES CIVILES Y DE MANTENIMIENTO GENERAL DE INSTALACIONES INDUSTRIALES.**

Para el efecto deberá solicitar a **ECOPETROL** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el **Contrato**. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, **ECOPETROL** promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:
 - Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
 - Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
 - Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
 - Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.
2. Reportar al Interventor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.
4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos en desarrollo de las operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la luz del relacionamiento con sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad del juramento:

- a. Que conoce el "CÓDIGO DE ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE ENTORNO: HACIA LA PAZ Y LA PROSPERIDAD COMPARTIDA", publicado en la página web de **ECOPETROL** (GTR-B-001), que lo ha revisado, lo entiende y se obliga a aplicarlo y extenderlo a sus empleados, subcontratistas y proveedores.
- b. Que se obliga a aplicar para la contratación y subcontratación de mano de obra, la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del **Contrato**, en especial la Ley 1551 de 2012, Ley 1636 de 2013, el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1668 de 2016.
- c. Que en la elaboración y formulación de su oferta informó y conoció las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del **Contrato**, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, facilidades de alojamiento y transporte, entre otros.
- d. Que se obliga a conocer los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en la correspondiente Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental - PMA, que viabilice la obra, proyecto o actividad, ejecutando las actividades en cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, específicamente en lo relacionado con información a las comunidades y Entes Territoriales.
- e. Todos los costos en los que incurra para garantizar la gestión de divulgación, y demás costos administrativos que sean relevantes para la ejecución del **Contrato** fueron considerados e incluidos en la oferta. **ECOPETROL** no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES SOBRE ATENCION DE PQRS

El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar la implementación de un sistema de atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes generadas por el desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta que:

- Sea transparente y visible para todos los interesados.
- Deje evidencia de la trazabilidad de la gestión realizada, en especial las repuestas a las PQRS.
- Asegure el cierre de los compromisos registrados en las respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES SEGURIDAD FISICA

El **CONTRATISTA**, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el **Contrato**, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad:** Debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
- b. El **CONTRATISTA** deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que **ECOPETROL** asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.

- c. **Evaluación y Planes de Protección:** Una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el **CONTRATISTA** deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados.

Evaluación de Riesgos para Funcionarios: El **CONTRATISTA** debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.

- d. **Personal de Seguridad:** El **CONTRATISTA** debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción.

ECOPETROL no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**. El **CONTRATISTA** coordinará con **ECOPETROL** de manera previa y durante la ejecución del **Contrato**, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES BIENES Y SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, debe actuar como apalancador de la generación de prosperidad compartida en los territorios donde tiene operación a través de las oportunidades comerciales y otras actividades de desarrollo empresarial para sus proveedores y contratistas locales, esto sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa y siempre y cuando se presente en la oferta local, criterios de libre competencia, pluralidad, idoneidad y transparencia.

1. El **CONTRATISTA** debe tener reglas claras bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del **CONTRATO** con **ECOPETROL**.
2. En sus procesos de contratación, el **CONTRATISTA** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios: libre competencia, transparencia, equidad, idoneidad y eficiencia en costos.
3. Las relaciones comerciales que se establezcan en el marco de la ejecución del contrato, deberán darse de manera directa con los empresarios formalmente constituidos y legalmente habilitados (*en las líneas que aplique*), evitando la intermediación y el tráfico de influencias, dando cumplimiento a los principios que rigen el código de Ética y transparencia de **ECOPETROL**.
4. Formalizar la relación comercial con sus contratistas a través de un contrato, orden de servicio, orden de compra o un documento equivalente.
5. El contratista tendrá en cuenta en la contratación de bienes y servicios que requiera para el presente contrato, en su orden, a las empresas o compañías con operación municipal, regional o nacional.
6. El **CONTRATISTA** deberá asegurar que las empresas participantes en los procesos de contratación, cumplan como mínimo con requerimientos tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y estándares en HSE, entre otros.
7. Para iniciar la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus contratistas cumplan con todos los requisitos sobre las pólizas, seguros y garantías que hayan sido exigidos.
8. Durante la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el pago de manera oportuna y dentro de los tiempos que se hayan pactado en el documento bajo el cual formalizaron su relación comercial y presentar a **ECOPETROL**, cuando lo solicite, paz y salvo otorgado por parte de los suministradores de bienes y servicios locales a fin de evitar reclamaciones posteriores. El incumplimiento o atraso que se genere en los pagos, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del contratista y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
9. El **CONTRATISTA**, debe reportar la totalidad de la contratación de Bienes y Servicios de sub contratistas y /o proveedores en los formatos establecidos por **ECOPETROL**, el incumplimiento

del reporte o la información incompleta o no veraz, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del contratista y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.

10. El **CONTRATISTA** deberá participar en Encuentros Empresariales con empresas locales. Estos encuentros serán organizados por **ECOPETROL**, los contratistas, las Cámaras de Comercio de las zonas donde se llevan a cabo operaciones de **ECOPETROL** o cualquier entidad u organización que los fomenta.
11. El **CONTRATISTA**, brindará información a las comunidades y autoridades locales acerca de los nuevos contratos que requieran bienes y servicios locales. El **CONTRATISTA** asistirá previamente, a la reunión de alineación con los interlocutores definidos por **ECOPETROL** para revisar el Plan de Entorno, que el **CONTRATISTA** haya establecido para la atención específica del contrato en cuestión y/o de la orden de servicio, cuando se trate de contratos marco.
12. El **CONTRATISTA** no podrá realizar acuerdos de ninguna naturaleza con comunidades y/o autoridades locales que comprometan a **ECOPETROL**, salvo si su hubiese conferido autorización expresa y por escrito.
13. En los casos de constreñimiento, presión indebida sobre tarifas, porcentajes de contratación, vías de hecho, actuaciones ilegales y demás actividades que atenten contra la Libre competencia y transparencia por parte de un actor determinado, el **CONTRATISTA** deberá denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las contempladas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a) Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

ECOPETROL se encuentra facultada por las Partes, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en el **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes se informarán al **CONTRATISTA** las consideraciones de **ECOPETROL** frente a la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el **Contrato**.

Las partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución del **Contrato** tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SALIDA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** bajo el pacto de esta condición resolutoria expresa:

1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el Contrato una vez sea notificado de la asignación del mismo.
2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio de este.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución del Contrato.
4. Cuando el incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
6. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase o ceda el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**. Por incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las cuales deberán estar consignadas bajo un contenido claro, expreso, exigible e individual en el **Contrato** o en los documentos que le hagan parte, y que revistan gravedad o relevancia para soportar la decisión.
7. Cuando la situación de orden público lo imponga.
8. Cuando el **CONTRATISTA** esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés.
9. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
10. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables.
11. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
12. Cuando se determine por autoridades competentes que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
13. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Cumplimiento en contratación, previstas en el Anexo del mismo nombre.

CONTRATO No. 3011520



14. Las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada facultan a **ECOPETROL** para que en cualquier momento, informe su decisión de terminar anticipadamente este Contrato al **CONTRATISTA** con un mes de anterioridad.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO.- Además del derecho de terminación de acuerdo con los numerales a que hace referencia la presente cláusula, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, por su sola voluntad y en cualquier momento y por cualquier causa, mediante aviso escrito dado al **CONTRATISTA** con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda darlo por terminado. Recibido dicho aviso, el **CONTRATISTA** se obliga a prever y preparar todo lo necesario para suspender cualquier actividad relacionada con el **Contrato** en dicho tiempo. En este evento, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a recibir el pago de la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación. Adicionalmente, **ECOPETROL** reconocerá el porcentaje de administración causada y no recuperado por el Contratista como consecuencia del Balance Final del contrato más los costos laborales por indemnizaciones derivadas de las terminaciones anticipadas de los contratos laborales, los cuales deben ser debidamente soportados.

Con el pago de la suma antes indicada, el **CONTRATISTA** renuncia desde la fecha de suscripción de esta **Contrato** a reclamación adicional de perjuicios, debido a que con el pago de la misma por parte de **ECOPETROL**, entiende satisfechas sus pretensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- FLEXIBILIDAD

EL **CONTRATISTA** declara que, conoce y acepta, que las cantidades del Anexo 09 - Guía Ofrecimiento Económico obedecen a cantidades meramente referenciales que podrán aumentar o disminuir a entera discreción de **ECOPETROL** según las necesidades operacionales. En consecuencia, **ECOPETROL** podrá requerir los servicios en las cantidades que necesite (menores o mayores de las referenciadas), sin que ello pueda dar lugar a una modificación de los precios o a reclamación alguna por parte de EL **CONTRATISTA**. Al ser cantidades de referencia, **ECOPETROL** no se obliga a mantener un mínimo de cantidades por cada línea de servicio.

Con el fin de realizar consolidación de demanda **ECOPETROL** podrá permitir el uso del contrato a otras áreas operativas que lo requieran. En caso de existir consolidación de demanda, **ECOPETROL** podrá llamar al **CONTRATISTA** a fin de negociar los precios, haciendo claridad en que en ningún caso podrá el valor unitario de los servicios indicados ser superior a los establecidos en el **CONTRATO** y sin perjuicio de lo señalado en el **PARAGRAFO-DESCUENTOS POR VOLUMEN DE EJECUCIÓN** de la Clausula Tercera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- NEGOCIACIÓN Y DESCUENTO

Si **ECOPETROL** promueve cambios en sus procesos y como consecuencia de ello se produce una afectación a las actividades a cargo del **CONTRATISTA**; las partes se obligan a reajustar los precios unitarios de los servicios en relación con la variación que la modificación de actividades produzca en su precio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO

59

PETROL

CONTRATO No. 3011520

Concluida la ejecución del **Contrato**, las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.

Las partes realizarán el Balance Final de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El proyecto de balance final será puesto a consideración del **CONTRATISTA** para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre su contenido decida plasmar.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente **Contrato**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance facultado a **ECOPETROL**, según sea el caso, debe constar lo contemplado en la cláusula Aspectos Laborales y adicionalmente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las partes acuerdan que el documento del balance final suscrito por **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad concedida por el **CONTRATISTA**, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**.

En los casos en que así sea pactado se realizará un Balance Final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este **Contrato**. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de Administración de Contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador, comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Vicepresidente respectivo por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas partes.

Lo anterior no resulta aplicable a las controversias relacionadas con la cláusula de multas y/o la condición resolutoria expresa.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá iniciar el procedimiento arbitral previsto en la cláusula compromisoria, o acudir a la jurisdicción colombiana en el caso en que no se haya pactado cláusula compromisoria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato** y sus anexos.
2. Los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** y
3. La **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**.
4. Actas de Negociación (si las hubiere).

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Aprobación por parte de **ECOPETROL** del equipo mínimo requerido para el inicio de actividades (si aplica).
3. Aprobación por parte de **ECOPETROL** de las garantías y seguros exigidos.
4. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 del Anexo REGLAS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.

CONTRATO No. 3011520



El **CONTRATISTA** deberá aportar lo correspondiente dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

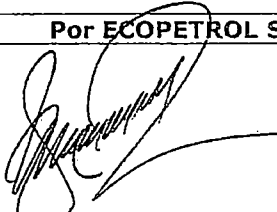
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA MACO INGENIERIA S.A.
Dirección Calle 41 No. 27-39
Teléfono (8) 6641920 Ext 111
Cel 316 5247723
Fax (8) 6645762
e-mail licitaciones@macoingenieria.com

ECOPETROL ORLANDO CORTES TULANTE
Dirección Carrera 7 N° 32-42 Edificio San Martin Piso 4 Torre Sur
Teléfono (1) 2344000 ext. 45259
e-mail orlando.cortes@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, a los vientos (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA,
	
JAVIER E. MEJIA RODRIGUEZ	ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
PROFESIONAL DE ABASTECIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1 - PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO

ECOPETROL S.A.



CONTRATO N° 3011520

SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO 1 PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO

	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO INCLUIDO AIU	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
1	4000192	Servicio de actividades de Soldadura	DIA	\$ 4.106.756	366	\$ 1.503.072.696
2	3000018	Servicio de actividades Mecánicas y pailería	DIA	\$ 4.458.867	730	\$ 3.254.972.910
3	4000072	Suministro y preparación de superficie metálica por llamado	M2	\$ 199.669	4100	\$ 818.642.900
4	7000069	Suministro y aplicación de pintura y recubrimiento por llamado	M2	\$ 195.657	4100	\$ 802.193.700
5	7000069	Suministro e instalación de aislamiento térmico en cañuela de 2", flexwrap de 2" y protector mecánico en aluminio por llamado	M2	\$ 188.555	3000	\$ 565.665.000
6	7000069	Suministro e instalación de aislamiento térmico con perla expandida y protector mecánico en aluminio por llamado	M2	\$ 246.509	1000	\$ 246.509.000
7	4000195	Suministro y ejecución de HOT TAP de 1/2" hasta 3" por llamado	UN	\$ 10.858.566	10	\$ 108.585.660
8	4000192	Servicio de actividades eléctricas	DIA	\$ 2.034.372	730	\$ 1.485.091.560
9	4000192	Servicio para arme y desarme de andamios, incluye suministro de secciones de andamios certificados por llamado	DIA	\$ 1.466.340	240	\$ 351.921.600
10	4000304	Pruebas hidrostáticas spool y/o tubería	ML-PULG	\$ 1.934	20000	\$ 38.680.000
11	4000192	Suministro de soldador 1A API/ASME por llamado	DIA	\$ 517.471	60	\$ 31.048.260
12	4000192	Suministro tubero 1A por llamado	DIA	\$ 510.751	60	\$ 30.645.060
13	4000192	Suministro ayudante técnico de soldadura por llamado	DIA	\$ 396.007	60	\$ 23.760.420
14	4000192	Suministro de alineador por llamado	DIA	\$ 468.301	60	\$ 28.098.060
15	4000192	Suministro de pailero 1 A por llamado	DIA	\$ 503.201	60	\$ 30.192.060
16	4000192	Suministro de obrero por llamado	DIA	\$ 328.691	60	\$ 19.721.460
17	4000192	Suministro de motosoldador por llamado	DIA	\$ 177.123	60	\$ 10.627.380
18	4000192	Suministro equipo de oxicorte por llamado	DIA	\$ 200.226	60	\$ 12.013.560
19	4000192	Suministro de side boom por llamado	DIA	\$ 1.724.470	30	\$ 51.734.100
20	4000880	Servicio de predoblado, doblado de tubería por llamado	ML	\$ 93.267	1000	\$ 93.267.000
21	4000192	Servicio de actividades civiles y mantenimiento general de instalaciones industriales por llamado	DIA	\$ 1.970.330	180	\$ 354.659.400
22	7000534	Estructura metálica para misceláneos	KG	\$ 12.945	60000	\$ 776.700.000
23	7000044	Suministro e instalación de concreto de 1500 psi por llamado	M3	\$ 1.693.048	50	\$ 84.652.400
24	7000044	Suministro e instalación de concreto de 2500 psi por llamado	M3	\$ 1.807.112	50	\$ 90.355.600
25	7000044	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi por llamado	M3	\$ 2.327.928	50	\$ 116.396.400
26	7000044	Suministro e instalación de concreto de 4000 psi por llamado	M3	\$ 2.372.169	50	\$ 118.608.450
27	7000544	Excavación mecánica por llamado	M3	\$ 52.876	400	\$ 21.150.400
28	7000044	Servicio demolición manual de Concreto incluye retiro del material: incluye Transporte y disposición final por llamado	M3	\$ 510.520	100	\$ 51.052.000
29	4000192	Comisión topográfica por llamado	Dia	\$ 1.904.871	60	\$ 114.292.260
30	7000044	Excavación Manual en Material Común por llamado	M3	\$ 326.006	400	\$ 130.402.400
31	6000065	Acarreo de Material a a partir de 1 km por llamado	m³-km	\$ 2.499	32000	\$ 79.968.000
32	7000044	Suministro, nivelación, conformado y compactación manual con material de excavación seleccionado, (Tipo 4) por llamado	M3	\$ 32.829	700	\$ 22.980.300
33	7000040	Suministro e instalación de mortero de nivelación (Grout Epóxico) por llamado	L	\$ 47.788	200	\$ 9.557.600
34	7000534	Acero de refuerzo	kg	\$ 13.666	3600	\$ 49.197.600

VALOR TOTAL INCLUIDO AIU SIN IVA	\$ 11.526.415.196
IVA 19%	\$ 2.190.018.887
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$ 13.716.434.083

ADMINISTRACIÓN (A)	46%
IMPREVISTOS (I)	1%
UTILIDAD (U)	4%
TOTAL AIU	51%

NOTA: El presente contrato es de Cuantía Indeterminada. Las cantidades indicadas corresponden a cantidades referenciales que no comprometen a Ecopetrol sobre su ejecución.

Para la aplicación de descuentos, remitirse al PARAGRAFO.- DESCUENTOS POR VOLUMEN DE EJECUCION de la CLAUSULA TERCERA.- VALOR del Contrato.

POR ECOPETROL:	POR EL CONTRATISTA:

121

	ACTA DE INICIO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-079	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

CONTRATO Nro.	3011520
CONTRATISTA/REPRESENTANTE LEGAL	MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)
NIT /C.C	822.005.222-3
OBJETO	SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 11.526.415.196 sin incluir IVA
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Setecientos treinta (730) días calendario o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo primero que ocurra
FECHA DE INICIACIÓN	15/01/2018
FECHA DE FINALIZACIÓN	31/12/2019

Mediante la suscripción de la presente Acta:

- MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.), quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **CONTRATISTA**, representado por ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.344.330 expedida en Villavicencio, quien actúa en su calidad de Representante Legal, y,
- ORLANDO CORTÉS TULANDE, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.690.797 expedida en Cali, quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- El día 22/12/2017, ECOPETROL S.A. y MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.), suscribieron el contrato No. 3011520.
- A la fecha de suscripción de este documento, el Administrador verificó y aprobó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de ejecución (legales y contractuales) pactados en el Contrato, al igual que los previstos en otros documentos que hacen parte integral del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Inicio del Contrato No. 3011520, cuyo plazo de ejecución comienza a las 00:00 horas del día 15/01/2018.

	ACTA DE INICIO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-079	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

SEGUNDO: Adicionalmente, las Partes dejan expresa constancia sobre lo siguiente:

1. Que cualquier modificación del Contrato solo podrá acordarse con intervención directa del Funcionario Autorizado de ECOPETROL S.A., esto es, de quien en representación de esta Empresa celebró el Contrato. Por consiguiente, el Contratista no podrá aceptar ni acordar modificaciones al Contrato con el Administrador del contrato ni con la Interventoría, ni con ningún otro funcionario de ECOPETROL o Contratista, so pena de que los costos en que incurra por ello no le sean reconocidos, pues actúa en contravía de lo pactado contractualmente.
2. Que salvo que ECOPETROL S.A. lo autorice de manera previa y por escrito a través del Funcionario Autorizado, la vinculación del personal que el Contratista requiera para la realización del objeto contratado, no se podrá hacer mediante contratos de prestación de servicios.

Se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por el contratista

ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)

Por el Administrador

ORLANDO CORTÉS TULANDE
ECOPETROL S.A.

2-01-2020



0E01019920

47

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

ACTA DE FINALIZACIÓN CONTRATO 3011520

ORDEN DE SERVICIO NÚMERO	3011520
CONTRATISTA:	MACO INGENIERIA S.A (MACO S.A)
OBJETO	SERVICIO DE METALISTERÍA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELÉCTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL
VALOR INICIAL	ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$11.526.415.196) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	730 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA EL 31 DE 2019 LO QUE PRIMERO OCURRA.
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	15 DE ENERO DE 2018
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR FINAL	QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$15.880.309.125) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
PLAZO FINAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	N/A
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	N/A
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTAS DE AMPLIACION DEL PLAZO	N/A
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	OTROSI NO. 01 INCLUSIÓN DE ITEMS ADICIONALES POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$431.559.961) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SIN INCREMENTAR EL VALOR DEL CONTRATO NI MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

	ADICION PRESUEPUESTAL No.1 ADICIONAR RECURSOS POR VALOR DE CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$4.353.893.929) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

En Bogotá, en las oficinas de ECOPETROL S.A., se reunieron por ECOPETROL S.A. ORLANDO CORTES TULANDE identificado con número de registro E0339837 en su calidad de ADMINISTRADOR y el señor ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ identificado con número de cédula 17.344.330, en su calidad de CONTRATISTA; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del Contrato No. 3011520 y que las mismas fueron recibidas a satisfacción.

Para constancia, se firman dos actas con idéntico tenor literal el 02 de Enero de 2020.

Por el CONTRATISTA

ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
Representante legal

Por ECOPETROL



ORLANDO CORTES TULANDE
Administrador del contrato



30 JUL 2020

RECIBIDO
ARCHIVO - GESTIÓN



Calle 41 No.27-39
Barrio El Emporio
PBX: (098) 664 19 20
Villavicencio - Meta

COMPROBANTE DE EGRESO**Nº 28690**

BENEFICIARIO

ELIZALDE DIAZ WILSON

C.C. Ó NIT.

16192259

FECHA

D / M / A

17 ENE 2020

CÓDIGO	CUENTA	C.C.	NIT.	BENEFICIARIO	DETALLE	DÉBITO	CRÉDITO
25051501	Liquidaciones laborales x	16192259	ELIZALDE DIAZ WILSON	Pago Causación 1912141		3,814,361.00	0.00
11100501	Banco de bogota 636			CHEQUE: 7-211			3,814,361.00
SUMAS IGUALES						3,814,361.00	3,814,361.00

CHEQUE No. 7-211	BANCO Banco de bogota 63636431	EFFECTIVO	FIRMA
REVISADO JIZETH	APROBADO 	CONTABILIZADO 	C.C. Ó NIT: 16192259 Fecha: 27-01-2020

**MACO INGENIERIA S.A.**

Nit: 822.005.222-3

PROYECTO:

39-3011520

LIQUIDACION CONTRATO DE TRABAJO No.

16.192.259

NOMBRE: ELIZALDE DIAZ WILSON CARGO: OBRERO
CEDULA: 16192259 CONTRATO: 4670
TIPO DE CONTRATO: TERMINO FIJO INFERIOR A 1 AÑO
FECHA DE INGRESO: 4/07/2019 FECHA DE RETIRO: 31/12/2019
TOTAL DIAS TRABAJADOS: 181 NIVEL: A2
SALARIO BASICO MENSUAL: \$ 2.082.750 CAUSA DEL RETIRO: TERMINACION CONTRATO CON INDEMNIZACION POR FINALIZACION PROYECTO CON REUBICACION

INGRESOS BASE DE LIQUIDACION VACACIONES		INGRESOS BASE DE LIQUIDACION CESANTIAS		INGRESOS BASE DE LIQUIDACION PRIMA	
Salario Dia	\$ 69.425	Salario Dia	\$ 69.425	Salario Dia	\$ 69.425
Promd. H. Ext., Domin. y Festivos	\$ 10.644	Aux. Transporte	\$ 3.473	Aux. Transporte	\$ 3.473
Promd. Recargo Nocturno	\$ -	Promd. H. Ext., Domin. y Festivos	\$ 10.644	Promd. H. Ext., Domin. y Festivos	\$ 10.644
Promd. Prima Antigüedad	\$ -	Promd. Recargo Nocturno	\$ -	Promd. Recargo Nocturno	\$ -
Prima de Vacaciones	\$ 5.706	Promd. Prima Antigüedad	\$ -	Promd. Prima Antigüedad	\$ -
Prima convencional	\$ 9.055	Prima de vacaciones	\$ 5.706	Prima de vacaciones	\$ 5.706
Prima de habitacion	\$ 9.584	Prima convencional	\$ 9.055	Prima convencional	\$ 9.055
Prom. Bono Prod. Especial	\$ -	Prima de habitacion	\$ 9.584	Prima de habitacion	\$ 9.584
Prom. Rec. Suplementario	\$ 2.877	Prom. Bono Prod. Especial	\$ -	Prom. Bono Prod. Especial	\$ -
Prom. Compensatorios	\$ -	Prom. Rec. Suplementario	\$ 2.877	Prom. Rec. Suplementario	\$ 2.877
		Prom. Compensatorios	\$ -	Prom. Compensatorios	\$ -
Total Ingreso Base Liquidacion	\$ 107.291	Total Ingreso Base Liquidacion	\$ 110.764	Total Ingreso Base Liquidacion	\$ 110.764

LIQUIDACION SALARIOS

Cantidad

Valor

TOTAL SALARIOS

\$

LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES

	Desde	Hasta	Días	Ausent: No Remunerado	Días	Valor
Cesantías	04/07/2019	31/12/2019	181	0	181	\$ 1.647.797
Intereses de Cesantías	04/07/2019	31/12/2019	181	0	181	\$ 98.055
Prima Convencional	04/07/2019	31/12/2019	181	0	181	\$ 1.639.034
Prima Legal	04/07/2019	31/12/2019	181	0	181	\$ 1.647.797
Prima Vacaciones	04/07/2019	31/12/2019			14,87671	\$ 1.032.816
Vacaciones Proporcionalas	04/07/2019	31/12/2019	181	0	7,43836	\$ 798.068

TOTAL LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

\$

TOTAL SALARIOS MAS PRESTACIONES SOCIALES

\$

DEDUCCIONES

Cantidad

Prima Convencional Ya Pagada Periodo 2 Año 2019	\$ 1.639.034
Retencion En La Fuente	\$ 28.000
Aporte Salud Empleado	\$ 3.500
Aporte Pension Empleado	\$ 41.400
Fondo De Solidaridad	\$ 18.300
Fondo De Subsistencia	\$ 18.300
Prima Legal Ya Pagada Periodo 2 Año 2019	\$ 1.647.797

TOTAL DEDUCCIONES

\$

Indemnizacion

\$

NETO A PAGAR

\$

TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE

El trabajador manifiesta que recibe a satisfacción el valor de la presente liquidación de salarios y Prestaciones Sociales y no tiene reclamo alguno ahora ni al futuro por concepto de salarios, Auxilio de Cesantía, Intereses a las Cesantías, Prima de Servicios, Vacaciones Proporcionalas ni Horas Extras, dominicales ni festivos, por lo tanto declara a PAZ Y SALVO a MACO INGENIERIA S.A. por todo concepto.

Favor consignar en la siguiente cuenta

AHORROS

Nro.

804099950

del banco

BANCO DE BOGOTA

EL EMPLEADOR

Nit: 822.005.222-3

EL TRABAJADOR

C.C.

Fecha

16192259 31/12/2019

Lugar y Fecha de Liquidación: VILLAVICENCIO

Nota de propiedad: Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento y su contenido le pertenecen exclusivamente a Maco Ingeniería S.A. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso, divulgación, distribución, reproducción, modificación y/o alteración de los mencionados derechos, con fines distintos a los previstos en este documento, sin la autorización previa y escrita de Maco Ingeniería.

PAZ Y SALVO

Yo, **WILSON ELIZALDE DIAZ** IDENTIFICADO(A) CON C.C 16192259, HE RECIBIDO DE **MACO INGENIERIA S.A.**, POR TODO CONCEPTO, LOS VALORES CORRESPONDIENTES, A MIS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES DE BENEFICIOS E INDEMNIZACIONES CAUSADAS COMO TRABAJADOR A SU SERVICIO DESDE EL 4 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE OBRERO EN EL CONTRATO No. 39-3011520 - "SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL" DE MACO INGENIERIA S.A.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA EMPRESA **MACO INGENIERIA S.A.**, NIT: 822-005-222-3 ESTA A PAZ Y SALVO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS; ASI MISMO DECLARO INDEMNE DE CUALQUIER RECLAMACION AL CLIENTE.

EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Cordialmente,



WILSON ELIZALDE DIAZ
C.C. 16192259

PAZ Y SALVO

Yo, **WILSON ELIZALDE DIAZ** IDENTIFICADO(A) CON C.C. **16192259**, HE RECIBIDO DE **MACO INGENIERIA S.A.**, POR TODO CONCEPTO, LOS VALORES CORRESPONDIENTES, A MIS SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMPENSACIONES DE BENEFICIOS E INDEMNIZACIONES CAUSADAS COMO TRABAJADOR A SU SERVICIO DESDE EL 4 DE JULIO DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, DESEMPEÑANDO EL CARGO DE OBRERO EN EL CONTRATO No. **39-3011520** - "SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL" DE MACO INGENIERIA S.A.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA EMPRESA **MACO INGENIERIA S.A.**, NIT: **822-005-222-3** ESTA A PAZ Y SALVO POR LOS CONCEPTOS ANTES MENCIONADOS; ASI MISMO DECLARO INDEMNE DE CUALQUIER RECLAMACION A ECOPETROL.

EN VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META A LOS TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Cordialmente,



WILSON ELIZALDE DIAZ
C.C. **16192259**



RAMIRO VARGAS OSORNO
ABOGADO LABORALISTA

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE **WILSON ELIZALDE DÍAZ** contra **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y en solidaridad **ECOPETROL S.A.**
RADICACIÓN: No. 11001310500320220020400.

RAMIRO VARGAS OSORNO, identificado con la C. C. No. 19'252.919 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Empresa Colombiana de Petróleos "ECOPETROL S.A", demandada en el proceso de la referencia llamo en garantía a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.- con NIT. 860.070.374-9** de ciudad de Bogotá D.C., en los términos establecidos en los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso a través de su representante legal, con el fin que respalde a ECOPETROL S.A., frente a las pretensiones de esta demanda ordinaria laboral que versa sobre el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de un contrato laboral suscrito entre el demandante y **MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORÍAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**, en el cual se pretende condenar en solidaridad a ECOPETROL S.A., en su condición de contratante en el contrato No. 3011520 de 22 de diciembre de 2017.

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: WILSON ELIZALDE DÍAZ.

DEMANDADO PRINCIPAL: MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.

DEMANDADO EN SOLIDARIDAD: ECOPETROL S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que el señor Juez declare que la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** con NIT. 860.070.374-9, a través de su representante legal y en los términos establecidos en los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso, en caso de prosperar las pretensiones de la demanda ordinaria laboral respecto de **ECOPETROL S.A.**, proceda al pago del monto de la condena haciendo efectiva las pólizas expedida al contrato No. 3011520, así:

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 27 de diciembre de 2017- Certificado EC 009166, vigencia: **22//12/2017 hasta 31/12/2022.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009527, vigencia: **15//01/2018 hasta 24/01/2023.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009597, vigencia: **15//01/2018 hasta 24/01/2023.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 8 de febrero de 2018- Certificado EC009695, vigencia: **02//02/2018 hasta 24/01/2023**, que ampara a la Empresa por el Cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en desarrollo del contrato No. 3011520 suscrito entre **ECOPETROL S.A.** y **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORÍAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**

HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. Entre **ECOPETROL S.A.** y **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA** se suscribió el contrato No. 3011520 de 22 de diciembre de 2017.
2. En el referido contrato en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - GARANTIAS Y SEGUROS**, se estipuló la obligación del contratista, de constituir una Garantía Única de Cumplimiento otorgada a favor de **ECOPETROL S.A.**, que contuviera los amparos de: **a)** Cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato. **b)** De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del contrato, **c)** De calidad del Servicio.
3. En cumplimiento de la obligación el Contratista **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES,**

OBRAS DE INGENIERÍA constituyó ante la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. ASEGURADORA CONFIANZA S.A., pólizas que amparan el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato, entre ellas **el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones** mediante las pólizas números:

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 27 de diciembre de 2017- Certificado EC 009166, vigencia: **22//12/2017 hasta 31/12/2022.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009527, vigencia: **15//01/2018 hasta 24/01/2023.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009597, vigencia: **15//01/2018 hasta 24/01/2023.**

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 8 de febrero de 2018- Certificado EC009695, vigencia: **02//02/2018 hasta 24/01/2023**, que ampara a la Empresa por el Cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en desarrollo del contrato No. 3011520 suscrito entre **ECOPETROL S.A. y MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORÍAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**

4. **ECOPETROL S.A.** ha sido demandada en solidaridad por el actor mediante un proceso ordinario laboral que pretende el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en virtud de una presunta relación laboral suscrita con **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA.**

PRUEBAS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. DOCUMENTALES:

- Copia del contrato No. 3011520 de 22 de diciembre de 2017, suscrito entre **ECOPETROL S.A. y MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA.**
- **Acta de inicio del contrato.**
- Acta de finalización del contrato 3011520 de fecha 31 de diciembre de 2019.

- **Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 27 de diciembre de 2017-** Certificado EC 009166, vigencia: 22//12/2017 hasta 31/12/2022.
- **Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018-** Certificado EC009527, vigencia: 15//01/2018 hasta 24/01/2023.
- **Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018-** Certificado EC009597, vigencia: 15//01/2018 hasta 24/01/2023.
- **Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 8 de febrero de 2018-** Certificado EC009695, vigencia: 02//02/2018 hasta 24/01/2023, que ampara a la Empresa por el Cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en desarrollo del contrato No. 3011520 suscrito entre **ECOPETROL S.A. y MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORÍAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR CON LA CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9., allegue al proceso con la contestación de la demanda el original de las pólizas o Garantía Única de Cumplimiento del contrato otorgadas a favor de **ECOPETROL S.A.**, por el contratista **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.** para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, así:

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 27 de diciembre de 2017- Certificado EC 009166, vigencia: 22//12/2017 hasta 31/12/2022.

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009527, vigencia: 15//01/2018 hasta 24/01/2023.

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 24 de enero de 2018- Certificado EC009597, vigencia: 15//01/2018 hasta 24/01/2023.

Póliza de Cumplimiento No. EC003941 expedida el 8 de febrero de 2018- Certificado EC009695, vigencia: 02//02/2018 hasta 24/01/2023, que ampara a la Empresa por el Cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en desarrollo del contrato No. 3011520 suscrito entre **ECOPETROL S.A.** y **MACO INGIENERIA S.A. MONTAJES, ASESORÍAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERÍA S.A.**

FUNDAMENTO Y RAZONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Ecopetrol S.A. con base en las normas de contratación estatal, ha exigido en el contrato suscrito, unas cláusulas sobre GARANTIAS Y SEGUROS, que estipuló la obligación del contratista, de constituir una Garantía única de Cumplimiento otorgada a favor de Ecopetrol S.A. que amparara: **a)** cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del contrato. **b)** De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del contrato **c)** De calidad del Servicio.

Con base en el artículo 64, 65, 66 del Código General del Proceso que consagra el llamamiento en Garantía ECOPE'TROL S.A. demandada en solidaridad en el presente proceso ha llamado en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., para Amparar al Contratante y Contratista frente a los posibles incumplimientos que se aleguen por parte de los trabajadores demandantes, mediante demandas ordinarias como en el presente caso, para que la compañía de seguros responda hasta el monto de la póliza por los riesgos amparados como son el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; por ello ejerciendo el derecho que le asiste a ECOPE'TROL S.A. mediante esta demanda de llamamiento en Garantía para que la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9, acuda a respaldar la demandada en solidaridad.

ANEXOS

- Poder que acredita mi personería para actuar, poder general y certificado de existencia y representación de Ecopetrol S.A., adjuntos a la contestación de la demanda.

- Certificado de existencia y representación de la aseguradora **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”**
- Escrito de demanda de Llamamiento en Garantía y pruebas para el traslado.

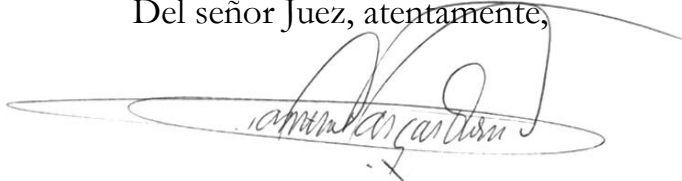
NOTIFICACIONES:

El señor Representante Legal de la entidad demandada recibirá notificaciones en la carrera 13 No. 36-24, piso 12, Edificio de Ecopetrol, en Bogotá. Notificaciones Judiciales Ecopetrol: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

La llamada en Garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. con NIT. 860.070.374-9, con domicilio en la Calle 82 No. 11 – 37, Piso 7 de ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico para notificaciones: centrodecontacto@confianza.com.co

El suscrito en la secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 26 A No. 13 – 97, Edificio Bulevar Tequendama, oficina 1001, de la ciudad de Bogotá D. C., celular: 3153331325, correo electrónico: ramivaros@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,



RAMIRO VARGAS OSORNO
C.C. No. 19'252.919 de Bogotá
T.P. No. 33.747 de C.S. de la J.

Contratantes o Partes son:

ECOPETROL S.A. (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.068-1, representada por **JAVIER E. MEJIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.882 expedida en Bucaramanga, quien actúa en su condición de **FUNCIONARIO AUTORIZADO**, facultado para suscribir el presente **Contrato** de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, y

MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.) NIT: 822.005.222-3, sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 0001972 del 25 de Abril de 2002, otorgada en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Villavicencio, con domicilio principal en Villavicencio, que para los efectos de este acto se denomina el **CONTRATISTA**, representada por **ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ**, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.344.330 expedida en Villavicencio.

El **CONTRATISTA** y/o su Representante Legal manifiesta(n) que ni él ni los integrantes (en caso de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad asociativa) que representan se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la ley, o en conflicto de interés, que impida la celebración de este **Contrato**.

En las condiciones anotadas, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** hacen constar, por el presente documento, que han celebrado este **Contrato**, previas las siguientes consideraciones.

- a) **ECOPETROL** tramitó el **Método de Elección** No. 4002897 con el propósito de contratar **SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**.
- b) **MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)** presentó propuesta en el **Método de Elección** mencionado, la cual fue evaluada de conformidad con las reglas previstas para este efecto. El día 20 de diciembre de 2017 se realizó negociación integral de la propuesta. El día veintidós (22) de Diciembre del dos mil diecisiete (2017) **ECOPETROL** la aceptó la oferta negociada como el ofrecimiento más favorable.
- c) El **CONTRATISTA** dará estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en este **Contrato** y en sus anexos, así como a lo ofrecido en su propuesta.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **Contrato** que obra en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente **Contrato** es: **SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZOS DEL CONTRATO

La vigencia del **Contrato** se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de **SETECIENTOS TREINTA (730) DIAS CALENDARIO O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LO PRIMERO QUE OCURRA**, que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, para la ejecución del objeto contratado y el balance final del **Contrato**.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR

El presente contrato es de **cuantía indeterminada**. El valor real del **Contrato** será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades ejecutadas y/o entregadas por el **CONTRATISTA** a satisfacción de **ECOPETROL**, por los valores o precios unitarios pactados para el respectivo ítem, los cuales se consignan en el **Anexo 1**.

ECOPETROL no responderá por un mínimo o máximo de cantidades a ejecutar y/o a entregar, por lo que el **Contrato** a la fecha de terminación, únicamente considerará el valor real que se haya ejecutado a la fecha del balance final del **Contrato**.

PARÁGRAFO.- DESCUENTO POR VOLUMEN DE EJECUCIÓN.- En caso de que en la ejecución se supere el valor de **ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$11.526.415.196)** (a través de mecanismos como adiciones presupuestales, contratos adicionales, otrosíes y usos de opción), dentro del plazo inicial del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a otorgar un descuento del **dos (2) por ciento (2%)** sobre los valores facturados del **Contrato**, cuando la ejecución del **Contrato** resulte superior al 120% del valor indicado en la presente Cláusula.

ECOPETROL y **EL CONTRATISTA** previo a la facturación validarán el porcentaje de descuento si aplica, de tal forma que el mismo se consigne en el Acta de Cantidades correspondiente.

Los reajustes de precios unitarios contemplados en el contrato no serán considerados como mayor volumen de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS

El presente **Contrato** se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad, medida o concepto pactado), los cuales remuneran la totalidad de las actividades y/o suministros constitutivos de su objeto, de conformidad con lo pactado.

Cada precio unitario comprende todos los costos directos e indirectos (administración, imprevistos ordinarios y utilidades) derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del **Contrato**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ECOPETROL no despachará favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el **CONTRATISTA**, por concepto de costos, gastos, actividades o suministros adicionales que aquél requiera para ejecutar el **Contrato**, y que fueran previsibles al tiempo de presentación de su oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo primero anterior, **ECOPETROL** únicamente realizará reajuste a los precios unitarios durante la ejecución del **Contrato**, según se indica a continuación y teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- a) **POR COMPONENTE DE MANO DE OBRA CONVENCIONAL:** Durante la ejecución del contrato se reconocerán reajustes por el concepto de incremento en **Tabla De Salarios Operativos del Régimen Convencional para Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A.**, de acuerdo a lo indicado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente a partir del 01 de julio de cada año. Estos reajustes serán realizados sobre el componente de costo directo de la Mano de Obra Convencional del precio unitario ofertado para cada servicio.

Para tal efecto se establece la siguiente fórmula de reajuste, la cual se aplicará así:

CONTRATO No. 3011520



$$PUR = PU + [PU * \%MOC * \%ISC]$$

Dónde:

- PUR = Precio Unitario reajustado (sin incluir **AIU**)
- PU = Precio Unitario objeto de reajuste (sin incluir **AIU**)
- %MOC = Porcentaje del Precio Unitario que corresponde al componente de Mano de Obra Convencional.
- %ISC = Porcentaje de incremento pactado Salario Convencional

El porcentaje correspondiente al componente de Mano de Obra Convencional se determinará tomando como base el **Anexo 9 - Desglose Precios Unitarios** entregado por el **CONTRATISTA** y que hace parte del **Contrato**.

Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, el Interventor del **Contrato** y el **CONTRATISTA**.

b) **POR COMPONENTE DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS E INSUMOS:**

Los precios unitarios que hagan parte del Contrato, serán reajustados en su componente de costo directo de Herramientas y Equipos, a partir del primero de enero de la vigencia 2019, según se indica a continuación:

$$PUR = PU + (PU * \%HE * \%IPC)$$

Dónde:

- PUR = Precio Unitario reajustado (sin incluir **AIU**)
- PU = Precio Unitario objeto de reajuste (sin incluir **AIU**)
- %HE = Porcentaje del precio unitario que comprende el componente de equipos, herramientas, combustibles, servicios, materiales, consumibles y costos variables.
- %IPC = Porcentaje de incremento real del índice de precios al consumidor (IPC) al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, según certificación del DANE (variación año corrido total)

El porcentaje del componente de equipos, herramientas e insumos se determinarán tomando la información presentada por el **CONTRATISTA** en su oferta.

Respecto del personal con salario legal, **Ecopetrol** no reconocerá reajuste salarial alguno por cuanto los incrementos salariales anuales para este personal serán definidos por el **CONTRATISTA** de acuerdo a su autonomía administrativa y financiera.

Los porcentajes que comprenden los componentes de Mano de Obra Convencional, Personal Directivo y de Equipos, Herramientas e Insumos se determinarán tomando como base el Anexo Cuadro de ofrecimiento económico entregado por el **CONTRATISTA** y que hace parte del **Contrato**.

No se reconocerá reajuste sobre los costos indirectos durante toda la vigencia del contrato, es decir sobre el **AIU** ofertado por el **CONTRATISTA**.

Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador, el Interventor del **Contrato** y el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA QUINTA- GASTOS REEMBOLSABLES

Los gastos reembolsables del **Contrato** son por un valor máximo de **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$749.057.048)**. El monto de los gastos reembolsables no hará parte del valor del **Contrato**.

Para efectos de la aplicación en el presente **Contrato** solamente se pagarán como Gastos Reembolsables los siguientes conceptos:

Suministro de tubería y accesorios de tubería (tornillería, empaques, válvulas, bridas, codos, tee, reducciones, láminas, entre otros.), todos teniendo en cuenta el diámetro y rating y piping class, entre otros, incluido el transporte al campo, que lleguen a requerirse de manera urgente para la realización de las actividades contratadas en caso en que la bodega de materiales de ECOPETROL no cuente con la disponibilidad de los mismos y que conlleven a: i) evitar diferidas de producción, ii) corregir alguna condición que represente riesgo para el personal, bienes de terceros y/o de ECOPETROL, ó iii) la atención de incidentes ambientales, servicios de reparación no contemplados dentro del alcance pero requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, alquiler de herramienta o equipos especializados que no estén contemplados dentro del alcance del contrato pero requeridos para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, Materiales eléctricos (tubería conduit, accesorios conduit, cables, accesorios eléctricos, entre otros). Asesorías especializadas requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, Materiales civiles como pinturas, chapas, cerraduras, ventanas, láminas, luminarias, tuberías y accesorios en PVC.

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir el siguiente procedimiento y lo estipulado en el **Anexo 19 - GUIA PARA EL MANEJO DE GASTOS REMBOLSABLES GAB-G-006**:

El **CONTRATISTA** deberá facturar los Gastos Reembolsables en el mes siguiente al de su causación. No habrá lugar al reconocimiento y pago de AIU por concepto de Gastos Reembolsables.

CLÁUSULA SEXTA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

ECOPETROL pagará al **CONTRATISTA** el valor del **Contrato** a través de los pagos de las diferentes órdenes de servicio, en Colombia, en **PESOS COLOMBIANOS** de la siguiente manera:

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
Pagos Parciales Mensuales	Valor de los servicios prestados, pagos mensuales de acuerdo a los	ECOPETROL, efectuara pagos mensuales por avance de los servicios, de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y aprobadas por el Interventor del Contrato y/o ECOPETROL. Los pagos mensuales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos: - Presentación del Acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el Interventor del Contrato. - Acta de Liquidación Parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por ECOPETROL). - Presentación de certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales (obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales) y contractuales, expedida por el Revisor Fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo.

TABLA DE PAGOS		
Nro. Pago	Valor	Evento o fecha a partir de la cual el CONTRATISTA puede presentar factura
	precios Unitarios establecidos en el contrato.	Certificado de Paz y Salvo de cada uno de los trabajadores del CONTRATISTA empleados en la ejecución del Contrato, que hayan sido liquidados en el periodo que se está facturando, en los cuales se haga constar que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, que les corresponda. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada.
Retención En Garantía		De cada pago parcial se retendrá un CINCO POR CIENTO (5%) a modo de retención.
Último Pago una vez se haya realizado el Balance Final del Contrato	Según lo estipulado en el Balance Final del Contrato	Correspondiente al valor que resulte del Balance Final del Contrato, incluida la devolución de las sumas retenidas en cada pago parcial con sus respectivos rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar, más cualquier otro saldo que existiere a favor del CONTRATISTA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: - Acta de terminación del Contrato a satisfacción de ECOPETROL debidamente suscrita por el CONTRATISTA y ECOPETROL - Acta de Balance Final del contrato, debidamente suscrita por el CONTRATISTA y el liquidador designado por ECOPETROL, o, en su defecto Acta de Balance Final Unilateral suscrita por el liquidador designado por ECOPETROL - Comprobante de pagos de impuestos, tasas o contribuciones que le sean aplicables - Paz y salvos de todos los trabajadores (o de sus beneficiarios en caso de fallecimiento) del CONTRATISTA, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones derivados de sus contratos laborales. - Presentación de certificación mensual de cumplimiento de obligaciones laborales (obligaciones laborales, seguridad social y parafiscales) y contractuales, expedida por el revisor fiscal si el CONTRATISTA está obligado a tenerlo, o en su defecto, por el representante legal del mismo. - Paz y salvo expedido por los proveedores y subcontratista con quienes el CONTRATISTA haya establecido relaciones comerciales necesarias para la ejecución del Contrato. - Paz y salvo de pago de impuestos municipales. - Certificado de modificación a las garantías y seguros requeridos de conformidad con lo pactado contractualmente, dicho documento deberá contar con la aprobación del interventor y/o ECOPETROL. Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación de ECOPETROL y se deberán adjuntar a la respectiva factura. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se tendrá como no presentada. ECOPETROL no estará obligada a efectuar pago alguno ni a reconocer intereses sobre la suma adeudada al CONTRATISTA, si éste no aporta los referidos paz y salvos.

El **CONTRATISTA** deberá presentar la factura en las oficinas de las Regionales de Cuentas por Pagar de **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ejecutó las actividades o suministros que está facturando, excepto en el caso que se pacte contra pago de entregables, caso en el cual el **CONTRATISTA** deberá presentar la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los mismos por parte de **ECOPETROL**.

ECOPETROL efectuará los pagos a que haya lugar a los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de radicación de la factura correspondiente por parte del **CONTRATISTA**, y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello. El **CONTRATISTA** declara que acepta el cronograma de pagos establecido por **ECOPETROL** sin que haya lugar al pago de intereses moratorios ni lugar a indemnización de perjuicios por este hecho, ya que se encuentra dentro de los parámetros de la relación comercial.

Para que el **CONTRATISTA** pueda radicar la factura en los sitios indicados, **ECOPETROL** deberá asegurar que previamente se ha cumplido con los requisitos previstos para el trámite de pagos.

La factura se deberá ajustar a la normatividad que le sea aplicable, y para efectos de pago se deberá presentar el original de la misma; **ECOPETROL** le dará trámite para pago siempre y cuando en el texto de la misma se indique:

1. El número de aprobación de la entrada de servicio o recibo (información que debe ser suministrada por **ECOPETROL**).
2. El número del **Contrato** (pedido).
3. Si existen cesiones de derechos económicos autorizados por **ECOPETROL**, se deberá incluir por el **CONTRATISTA** la anotación de que el crédito contenido en la misma ya fue cedido.
4. Si la factura es presentada por el **CONTRATISTA** para aceptación de **ECOPETROL** con intención de posterior endoso una vez sea aceptada, deberá entregar una de las copias de la factura para seguir el procedimiento establecido en la normatividad, en particular el artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 o la norma que lo modifique o reemplace. Cumplido dicho procedimiento, de haberse aceptado la factura, **ECOPETROL** sólo realizará el pago a favor del endosatario contra entrega del original en los términos de ley.
5. Se debe indicar dentro de la factura la dirección y ciudad, así como la persona contacto a quien deba enviarse la factura en caso que sea necesaria su devolución para corrección y/o modificaciones.

Adicionalmente y teniendo en cuenta que el **Contrato** se ha pactado por precios unitarios o tarifas, se deberá informar en la factura o en documento anexo a la misma, la cantidad de servicios, insumos, bienes y otros a cobrar, con los correspondientes precios unitarios pactados para cada uno de ellos, y el resultado de la sumatoria de todos los conceptos anteriores.

ECOPETROL rechazará todas las facturas que no cumplan con los requisitos legales, incluyendo aquellas facturas con notas de endoso anteriores a la fecha de aceptación de las mismas.

ECOPETROL revisará cada factura y le efectuará observaciones (si hubiere lugar a ello) por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la radicación de aquella. En caso de que no formule observaciones dentro de dicho plazo, la factura se entenderá aceptada, recayendo la responsabilidad pertinente sobre el Interventor del **Contrato**.

Todos los documentos y entregables requisito para la presentación de la factura deberán contar con la aprobación de **ECOPETROL**. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura respectiva se tendrá como no presentada.

El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos u excedentes si a ello hubiere lugar, se efectuará previa presentación de los siguientes documentos:

CONTRATO No. 3011520



- Acta de terminación del **Contrato** a satisfacción de **ECOPETROL**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
- Acta de Balance Final del **Contrato**, debidamente suscrita por el **CONTRATISTA** y el Administrador del **Contrato** o, en su defecto, el Balance Final de Ejecución del presente **Contrato** efectuada por **ECOPETROL** para sus propios fines, de conformidad con lo señalado en la cláusula **TRIGÉSIMA SEPTIMA**.
- Comprobante de pago del impuesto de Timbre Nacional (si aplicare conforme a las disposiciones legales vigentes).
- Comprobantes de pago de impuestos, tasas o contribuciones que fueren aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los errores aritméticos en las liquidaciones parciales presentadas por el **CONTRATISTA** serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta el Balance Final del **Contrato**.

Si las facturas no han sido bien elaboradas y no es posible su corrección por parte de **ECOPETROL**, o no se acompañan a ellas los documentos que para cada caso se solicitan en este **Contrato**, los plazos para que **ECOPETROL** efectúe los pagos sólo se empezarán a contar desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquélla en que se haya aportado el último de los documentos que debían acompañarla.

Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien por ello no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos parciales no implican el recibo o aprobación definitiva por parte de **ECOPETROL** de las actividades ejecutadas, bienes suministrados, productos entregados y, por consiguiente, no eximen al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en cuanto a la calidad de los mismos o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO TERCERO.- **ECOPETROL** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley esté autorizada a hacer, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO.- El **CONTRATISTA** y **ECOPETROL** acuerdan que ésta última pueda realizar las operaciones necesarias para hacer efectiva, la compensación de acreencias definida en el artículo 1714 Código Civil en el caso en que el **CONTRATISTA** deba dineros a **ECOPETROL** siendo ambos deudores recíprocos principales; con el fin de que las deudas se extingan hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúna en las calidades siguientes:

- a) Que sean ambas en pesos colombianos.
- b) Que ambas deudas sean líquidas.
- c) Que ambas sean exigibles al momento en que **ECOPETROL** realice la operación de compensación.
- d) Que no afecte derechos de terceros (otros acreedores.)

Realizada la compensación, **ECOPETROL** avisará de este hecho al **CONTRATISTA**, para que lo pueda reflejar en su contabilidad y en su facturación.

CLÁUSULA SEPTIMA.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando por causas extraordinarias, imprevistas e imprevisibles no atribuibles a las Partes, la ejecución del **Contrato** se haga excesivamente onerosa, la Parte afectada deberá argumentar y probar lo correspondiente.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Si la parte afectada es **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a revisar las condiciones contractuales, para propender por el ajuste del **Contrato** que asegure equidad frente a la situación argumentada. Por consiguiente, el **CONTRATISTA** para estos efectos deberá:

1. Atender los llamados a renegociar que formule **ECOPETROL**.

2. **ECOPETROL** formulará una propuesta orientada a restablecer las condiciones contractuales
3. Cerrar las mesas de negociación dentro de quince (15) días calendario, disponiendo su voluntad y mejor intención para que las finalidades e intereses perseguidos en las negociaciones se cumplan, presentando propuestas serias, razonables y ejecutables de optimización de costos.
4. En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, acordar el mecanismo con el cual se restablecen las condiciones contractuales a satisfacción de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- RETENCIÓN

El **CONTRATISTA** se obliga a celebrar un **Contrato** de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos vigente hasta la finalización del término del balance final del **Contrato** con **ECOPETROL**, con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para administrar los recursos definidos en la Cláusula de Forma de Pago a título de retención; lo anterior deberá ser acreditado por el **CONTRATISTA** dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del **Contrato**.

El **Contrato** de fiducia mercantil deberá ser aprobado por **ECOPETROL**, y todos los costos de su constitución y administración serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

ECOPETROL podrá autorizar a la sociedad fiduciaria durante la ejecución del Contrato, el desembolso de determinadas sumas de dinero al **CONTRATISTA**; para el efecto, se deberán acreditar los siguientes requisitos: (i) estar al día en el pago de las obligaciones laborales y de proveedores relacionadas con el Contrato, (ii) no existir reclamaciones formuladas por **ECOPETROL** pendientes de ser resueltas por parte del **CONTRATISTA**, (iii) no haber incumplido o encontrarse en incumplimiento de obligación alguna.

ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el **Contrato** de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos (relacionados con obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en el patrimonio autónomo.

En caso que sea necesario realizar giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, el **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** y a la sociedad fiduciaria, para que soliciten la asignación de claves para pago por el operador de la red de recaudo correspondiente. Será obligación incondicional de la sociedad fiduciaria, devolver en cualquier momento y en forma inmediata a **ECOPETROL** los dineros que no se autorice entregar al **CONTRATISTA**, una vez exista orden escrita para ello por parte de **ECOPETROL**, sustentada en eventos pactados en el **Contrato**.

Una vez se haya producido el Balance Final del **Contrato**, **ECOPETROL** informará a la fiduciaria para que proceda a liquidar el fideicomiso y en consecuencia, devuelva al **CONTRATISTA** los excedentes.

El **CONTRATISTA** se obliga a incluir en el **Contrato** de fiducia mercantil que celebre para el efecto, una estipulación según la cual, la Sociedad Fiduciaria se hace responsable de todas las obligaciones tributarias, fiscales, cambiarias y de información, no solamente las asociadas a la fiducia misma, sino a los pagos que deberá efectuar a terceros.

Las Partes declaran que:

- a) **ECOPETROL** se exonera de responsabilidad por el manejo y administración del fideicomiso que realice la Sociedad Fiduciaria, toda vez que con el giro al Fideicomiso se entiende para todos los efectos, que el pago se realizó de manera efectiva al **CONTRATISTA**.

- b) Frente a terceros, **ECOPETROL** se libera de cualquier responsabilidad asociada al procedimiento previsto en esta cláusula, por lo cual, las decisiones que la Empresa adopte frente al mismo no la comprometen de manera alguna con terceros, ni se hace responsable por ninguna acreencia a cargo del **CONTRATISTA**, ni le asistirá a aquéllos derecho a pretensión alguna frente a **ECOPETROL**, habida cuenta que el único responsable es el **CONTRATISTA**, en cuyo nombre se realizarán los pagos, si a ello hay lugar.

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas en este documento, o en cualquiera que haga parte del mismo:

1. Designar a quien actuará como su interlocutor válido frente a **ECOPETROL**. Los actos realizados por el interlocutor designado, vincularán y comprometerán al **CONTRATISTA**.
2. Cumplir con los compromisos, obligaciones y cargas comerciales que para la ejecución del **Contrato**, adquiera con terceros (proveedores y/o subcontratistas).
3. Acatar las instrucciones de **ECOPETROL** o sus representantes.

El **CONTRATISTA** conoce y acepta que el único facultado por parte de **ECOPETROL** para introducir modificaciones al **Contrato** es el Funcionario Autorizado, de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Vicepresidente de Abastecimiento y Servicios, en ejercicio de las facultades de representación conferidas mediante Poder General, contenido en la Escritura pública número 2187 del 30 de Septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 4 del Circulo Notarial de Bogotá, o el documento que lo reemplace, sustituya o modifique. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar actividades que no hagan parte del objeto y alcance del **Contrato** y que no hayan sido acordadas con el Funcionario Autorizado. Si el **CONTRATISTA** contraviene esta obligación, **ECOPETROL** no reconocerá costo alguno.

4. Guardar, conservar y poner a disposición de **ECOPETROL** cuando ésta lo requiera, todos los comprobantes, registros, libros, recibos de cotizaciones, órdenes de compra, facturas, correspondencia y cualquier documentación de soporte, relacionada con el **Contrato**, durante el plazo del mismo y dos (2) años más. Durante dicho plazo, **ECOPETROL** queda expresamente facultada por el **CONTRATISTA** para revisar sus libros de contabilidad, su correspondencia y demás registros, con el propósito de verificar la exactitud de la información relativa al **Contrato**.
5. Ejecutar todas las obligaciones que se deriven de la naturaleza de este **Contrato**, los documentos del Metodo de Elección, la oferta y las que se desprendan de la Ley aplicable.
6. El contratista deberá dar aplicación al procedimiento MANUAL PARA EL USO Y OPERACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ECOPETROL S.A. o documento que haga sus veces.

CLÁUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, por lo cual tendrá las siguientes obligaciones especiales:

1. Entregar a **ECOPETROL**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la siguiente información sobre sus proveedores:

33

CONTRATO No. 3011520



- Nombre o razón social
- Documento de identidad o NIT
- Bienes o servicios adquiridos del proveedor
- Valor de los bienes o servicios
- Estado de las cuentas con cada proveedor avalado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** (pagos realizados, saldos pendientes de pago, fecha en la que se hizo o se debe hacer el pago).

2. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
3. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el **Contrato**. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente a **ECOPETROL**, con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.

En estos casos **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** concertarán planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.

4. Aceptar que los términos, condiciones y precios pactados en el presente **Contrato** cuando resulten aplicables, se extiendan a las compañías del Grupo Empresarial de **ECOPETROL** o para el abastecimiento de contratos de asociación, participación o colaboración en los que haga parte **ECOPETROL**; cuando ello ocurra, **ECOPETROL** lo informará al **CONTRATISTA**. El vínculo contractual entre aquellas compañías y el **CONTRATISTA**, será independiente del vínculo existente entre el **CONTRATISTA** y **ECOPETROL**.
5. Reparar y sanear los vicios o defectos sobre bienes, obras o trabajos ejecutados o entregados en desarrollo o con ocasión de este **Contrato**, que se evidencien o aparezcan con posterioridad al Balance Final del mismo.

Esta obligación estará vigente durante el término establecido en la ley, y en su defecto el previsto en la garantía de calidad o estabilidad (según corresponda a bienes u obras).

Durante el saneamiento o reparación se deberán acatar las obligaciones previstas en este **Contrato** y que resulten aplicables (ej.: *reglamento de ingreso a instalaciones; permisos y autorizaciones para emprender reparaciones; normatividad ambiental, de salud ocupacional, etc.*).

Previo a dar inicio a las acciones para realizar el saneamiento o la reparación, el **CONTRATISTA** deberá constituir por su cuenta las garantías y seguros apropiados para la actividad.

Las partes deberán suscribir un Acta, en la que se consigne:

- La fecha de inicio de los servicios o trabajos para el saneamiento o la reparación.
- El alcance del saneamiento o la reparación.
- El plazo estimado de ejecución de actividades requeridas del saneamiento o la reparación.
- El deber de suscripción por las Partes de un acta de entrega.
- Garantías y seguros que sean requeridos.

Si se trata de un **CONTRATISTA** conjunto, se podrá llamar a saneamiento o reparación del vicio o defecto a cualquiera de las personas que lo integren.

CONTRATO No. 3011520



6. Todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, herramientas y materiales que el **CONTRATISTA** considere necesarios para la correcta y óptima ejecución del **Contrato** deberán ser suministrados por él mismo, quien asumirá los costos correspondientes.

El transporte, manejo y vigilancia de dichos bienes, equipos, herramientas y materiales son de cargo del **CONTRATISTA**.

El **CONTRATISTA** deberá asumir todos los riesgos por pérdida, deterioro, daño, de los mismos. La reparación y mantenimiento de los bienes, equipos y herramientas aportados por el **CONTRATISTA** es por cuenta exclusiva del mismo.

7. Mantener informado a **ECOPETROL** sobre los siguientes aspectos:
- Hurto, pérdida, daño o deterioro de bienes equipos o herramientas, y
 - Medidas y acciones adoptadas por el **CONTRATISTA** para evitarlos.
8. Producto de la fase de negociación, el **CONTRATISTA** adquirió los siguientes compromisos los cuales constituyen una obligación de ejecución:
- a. Garantizar el aprovisionamiento de bienes y servicios con empresas o proveedores locales en concordancia con lo estipulado en la **CLÁUSULA-OBLIGACIONES BIENES Y SERVICIOS**. El aprovisionamiento de dichos servicios deberá corresponder como mínimo a:

LINEA DE BIENES O SERVICIOS	VALOR O MONTO MÍNIMO (COP)
Compra de Elementos de Protección Personal básicos, dotación y ferretería menor	\$ 250.000.000
Contratación de Servicios de Alquiler de Equipos y Maquinaria	\$ 250.000.000
Servicio de Transporte de Materiales Petreos	\$ 30.000.000
Servicio de Transporte de Personal	\$ 30.000.000
Hidratación	\$ 30.000.000
Compra de Materiales Petreos	\$ 30.000.000
Aseo y Mantenimiento de Baños y Lavamanos Portátiles	\$ 30.000.000

LINEA DE BIENES O SERVICIOS	PORCENTAJE MÍNIMO DE VEHÍCULOS (%)
Alquiler de camionetas/vehículos	50%

- b. A realizar el siguiente número de certificaciones de competencias de personal técnico durante la ejecución del **Contrato**, con el propósito de mejorar la productividad, desempeño y comportamientos seguros durante la ejecución del **Contrato**, así como al logro de la prosperidad compartida y bienestar del municipio de ejecución del mismo:

Especialidad	Básico AÑO 1	Básico AÑO 2
Soldador	1	1
Pailero	1	1
Electricista	1	1
Andamiero	1	1
Aislador	1	1
Ayudante Civil	1	1

CONTRATO No. 3011520



Pintor	1	1
TOTAL	7	7

- c. A generar empleo local y/o regional, contratando un porcentaje de treinta y un por ciento (**31%**) de la Mano de Obra Formada requerida para la ejecución del contrato entre la Comunidad del Área de Influencia del **Contrato**

El **OFERENTE** entiende y acepta que los compromisos aca establecidos serán monitoreados en la ejecución del contrato y su no cumplimiento podrá ser causal de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – ASPECTOS LABORALES EN ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del **Contrato**, cumpliendo con las siguientes obligaciones en materia laboral, además de las que se desprendan de otras cláusulas consignadas contractualmente, en los **Documentos del Método de Elección** o en la oferta:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicione o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Conocer y aplicar la normatividad laboral interna de **ECOPETROL** (contenida en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol y sus anexos o los documentos que hagan sus veces, que hace parte integrante del **Contrato**), a todo el personal vinculado mediante contrato de trabajo con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**.
3. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del **Contrato**, de conformidad con lo previsto en éste, los Documentos del Método de Elección, en sus anexos, y/o en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**. A menos que **ECOPETROL** expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
4. El **CONTRATISTA** deberá verificar que ninguna de las personas por él vinculadas para la ejecución del **Contrato** estén incurso en la prohibición que consagra el artículo 47 de los Estatutos de **ECOPETROL** y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011.
5. Si en la oferta que le fue aceptada el **CONTRATISTA** acreditó condiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, y ello lo favoreció para ser asignatario del **Contrato**, se obliga a mantener ese porcentaje de personal con discapacidad, como empleados durante todo el plazo de ejecución del **Contrato**.
6. Todas las instrucciones, observaciones y notificaciones que el Administrador del **Contrato**, en desarrollo de sus funciones, le impartirá a quien el **CONTRATISTA** hubiere designado como su representante o interlocutor en el desarrollo del **Contrato**, se entenderán como hechas por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**.
7. Todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su interlocutor frente a **ECOPETROL** con ocasión de la ejecución del **Contrato**, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
8. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con **ECOPETROL**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. 3011520



9. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para que, en caso de que no efectúe oportunamente el pago de cualquiera de las obligaciones laborales (relativas al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, u otras) a cargo de aquél en relación con el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del **Contrato** (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), **ECOPETROL** descuenta y gire las sumas correspondientes de los saldos a favor del **CONTRATISTA**.

Para el giro de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el **CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del **Contrato** a **ECOPETROL** para que solicite la asignación de las claves respectivas al operador de la red de recaudo correspondiente.

10. Reportar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del **Contrato**, y posteriormente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la Mano de Obra que vincula de manera exclusiva para la realización del objeto del **Contrato** (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso), mediante el formato dispuesto por **ECOPETROL** para tal fin. No realizar el reporte debidamente o no hacerlo en su oportunidad implica incumplimiento del **CONTRATO**.
11. El **CONTRATISTA** deberá diligenciar el Formato "*Certificación Mensual de Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Contratistas GAB-F-213*" o el documento que haga sus veces, informando sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores y, el Formato "*Certificación Cumplimiento de Perfiles GAB-F-214*" o el documento que haga sus veces. Para efectos del reporte de mano de obra exclusiva se deberá utilizar el "*Formato de Reporte de Mano de Obra de Contratistas y Subcontratistas de Ecopetrol GAB-F-221*" o el documento que haga sus veces.
12. Impedir que uno o varios de los miembros de su personal (o el de sus Subcontratistas, si los **Documentos del Metodo de Elección** le permiten subcontratar o **ECOPETROL** lo autoriza de manera expresa, por escrito) que trabajen o ingresen a las instalaciones de **ECOPETROL** estén bajo la influencia de licor, drogas o sustancias alucinógenas. **ECOPETROL** podrá abstenerse de dar permiso de acceso a sus instalaciones industriales, a personas que se encuentren en dicho estado.
13. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
14. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del **Contrato** cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
15. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este **Contrato**, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su contrato laboral.
16. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.

CONTRATO No. 3011520



17. **ECOPETROL** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales y la normativa interna de **ECOPETROL** y que sean exigibles al empleador.
18. En desarrollo de su autonomía administrativa debe atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y grupos de interés, y en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención de **ECOPETROL**, a menos que esta **Sociedad** considere conveniente su participación.
19. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del **Contrato**. Por consiguiente, serán de cargo del **CONTRATISTA** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
20. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del **Contrato**, de acuerdo con el enfoque de organización que dé al mismo. No obstante lo anterior, durante la ejecución del **Contrato** el **CONTRATISTA** deberá contar, como mínimo, con el Equipo de Trabajo que se describe en el numeral 3 del **Anexo. Especificaciones Técnicas**.
21. Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por **ECOPETROL**, a miembro(s) del Equipo Mínimo de Trabajo.
22. El **CONTRATISTA** deberá, en los plazos establecidos, indicar quienes serán los integrantes del equipo mínimo, y entregar debidamente diligenciado el formato que se indique.
23. Todo el personal integrante del Equipo Mínimo de Trabajo exigido debe cumplir con los requisitos y exigencias establecidos para cada uno de los cargos a desempeñar; de lo contrario, **ECOPETROL** podrá proceder a imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
24. Excepto en el evento en que en el **Contrato** o en los **Documentos del Metodo de Elección** se establezca algo diferente, una misma persona no podrá desempeñar más de uno de los cargos u oficios. Si el **CONTRATISTA** ofrece a **ECOPETROL** una misma persona para desempeñar más de un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo, **ECOPETROL** sólo la tendrá en cuenta para un cargo y considerará vacante el (los) otro(s) y, podrá imponer las sanciones previstas en el **Contrato**.
25. Una misma persona no podrá desempeñar un cargo del Equipo Mínimo de Trabajo en más de un **Contrato** de **ECOPETROL**, a no ser que ésta lo autorice expresamente y por escrito.
26. En caso de que el **CONTRATISTA** requiera sustituir alguno(s) de los integrantes del Equipo de Trabajo (personal) que fue objeto de evaluación durante el **Metodo de Elección** (para cumplimiento de requisitos mínimos o para la asignación de puntaje), o cuya presencia fuere necesaria de acuerdo con este documento u otro documento contractual, deberá solicitarlo a través de escrito dirigido al Administrador y/o Interventor del **Contrato** en el cual indique, como mínimo:
 - a.Cuál es la persona que requiere sustituir;
 - b. Nombre, títulos y experiencia de la persona propuesta para ocupar el cargo del sustituido, y
 - c. El escrito debe estar acompañado de la documentación soporte que permita verificar la información contenida en aquél.

Para que **ECOPETROL** autorice la sustitución en cuestión, el personal reemplazante deberá reunir, cuando menos, las mismas características del que fue objeto de evaluación y que va a ser reemplazado, es decir, debe cumplir con todos los requisitos mínimos y obtener el mismo puntaje que el obtenido por la persona a reemplazar, de ser evaluado de conformidad con las **CEC**, o cumplir con los requisitos estipulados para el perfil en cuestión.

CONTRATO No. 3011520



El Administrador del **Contrato** se pronunciará por escrito en relación con las solicitudes de sustitución de personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la totalidad de la información requerida en el **Contrato** para autorizar la sustitución.

Si el Administrador del **Contrato** no se pronuncia dentro de dicho plazo, se entenderá que aceptó la solicitud de sustitución de personal. Si el Administrador del **Contrato** se niega a autorizar la sustitución, deberá indicar las razones.

27. El **Contrato** es de régimen salarial y prestacional **Convencional**.

28. Si para la ejecución del **Contrato** se debe vincular personal Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán como mínimo los establecidos en la Tabla de Salarios Convencionales (Anexo No. 1 de la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol).

Las prestaciones que se reconocerán a dicho personal serán las establecidas en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas por Ecopetrol, para el Régimen Salarial y Prestacional Convencional.

El ingreso y retiro de estos trabajadores operativos debe reportarse a la Compañía de Seguros que otorgó la Póliza Condiciones Régimen Convencional, así como las novedades de cambio de salario.

El personal Operativo dedicado a las labores de vigilancia, alimentación, transporte de personal, aseo y cafetería, entre otros, se remunera como mínimo los salarios dispuestos para los Campos Operados por la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente, indicados a continuación. Las prestaciones de dicho personal serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan, así como los auxilios contenidos en la normativa laboral de **ECOPETROL**.

Salarios Operativos del Régimen Legal para Actividades Contratadas por Ecopetrol S.A. para Campos Operados por la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Oriente.

Cargo	Salario Básico Diario
Obrero No Calificado	\$ 47.930
Paletero	\$ 47.930
Vigilante	\$ 47.930
Auxiliar de Aseo	\$ 47.930
Auxiliar de Cocina / Porcionador	\$ 47.930
Obrero de Zonas Verdes	\$ 47.930
Jardinero	\$ 47.930
Mesero	\$ 47.930
Camarero	\$ 47.930
Ama de Llaves	\$ 47.930
Lavalozza	\$ 47.930
Lavandero	\$ 47.930
Conductor Lonchero	\$ 47.930
Auxiliar de Archivo	\$ 47.930
Auxiliar de Mecánica Automotriz	\$ 47.930
Fumigador	\$ 47.930
Ayudante / Obrero de Obra Civil	\$ 52.737
Cadenero	\$ 52.737
Conductor de Vehículo de Pasajeros	\$ 52.737
Cocinero / Panadero	\$ 52.737

CONTRATO No. 3011520



Cargo	Salario Básico Diario
Guadador	\$ 52.737
Plomero	\$ 52.737
Ayudante Técnico Electricista	\$ 52.737
Auxiliar de Inspección de Tubería	\$ 52.737
Aparejador de Grúa	\$ 52.737
Conductor de Ambulancia	\$ 52.737
Auxiliar de Enfermería	\$ 52.737
Mecánico Automotriz	\$ 52.737
Ayudante de Inspección	\$ 52.737
Técnico Campamento	\$ 52.737
Oficial de Obra Civil	\$ 62.660
Chef	\$ 62.660
Almacenista	\$ 62.660
Capataz de Zonas Verdes	\$ 62.660
Conductor de Volqueta / doble troque / tracto camión / cama alta-baja	\$ 62.660
Ayudante Técnico de Refrigeración	\$ 62.660
Operador de Central de Seguridad	\$ 62.660
Técnico III de Generación Eléctrica	\$ 62.660
Ayudante Técnico de Mecánico	\$ 62.660
Operador de Vibrocompactador	\$ 62.660
Operador de Retroexcavadora, Bulldozer	\$ 62.660
Conductor de Camión de Vacío (Carrotanque)	\$ 62.660
Inspector de Tubería	\$ 62.660
Técnico Campamento Integral	\$ 62.660
Maestro de Obra Civil	\$ 77.183
Técnico en Mantenimiento de Equipos y Sistemas Contra Incendio	\$ 77.183
Técnico en Refrigeración	\$ 77.183
Técnico Electro Mecánico	\$ 77.183
Operador de Camión grúa / Monta Carga / Carro Macho	\$ 77.183
Técnico Instrumentista	\$ 77.183
Técnico Electricista	\$ 77.183
Técnico Mecánico	\$ 77.183
Técnico II de Generación Eléctrica	\$ 77.183
Soldador II - Pailero	\$ 77.183
Técnico I de Generación Eléctrica	\$ 94.863

29. Si para la ejecución del **Contrato** se requiere vincular personal No Operativo mediante contrato de trabajo y con dedicación exclusiva al **Contrato** con **ECOPETROL**, sus salarios serán los que pacten las partes (empleador y trabajador) nunca inferiores al salario mínimo mensual legal vigente en Colombia.

Las prestaciones del personal No operativo serán las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y/o en las normas que lo modifican o adicionan.

30. Si durante la ejecución del **Contrato**, **ECOPETROL** introduce modificaciones a la normativa laboral (Ejemplos: cambio de régimen salarial y prestacional, homologación de cargos, auxilios no contemplados en la Guía de Aspectos y Condiciones Laborales en Actividades Contratadas, entre otros), que impliquen incremento en el salario no considerado en la propuesta que dio lugar al **Contrato**, ni en éste, el **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo dispuesto en dichas modificaciones, y, para el efecto, hará los ajustes salariales y prestacionales a los trabajadores con derecho a éstos y realizará los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** suscribirán el respectivo contrato adicional a efecto de cubrir la

diferencia entre el salario con el que el **CONTRATISTA** estructuró su oferta y el ajuste realizado, así como la diferencia sobre las prestaciones sociales, auxilios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, trabajo suplementario (horas extras) y en días de descanso (dominicales y festivos). No habrá lugar al pago de Imprevistos ni de Utilidades a favor del **CONTRATISTA**; únicamente se pagará una Administración que para los efectos de esta cláusula será del 5%. Una vez se realice el contrato adicional, a partir del siguiente reconocimiento los reajustes se formalizarán mediante actas suscritas por el Administrador, Interventor (si aplica) y el **CONTRATISTA**; en este caso no aplica pago de administración

31. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa de Balance Final del **Contrato**:

En el acta de Balance Final del Contrato debe constar en forma expresa:

- a. La declaración del **CONTRATISTA** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el desarrollo del **Contrato**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.
 - b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **CONTRATISTA** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el **Contrato** con **ECOPETROL** continúa vigente la relación laboral entre el **CONTRATISTA** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **CONTRATISTA** y comunicarla a **ECOPETROL**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores pero sí el paz y salvo en el que conste que se recibió a satisfacción el pago de acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del **Contrato** con **ECOPETROL**.
32. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

Como medida preventiva, el **CONTRATISTA** se obliga a elaborar un Plan de Atención de Eventos de Anormalidad, que aplicará de ser necesario y que informará oportunamente a **ECOPETROL** con el fin de actuar en forma coordinada de ser necesaria su implementación. En ejercicio de su autonomía el **CONTRATISTA** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **CONTRATISTA** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes, boletines, correos electrónicos, etc. entre otros), entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

En todo momento se deberán involucrar las autoridades locales respectivas como garantes del respeto de los derechos humanos, laborales y sociales de los trabajadores de la empresa **CONTRATISTA**, quien además deberá informar a **ECOPETROL** sobre las actividades realizadas.

El **CONTRATISTA**, una vez atendido el incidente de anormalidad laboral, deberá informar a **ECOPETROL** sobre las acciones tomadas para la atención y cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE HSE

El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las condiciones, previsiones y obligaciones contenidas en los Anexos OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA EN MATERIA HSE (Anexos a los *Documentos del Metodo de Eleccion*), el cual declara conocer y acepta que hace parte integral del presente **Contrato**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE ECOPETROL

ECOPETROL se obliga a:

- 1) Entregar al **CONTRATISTA** la información pactada para la ejecución del **Contrato**.
- 2) Tramitar y efectuar los pagos al **CONTRATISTA** dentro de los términos establecidos.
- 3) Evaluar el desempeño del **CONTRATISTA** de conformidad con lo pactado.
- 4) **ECOPETROL**, suministrará a los trabajadores del **CONTRATISTA** y a los trabajadores de Subcontratistas, cuando dicha subcontratación ha sido aprobada expresamente por **ECOPETROL**, el servicio de alojamiento, alimentación, lavandería y transporte (de acuerdo a lo descrito en las especificaciones técnicas), en los campos operados en la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y producción Oriente. Ecopetrol no suministrara los servicios mencionados a los proveedores del Contratista.

Si durante la ejecución del Contrato, **Ecopetrol** decide no suministrar a los trabajadores del **CONTRATISTA** los servicios antes referenciados, el **CONTRATISTA** se obliga a asumir la obligación, y, para tal efecto, las partes suscribirán el respectivo contrato adicional a efectos de reajustar las tarifas o pactar los ítems adicionales, con el fin de suplir el valor de las nuevas obligaciones asumidas por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del **Contrato**, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por **ECOPETROL**.

La responsabilidad por la calidad de los trabajos o servicios y productos objeto del **Contrato** corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier supervisión, revisión, comprobación o inspección que realicen **ECOPETROL** o sus representantes sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del **Contrato**, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del **Contrato**.

ECOPETROL tendrá un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la finalización de una actividad, o del recibo de uno o varios productos entregables, para emitir observaciones debidamente soportadas o para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están a satisfacción de **ECOPETROL**, de conformidad con lo estipulado en el **Contrato**.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los trabajos o servicios mal ejecutados o los productos entregables a los que **ECOPETROL** en el término que éste le indique, sin que ello implique modificación al plazo del **Contrato** o al programa de trabajo, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones de **ECOPETROL**, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que **ECOPETROL** se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula,

CONTRATO No. 3011520



no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o suministros que realice en ejecución del **Contrato**.

Cuando el **CONTRATISTA** se negare a rehacer los trabajos o servicios mal ejecutados, o a corregir los productos entregables a los cuales **ECOPETROL** hubiere formulado observaciones, o no rehiciere los trabajos o servicios o entregare los productos en forma aceptable para **ECOPETROL** en el término concedido para ello, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, faculta a **ECOPETROL** a realizarlos u obtenerlos directamente o contratando a terceros. En este evento **ECOPETROL** cobrará al **CONTRATISTA** el costo de los trabajos o servicios que tuvo que efectuar o de los productos que tuvo que obtener directamente o a través de terceros, más un diez por ciento (10%) sobre su valor total, por concepto de gastos de administración. Ello no implica que **ECOPETROL** releve al **CONTRATISTA** de su obligación y de la responsabilidad por la correcta ejecución del objeto contratado.

Los valores que de conformidad con esta cláusula el **CONTRATISTA** adeude a **ECOPETROL**, se podrán imputar a la garantía de cumplimiento respectiva o cobrar por la vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** junto con el documento en el que se liquiden dichos valores prestará el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvención judicial previa para constituirlo en mora.

Lo anterior, sin perjuicio de que **ECOPETROL** pueda hacer efectivos los amparos de calidad de los servicios o estabilidad de los trabajos de la garantía otorgada por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética como referente formal e institucional de la conducta personal y profesional para el cumplimiento de todos los trabajadores, contratistas y demás grupos de interés independientemente del cargo o función que ocupen y unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía,

Por lo anterior:

1. El **CONTRATISTA** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y los Manuales de Cumplimiento enunciados, que los ha revisado, que los entiende y que se obliga a aplicarlos. La presentación de su oferta y la posterior asignación del presente **Contrato** por **ECOPETROL** al **CONTRATISTA**, implica la adhesión incondicional de éste, respecto de los mencionados documentos.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del **Contrato** para la realización de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano.
3. La violación de las obligaciones previstas en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o de lo establecido en esta cláusula, constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el **Contrato**, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.
4. **ECOPETROL** tendrá derecho a realizar auditorías financieras, operativas o de cumplimiento al **CONTRATISTA**, sus proveedores o Subcontratistas.
5. El Contratista se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del contrato en el código de ética de **ECOPETROL** y los manuales de cumplimiento.

PARÁGRAFO.- Las anteriores obligaciones se extienden a los empleados del **CONTRATISTA**, a sus Subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados, y el **CONTRATISTA** se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus Subcontratistas.

Adicionalmente, en desarrollo de esta cláusula, **ECOPETROL** y el **CONTRATISTA** se comprometen a:

1. Fomentar el cumplimiento del Código de Ética mediante el ejemplo, pues el comportamiento será un modelo de lo que signifique actuar con responsabilidad, integridad y respeto.
2. Mantener libros y registros contables de todas las transacciones con **ECOPETROL**.
3. Asegurar que todo equipo de trabajo conozca, entienda y aplique el Código de Ética.
4. Orientar a los trabajadores para que en caso que tengan conocimiento de un hecho que amerite una denuncia o dilema ético, consulten inicialmente a su jefe inmediato o si es el caso a la instancia competente cuando considere que no puede brindarle la asesoría suficiente.
5. Aplicar los controles apropiados para garantizar una actuación transparente alineada, con las normas internas sobre: responsabilidad social empresarial; prevención del fraude; prevención de la corrupción; conflictos de interés, prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
6. Abstenerse de dar y/o recibir (directa o indirectamente a través de empleados, subordinadas, contratistas o Agentes) pagos, préstamos, regalos, gratificaciones o promesas a y/o de: empleados, directivos, administradores, contratistas, proveedores o Agentes de **ECOPETROL**, o a Funcionarios Gubernamentales, con el propósito de Inducir a tales personas a realizar algún acto, omitirlo, tomar alguna decisión o utilizar su influencia con el objetivo de contribuir a obtener o retener negocios o facilitar un trámite en relación con el **Contrato**.
7. Abstenerse de originar registros o informaciones inexactas, o de difundir información que afecte la imagen de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.
8. Evitar cualquier situación que pueda constituir o generar un conflicto de interés o una inhabilidad o incompatibilidad o no declararla en el momento en el que dicha situación surja.

En desarrollo de este compromiso, entre otras cosas el **CONTRATISTA**:

- Se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del **Contrato**, relaciones comerciales privadas con empleados de **ECOPETROL** o con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primer grado civil.
 - Se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del **Contrato** y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex - servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **CONTRATISTA** solicitará al ex - servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL**.
 - Comunicará cualquier situación contraria a lo establecido en esta cláusula a través del Canal de denuncias de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>
9. Durante la ejecución del **Contrato**, el **CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **ECOPETROL**, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de los principios establecidos en el Código de Ética o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de **ECOPETROL**, <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

El **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el Código de Ética de **ECOPETROL**, que obra en la siguiente dirección: www.ecopetrol.com.co, y las disposiciones sobre Conflicto de Interés existentes en los Estatutos de la **Empresa**, que obran en la misma dirección.

CONTRATO No. 3011520



En caso de que **ECOPETROL** determine que el **CONTRATISTA** ha incurrido en conductas que violen la presente Cláusula, podrá dar por terminado el **Contrato** sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**, y sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El **CONTRATISTA** para la suscripción del Acta de Inicio, deberá diligenciar el formato de "**CERTIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS Y/O INHABILIDADES Y/O PROHIBICIONES**" definido por **ECOPETROL**.

El **CONTRATISTA**, sus trabajadores y subcontratistas deberán diligenciar y firmar el formato de **PACTO DE TRANSPARENCIA** en el momento en que **ECOPETROL** lo requiera y se obligan a participar en los programas de sensibilización que **ECOPETROL** indique durante el desarrollo del **Contrato**, así como adelantar programas internos de formación a sus trabajadores, proveedores, subcontratistas y todo el recurso que esté relacionado con la ejecución del **Contrato** para asegurar el mejoramiento permanente en los temas relacionados con esta cláusula.

El **CONTRATISTA** está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del **Contrato**, se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
 - a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ECOPETROL**.
 - b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente **Contrato**.En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial de **ECOPETROL**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.
2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como "Información Confidencial":
 - a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de **ECOPETROL**, o de cualquiera de las sociedades que hagan parte de su Grupo Empresarial, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del **Contrato** y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
 - b) Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de **ECOPETROL** que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros de **ECOPETROL** o de su Grupo Empresarial.
 - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de **ECOPETROL**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
 - d) Toda la información sobre la cual previamente **ECOPETROL** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del **Contrato**. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados de **ECOPETROL** o de terceros que administre la **Sociedad**, listados de direcciones electrónicas de empleados de **ECOPETROL** o de terceros con quienes **ECOPETROL** tenga relaciones comerciales, accionistas, y en general quienes hacen parte de su Grupo

Empresarial, y a los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente **Contrato**.

3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por **ECOPETROL** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de **ECOPETROL**.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente **Contrato** es de propiedad de **ECOPETROL**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato**, deberá contar con la previa autorización de **ECOPETROL**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
 - i. Es de dominio público o está clasificada como pública.
 - ii. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
 - iii. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
 - iv. Cuando **ECOPETROL** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
7. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, **ECOPETROL** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de empresa pública de **ECOPETROL**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el **Contrato**, **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, **ECOPETROL** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
9. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de **ECOPETROL**.
10. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del **Contrato**. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.
11. Durante el plazo del Balance Final del **Contrato**, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **ECOPETROL** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA E INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE ECOPETROL.

En cumplimiento del artículo 15 de la Constitución Política de 1991 (derecho de intimidad, habeas data o protección de datos personales) y el Principio de la Autonomía de la Voluntad Privada, declaro mi consentimiento libre, previo y expreso para que **ECOPETROL** administre, trate y use los datos asociados a la evaluación de mi desempeño como **CONTRATISTA**, de acuerdo con los siguientes términos, condiciones y propósitos:

46

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

1. Autorizo a **ECOPETROL** para que evalúe mi desempeño en la ejecución y Balance Final del Contrato, de acuerdo con el Procedimiento de Desempeño de Contratistas de **ECOPETROL** que hace parte integrante del **Contrato**, el cual declaro que conozco y acepto en su integralidad.
2. Autorizo a **ECOPETROL** para que registre en la base de datos y en el sistema correspondiente, la información favorable y desfavorable sobre el comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**, la cual se verá reflejada en las evaluaciones de desempeño, con el propósito de que **ECOPETROL** la tenga en cuenta para la elaboración y definición de sus listas cortas de invitados a contratar.
3. Declaro que conozco y acepto los mecanismos (*planes de mejoramiento*) previstos en el Procedimiento de Desempeño de Contratistas pactado en el **Contrato**, para recuperar y alcanzar un mejor porcentaje de desempeño en mi comportamiento como **CONTRATISTA** de **ECOPETROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del **Contrato** conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente **Contrato** sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este **Contrato**, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente **Contrato**. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas de **ECOPETROL** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de **ECOPETROL** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del **Contrato**, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TRANSFERENCIA¹ DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA.

En caso de que para el desarrollo del **Contrato** el **CONTRATISTA** deba transferir a **ECOPETROL** datos personales no públicos de sus trabajadores o contratistas (en los términos de la Ley 1581 y el Decreto Único 1074 de 2015), el **Administrador** deberá asegurar que el Oficial de Protección de Datos del **CONTRATISTA** o quien haga sus veces presente a **ECOPETROL**:

¹ *Transferencia es el acto por el cual el Responsable de los datos personales los entrega a otro quien al momento de recibirlos adquirirá también la calidad de Responsable y las obligaciones que de esa calidad se desprenden acorde con el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Único 1074 de 2015.*

CONTRATO No. 3011520



- a) Una certificación de que cuenta con una autorización escrita, expresa, previa e informada otorgada por el titular del dato para el tratamiento del mismo, incluyendo su transferencia, la cual podrá obrar en el contrato de trabajo o en cualquier otro documento. Copia de la autorización podrá ser solicitada por **ECOPETROL** en cualquier momento y el **CONTRATISTA** estará obligado a entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- b) Al momento de la transferencia de los datos a **ECOPETROL** deberá aclarar cuáles son las finalidades con las cuales capturó el dato y la vigencia del tratamiento para que **ECOPETROL** pueda hacer el tratamiento dentro de esos parámetros y verificar si coinciden con los tratamientos para el grupo de interés respectivo en su propia declaración.

Si en desarrollo del **Contrato** se requiere realizar un tratamiento adicional por parte de **ECOPETROL**, el **CONTRATISTA** se obliga a prestarle su colaboración para obtener de sus trabajadores y contratistas la autorización para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DAÑOS A PERSONAS, EQUIPOS, DATOS, PROGRAMAS

1. El **CONTRATISTA** será el único responsable por los daños que su personal, sus proveedores o sus Subcontratistas u otras personas relacionados con el **CONTRATISTA**, le ocasionen a los equipos, datos y/o programas de propiedad de **ECOPETROL** y/o a cargo de la **Sociedad**.
2. El **CONTRATISTA** se obliga a:
 - a) Responder por los daños que se ocasionen a las personas o bienes de **ECOPETROL** y/o de terceros;
 - b) Reparar o reponer las máquinas o los equipos dañados o averiados por otros de iguales especificaciones técnicas;
 - c) Recuperar los datos y/o programas dañados o averiados;
 - d) Realizar las acciones pertinentes para subsanar el daño causado, en forma oportuna, asumiendo los costos a que haya lugar.

Para el efecto tendrá treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su causación. Si el **CONTRATISTA** no acomete las reparaciones de los daños ocasionados a **ECOPETROL** oportunamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad de las Partes **ECOPETROL** queda facultada para proceder a efectuar los trabajos necesarios y descontar al **CONTRATISTA** la totalidad de los costos más el diez por ciento (10%) por costos de administración.

3. Los valores correspondientes a daños causados a bienes de propiedad de **ECOPETROL**, no reparados oportunamente por el **CONTRATISTA**, podrán ser descontados de los saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, y en el evento que no existieren dichos saldos **ECOPETROL** podrá proceder, para el cobro de los valores mencionados, por la vía ejecutiva, para lo cual este **Contrato** junto con los documentos en los que se consignen tales valores, prestan el mérito de título ejecutivo, renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** se obliga a:

1. Mantener indemne a **ECOPETROL** y a sus trabajadores de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo del **Contrato**.
2. Realizar su mejor esfuerzo para evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones cuyas derivadas de la ejecución del **Contrato**.

PARÁGRAFO.- Si durante la vigencia del **Contrato** o con posterioridad se presentaren reclamaciones (judiciales y/o extrajudiciales) contra **ECOPETROL**, ésta podrá requerir al **CONTRATISTA** y/o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa y/o acordar con este último la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **ECOPETROL**. En caso de que **ECOPETROL** resultare condenada por actos u omisiones del **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**, éste en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, se obliga a pagar a **ECOPETROL** los costos de la condena y las costas del proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato:

1. Una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento, las cuales deberán reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por **ECOPETROL** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:
- a) Una garantía bancaria o una carta de crédito "Stand-by"; expedida por una institución financiera aceptada por **ECOPETROL**. En tal caso se podrá entregar a **ECOPETROL** una o más garantías bancarias y/o cartas de crédito "Stand-by", para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato. En caso que el emisor de la carta de crédito Stand-by sea un banco extranjero, esta debe ser avisada y confirmada por un banco local aceptado por **ECOPETROL**. Las garantías bancarias que se expidan para garantizar el Contrato, deben ser irrevocables, ser reconocidas a primer requerimiento o primera demanda y debe constar expresamente que el emisor renuncia al beneficio de excusión contemplado en el artículo 2383 del Código Civil.

ECOPETROL aceptará las cartas de crédito "Stand-by" o garantías bancarias que se expidan conforme a las Reglas y Usos Uniformes relativos a créditos Documentarios (Uniform Customs and Practice for Documentary Credits - UCP), revisión de 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional.

- b) Una póliza expedida a favor de **ECOPETROL** por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia.

El Contratista conoce y acepta que **ECOPETROL** ha estructurado y negociado un SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO INTERNO DE LA CONTRATACIÓN - SARIC, sistema que satisface los lineamientos sobre aseguramiento y transferencia de sus riesgos, el cual consiste en un esquema de aseguramiento (póliza) en el cual **ECOPETROL** ostenta las calidades de tomador, asegurado y beneficiario; EL **CONTRATISTA** ostentará la calidad de garantizado y/o afianzado

Si el **CONTRATISTA** utiliza la opción de póliza para garantizar el cumplimiento del presente **contrato**, éste acepta que **ECOPETROL** es el titular del riesgo a ser asegurado mediante el(los) seguro(s) al(los) que se refiere esta cláusula especialmente aquellos relacionados con el cumplimiento general de las obligaciones de la ejecución y desarrollo del contrato, por lo que **ECOPETROL** está legalmente facultado para determinar las condiciones de aseguramiento que deben cumplir los seguros por medio del cual será(n) transferido(s) este(os) riesgo(s) a la compañía de seguros.

Para la expedición del certificado de seguros, la aseguradora solicitará información adicional que el contratista deberá suministrar. Para facilitar el proceso de expedición del certificado de seguros, el contratista podrá contactar al Área designada por **ECOPETROL**:

- Datos de Contacto de la Unidad **ECOPETROL** - AON
- E-mail: seguroscontratistasecopetrol@aon.com

49

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

- Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Oficina 406
- Teléfono: (571) 4431210
- Celular: (57) 312 4663605 y (57) 313 4031611

Las garantías deberán contener los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento de las obligaciones emanadas del **Contrato**, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, el pago de la Cláusula de Descuentos como Apremio y Sanción o la Cláusula Penal Pecuniaria, y que incluya:
 - Un valor igual al 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del **Contrato**, y
 - Una vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución, más el plazo de balance y cierre establecido en el contrato.
- b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales al personal vinculado para la ejecución del **Contrato**, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 5% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del Contrato y
 - Una vigencia igual al término de ejecución del **Contrato** y tres (3) años más. Es decir: la vigencia igual a la sumatoria del plazo de ejecución más tres (3) años.
- c) Calidad de los servicios, que tenga:
 - Un valor asegurado igual al 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera del **Contrato** y
 - Una vigencia de un (1) año contado desde la fecha del Acta de recibo y entrega a satisfacción del Servicio contratado (se debe emitir Acta de Entrega) que se garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo del contratista, con una vigencia igual al término de vigencia del contrato más un número de días adicionales. Este número de días adicionales será igual al plazo de liquidación del contrato.

2. Seguros:

Adicionalmente y dentro del mismo término el **CONTRATISTA** a su costa, deberá constituir con una compañía de seguros legalmente constituida para operar en el país y entregar a **ECOPETROL** los siguientes seguros:

- a) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que proteja a Ecopetrol frente a daños que puedan generarse a terceros dentro del desarrollo del Contrato y que incluya los amparos adicionales:
 - Básico (predios, labores y operaciones),
 - Patronal (Cuando incluya personal),
 - Contratistas y subcontratista (solo aplica cuando Ecopetrol autoriza la subcontratación),
 - RC Cruzada,
 - Vehículos Propios y no Propios,
 - Gastos Médicos,
 - Cobertura expresa de perjuicios extra-patrimoniales y morales.

Con una vigencia no inferior del Contrato y con un valor asegurado del 10% del valor indicado en el Paragrafo de la Clausula Tercera. En caso que el **CONTRATISTA** cuente con una póliza global/corporativa, éste podrá presentar certificación en la que conste que los bienes o los riesgos mencionados de este contrato se encuentran cubiertos por dicha póliza y que esta cumple con los requerimientos mínimos establecidos, en cuanto a los amparos y al valor asegurado.



CONTRATO No. 3011520



- b) **POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** Un seguro colectivo de vida que ampare a los trabajadores operativos vinculados a contratos con régimen salarial y prestacional convencional, que cubra las diferencias entre los amparos por los riesgos de muerte, accidentes, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, que cubre la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias frente a lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre ECOPETROL y el Sindicato de Industria Unión Sindical Obrera, de acuerdo con lo previsto en el documento denominado "Guía Clausulado Póliza Condiciones Régimen Convencional" o el documento que haga sus veces.
- c) **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT,** para todos los vehículos automotores al servicio del Contrato, en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo.
- d) **SEGURO TODO RIESGO DE AUTOMOTORES QUE AMPARE TODOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES AL SERVICIO DEL CONTRATO,** en caso de tener vehículos asignados al desarrollo del mismo. Dicho seguro deberá tener, como mínimo, las siguientes coberturas: Responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial o total por daños, pérdida total o parcial por hurto, gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado, temblor, terremoto, erupción volcánica, amparo patrimonial, asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil.

PARÁGRAFO 1: Disposiciones comunes a las garantías y seguros.

- a) Si se estableció que las garantías o seguros se deben tomar en dólares, en la póliza se indicará que serán pagaderas(os) en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha en que se efectúe el pago de la indemnización correspondiente.
- b) Las carátulas deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.
- c) El **CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros.
- d) En el evento en que se aumente el valor del **Contrato** o se prorrogue su vigencia, el **CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros.
- e) Los costos por la expedición de las garantías y seguros, sus adiciones o prórrogas, serán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: El contratista conoce y acepta que los datos personales e información confidencial suministrados a **ECOPETROL**, podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s), para todos los fines pre-contractuales y contractuales que comprenden la colocación de los seguros. En cuanto al tratamiento de datos personales, **ECOPETROL** actuará como responsable y Aon Risk Services Colombia S.A. Corredores de Seguros, Jardine Lloyd Thompson Valencia & Irigorri y la (s) Aseguradora (s) serán encargados del manejo de la información para el trámite de la póliza de cumplimiento del contrato, por lo tanto **ECOPETROL** declara tener la autorización previa e informada del titular del dato, de acuerdo con el régimen de protección de datos personales colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y balance final del presente Contrato tales como Retención en la Fuente, ICA, Timbre, entre otros, con excepción de los que estrictamente correspondan a **ECOPETROL**, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

51

CONTRATO No. 3011520

ECOPETROL

En materia de Impuestos, **ECOPETROL** efectuará a las cuentas o facturas del **CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley. El Impuesto al Valor Agregado -IVA- estará a cargo de **ECOPETROL** y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

ECOPETROL solo pagará el valor del **Contrato** y, por tanto, no reconocerá suma alguna por impuestos así estos fueren establecidos con posterioridad a la presentación de la propuesta y celebración del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MULTAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, se sujeta, acepta y autoriza, que en caso de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo previstas contractualmente **ECOPETROL** a título de multa, adelante las acciones pertinentes para el cobro y reconocimiento efectivo del valor que se adeude por este concepto, lo cual incluye, sin limitarse a ello, la deducción de los saldos a favor del **CONTRATISTA** o de cualquier suma que le fuere adeudada por esta **Sociedad**, un valor equivalente al 0,5% del valor indicado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera.

La multa procederá por cada situación o hecho de falta de cumplimiento del **CONTRATISTA** y se hará efectivo con cargo a la factura correspondiente al mes siguiente a aquél en que le fuere comunicado por el Administrador del Contrato.

La multa procede en los casos de falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales pactadas, en los eventos de entrega de actividades (bienes o servicios) no ajustados a los requerimientos o especificaciones establecidos en el **Contrato** o en los documentos del mismo; o se realice o ejecuten de manera diferente a la contratada o por fuera de los plazos o términos previstos en el contrato o en la ley, según sea el caso.

Para los efectos de la presente cláusula se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El Administrador comunicará por escrito al **CONTRATISTA** el incumplimiento de la obligación.
- ii. Recibida la comunicación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el **CONTRATISTA** podrá responderla.
- iii. El Administrador del **Contrato** analizará las explicaciones suministradas por el **CONTRATISTA**, y, de resultar aceptables, se lo hará saber a éste; en caso contrario le comunicará que se procederá al descuento previsto en esta Cláusula (igual comunicación se dará en caso de que el **CONTRATISTA** no indique razón alguna).

PARÁGRAFO PRIMERO: Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para deducir las sumas que resulten de la aplicación de esta Cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía respectiva. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, estará facultada para cobrar por vía ejecutiva su valor, para lo cual el **Contrato** junto con las comunicaciones a través de las cuales se agota el procedimiento previsto en esta Cláusula, prestarán mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

Por el hecho de hacer efectivo la deducción no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas del **Contrato**, ni se eximirá al **CONTRATISTA** de la indemnización de los perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el procedimiento establecido en esta cláusula el **CONTRATISTA** se pone en situación de cumplimiento, **ECOPETROL** impondrá la deducción, dado que la obligación se ejecutó por fuera de los plazos acordados expresamente en el **Contrato** de los previstos en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL

Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para **ECOPETROL** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las partes, o se diere incumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar a **ECOPETROL**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor indicado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera.

Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra **ECOPETROL**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

La Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior, al valor de la Cláusula Penal aquí pactada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del **Contrato**, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del **Contrato**, comunicará a **ECOPETROL** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
 - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
 - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
 - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
 - d) El plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
 - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del **Contrato** en la que se indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUBCONTRATACIÓN

El **CONTRATISTA** podrá Subcontratar la ejecución de una o varias de las siguientes actividades: **ACTIVIDADES CIVILES Y DE MANTENIMIENTO GENERAL DE INSTALACIONES INDUSTRIALES.**

Para el efecto deberá solicitar a **ECOPETROL** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos contratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto a **ECOPETROL**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista.

La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral.

En los casos de autorización, el **CONTRATISTA** deberá proceder a terminar el subcontrato si en el curso del trabajo **ECOPETROL** y/o el **CONTRATISTA** identifica (n) que la ejecución de las actividades no satisfacen lo estipulado en el **Contrato**. En tal caso (s) el **CONTRATISTA** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del **Contrato**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

En coherencia con su compromiso con la responsabilidad social empresarial, **ECOPETROL** promueve entre sus contratistas:

- La implementación de prácticas empresariales responsables, éticas y sostenibles.
- El respeto por los derechos humanos acorde con la ley.
- Rechaza cualquier forma de complicidad frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

El **CONTRATISTA** se compromete a:

1. Implementar prácticas responsables, acorde con el concepto de responsabilidad social empresarial que ha adoptado Ecopetrol, de acuerdo con la ISO26000: "la organización se hace responsable por los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente que:
 - Contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad.
 - Tome en consideración las expectativas de sus grupos de interés.
 - Cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento.
 - Esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones.
2. Reportar al Interventor del **Contrato** o a quien tenga sus funciones, los incidentes o novedades que puedan afectar la reputación de **ECOPETROL**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquellos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.
3. En desarrollo de su autonomía administrativa debe: atender y manejar las relaciones que con ocasión del **Contrato** establezca con sus trabajadores y demás grupos de interés, respetar los derechos humanos y responder por el impacto de sus actividades en la sociedad, la economía y el medio ambiente. De igual forma, debe cumplir los compromisos adquiridos con sus trabajadores y demás grupos de interés, y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar con sus grupos de interés y que puedan afectar la ejecución del contrato.
4. Identificar, prevenir y mitigar situaciones que afecten real o potencialmente el ejercicio de los Derechos Humanos en desarrollo de las operaciones y en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, a la luz del relacionamiento con sus grupos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DE ENTORNO

El **CONTRATISTA** acepta y declara bajo la gravedad del juramento:

- a. Que conoce el "CÓDIGO DE ESTRATEGIA PARA LA GESTIÓN DE ENTORNO: HACIA LA PAZ Y LA PROSPERIDAD COMPARTIDA", publicado en la página web de **ECOPETROL** (GTR-B-001), que lo ha revisado, lo entiende y se obliga a aplicarlo y extenderlo a sus empleados, subcontratistas y proveedores.
- b. Que se obliga a aplicar para la contratación y subcontratación de mano de obra, la legislación vigente establecida o que se establezca durante la ejecución del **Contrato**, en especial la Ley 1551 de 2012, Ley 1636 de 2013, el Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 1668 de 2016.
- c. Que en la elaboración y formulación de su oferta informó y conoció las particularidades del entorno donde se desarrollará el objeto del **Contrato**, las condiciones del lugar, los aspectos sociales y de orden público, disponibilidad de mano de obra local, medios de comunicación, facilidades de alojamiento y transporte, entre otros.
- d. Que se obliga a conocer los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental en la correspondiente Licencia Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental - PMA, que viabilice la obra, proyecto o actividad, ejecutando las actividades en cumplimiento de las obligaciones allí impuestas, específicamente en lo relacionado con información a las comunidades y Entes Territoriales.
- e. Todos los costos en los que incurra para garantizar la gestión de divulgación, y demás costos administrativos que sean relevantes para la ejecución del **Contrato** fueron considerados e incluidos en la oferta. **ECOPETROL** no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- OBLIGACIONES SOBRE ATENCION DE PQRS

El **CONTRATISTA** se obliga a asegurar la implementación de un sistema de atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes generadas por el desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta que:

- Sea transparente y visible para todos los interesados.
- Deje evidencia de la trazabilidad de la gestión realizada, en especial las repuestas a las PQRS.
- Asegure el cierre de los compromisos registrados en las respuestas a Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES SEGURIDAD FISICA

El **CONTRATISTA**, a su criterio, debe implementar su propia estrategia de seguridad física de acuerdo con la naturaleza y magnitud de las actividades contractuales operacionales y la criticidad del área en donde se desarrolle el **Contrato**, y es su responsabilidad realizar una adecuada Gestión de Riesgos de Seguridad Física teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. **Análisis de entorno e identificación de riesgos de seguridad:** Debe analizar y valorar los riesgos de seguridad del entorno e identificar las actividades necesarias para prevenirlos y mitigarlos de manera oportuna, considerando los costos respectivos.
- b. El **CONTRATISTA** deberá consultar con el funcionario de seguridad de la regional la información con que éste cuente acerca de las condiciones generales y aspectos de coordinación del área, que le ayude a determinar las medidas específicas de seguridad que a su criterio deba implementar, sin que esto signifique que **ECOPETROL** asuma responsabilidad frente a la indebida gestión de este riesgo.

- c. **Evaluación y Planes de Protección:** Una vez hecho el análisis de riesgos sobre aquellas instalaciones, infraestructura o áreas en las cuales el **CONTRATISTA** deba operar, se deben implementar a su costo las medidas de protección que mitiguen los riesgos identificados.

Evaluación de Riesgos para Funcionarios: El **CONTRATISTA** debe analizar la necesidad de asignación de recursos de protección para su personal, capacitación y entrenamiento en competencias de autocuidado y cultura de seguridad e implementar a su costo las medidas que considere necesarias.

- d. **Personal de Seguridad:** El **CONTRATISTA** debe, de acuerdo con los análisis de entorno y las evaluaciones a que se refiere este numeral, contar, de ser necesario, con una persona idónea en materia de seguridad que administre los riesgos identificados e implemente, a su costo, el plan de acción.

ECOPETROL no asume responsabilidad frente a la indebida gestión del riesgo de seguridad física que realice el **CONTRATISTA** durante la ejecución del **Contrato**. El **CONTRATISTA** coordinará con **ECOPETROL** de manera previa y durante la ejecución del **Contrato**, una postura unificada y coordinada frente a estos riesgos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES BIENES Y SERVICIOS

El **CONTRATISTA**, debe actuar como apalancador de la generación de prosperidad compartida en los territorios donde tiene operación a través de las oportunidades comerciales y otras actividades de desarrollo empresarial para sus proveedores y contratistas locales, esto sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa y siempre y cuando se presente en la oferta local, criterios de libre competencia, pluralidad, idoneidad y transparencia.

1. El **CONTRATISTA** debe tener reglas claras bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los contratos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo del **CONTRATO** con **ECOPETROL**.
2. En sus procesos de contratación, el **CONTRATISTA** tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios: libre competencia, transparencia, equidad, idoneidad y eficiencia en costos.
3. Las relaciones comerciales que se establezcan en el marco de la ejecución del contrato, deberán darse de manera directa con los empresarios formalmente constituidos y legalmente habilitados (*en las líneas que aplique*), evitando la intermediación y el tráfico de influencias, dando cumplimiento a los principios que rigen el código de Ética y transparencia de **ECOPETROL**.
4. Formalizar la relación comercial con sus contratistas a través de un contrato, orden de servicio, orden de compra o un documento equivalente.
5. El contratista tendrá en cuenta en la contratación de bienes y servicios que requiera para el presente contrato, en su orden, a las empresas o compañías con operación municipal, regional o nacional.
6. El **CONTRATISTA** deberá asegurar que las empresas participantes en los procesos de contratación, cumplan como mínimo con requerimientos tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera y estándares en HSE, entre otros.
7. Para iniciar la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar que sus contratistas cumplan con todos los requisitos sobre las pólizas, seguros y garantías que hayan sido exigidos.
8. Durante la ejecución del **CONTRATO**, el **CONTRATISTA** deberá asegurar el pago de manera oportuna y dentro de los tiempos que se hayan pactado en el documento bajo el cual formalizaron su relación comercial y presentar a **ECOPETROL**, cuando lo solicite, paz y salvo otorgado por parte de los suministradores de bienes y servicios locales a fin de evitar reclamaciones posteriores. El incumplimiento o atraso que se genere en los pagos, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del contratista y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.
9. El **CONTRATISTA**, debe reportar la totalidad de la contratación de Bienes y Servicios de sub contratistas y /o proveedores en los formatos establecidos por **ECOPETROL**, el incumplimiento



del reporte o la información incompleta o no veraz, tendrá consecuencias en la evaluación de desempeño del contratista y podrá repercutir en la aplicación de apremios o multas.

10. El **CONTRATISTA** deberá participar en Encuentros Empresariales con empresas locales. Estos encuentros serán organizados por **ECOPETROL**, los contratistas, las Cámaras de Comercio de las zonas donde se llevan a cabo operaciones de **ECOPETROL** o cualquier entidad u organización que los fomenta.
11. El **CONTRATISTA**, brindará información a las comunidades y autoridades locales acerca de los nuevos contratos que requieran bienes y servicios locales. El **CONTRATISTA** asistirá previamente, a la reunión de alineación con los interlocutores definidos por **ECOPETROL** para revisar el Plan de Entorno, que el **CONTRATISTA** haya establecido para la atención específica del contrato en cuestión y/o de la orden de servicio, cuando se trate de contratos marco.
12. El **CONTRATISTA** no podrá realizar acuerdos de ninguna naturaleza con comunidades y/o autoridades locales que comprometan a **ECOPETROL**, salvo si su hubiese conferido autorización expresa y por escrito.
13. En los casos de constreñimiento, presión indebida sobre tarifas, porcentajes de contratación, vías de hecho, actuaciones ilegales y demás actividades que atenten contra la Libre competencia y transparencia por parte de un actor determinado, el **CONTRATISTA** deberá denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del **Contrato**, por razones diferentes a las contempladas en la cláusula de Eximentes de Responsabilidad:

1. La Parte dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, o desde el momento en que tenga conocimiento de los mismos, se los comunicará a la otra, sustentando la procedencia de una suspensión; dicho documento deberá contener:
 - a) Describir los hechos y allegar las pruebas del mismo
 - b) Explicar por qué el hecho da lugar a la suspensión total o parcial del **Contrato**; indicando las obligaciones afectadas
 - c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del **Contrato**, detallando el porqué de aquél.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, la Parte que la reciba se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso a suscribir el acta de suspensión del **Contrato**, la cual indicará:
 - La ocurrencia de los hechos
 - Las obligaciones del **Contrato** cuya ejecución se suspende
 - El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
 - El ajuste de las garantías y seguros del **Contrato**

El **CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido objeto de suspensión expresamente.

ECOPETROL se encuentra facultada por las Partes, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada, para suspender total o parcialmente el **Contrato** por infracción a las normas de seguridad aplicables.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- RECLAMACIONES

Salvo disposición especial prevista en el **Contrato**, cuando el **CONTRATISTA** presente reclamaciones a **ECOPETROL** se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la reclamación por el **CONTRATISTA** junto con la documentación soporte, **ECOPETROL** le informará si se hace necesario aportar documentación adicional, caso en el cual, el **CONTRATISTA** contará con diez (10) días para aportarla.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes se informarán al **CONTRATISTA** las consideraciones de **ECOPETROL** frente a la reclamación presentada, conforme a los derechos, obligaciones, cargas, sanciones y consecuencias pactadas en el **Contrato**.

Las partes reconocen que las reclamaciones y solicitudes que se presenten durante la ejecución del **Contrato** tendrán el tratamiento de solicitudes contractuales que se enmarcan en los plazos establecidos en la presente cláusula.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SALIDA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este **Contrato**, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **ECOPETROL** a terminar anticipadamente el **Contrato** bajo el pacto de esta condición resolutoria expresa:

1. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se niegue a suscribir el documento que contiene el Contrato una vez sea notificado de la asignación del mismo.
2. Cuando el **CONTRATISTA**, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a **ECOPETROL** los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del Contrato, dentro del plazo establecido para ello, o se negare a suscribir el acta de inicio de este.
3. Cuando el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio y sin mediar una causa que lo justifique, no diere principio a la ejecución del Contrato.
4. Cuando el incumplimiento de obligaciones del **CONTRATISTA** se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a **ECOPETROL**.
5. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este Contrato.
6. Cuando el **CONTRATISTA** subcontrate, traspase o ceda el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**. Por incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, las cuales deberán estar consignadas bajo un contenido claro, expreso, exigible e individual en el **Contrato** o en los documentos que le hagan parte, y que revistan gravedad o relevancia para soportar la decisión.
7. Cuando la situación de orden público lo imponga.
8. Cuando el **CONTRATISTA** esté incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política o en la ley, o en situación de conflicto de interés.
9. Cuando el **Contrato** se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
10. Cuando el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que sean aplicables.
11. Cuando el **CONTRATISTA** o alguno o algunos de sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el CINCO POR CIENTO (5%) o más del capital social, aporte o participación, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT.
12. Cuando se determine por autoridades competentes que los recursos del **CONTRATISTA** provienen de actividades ilícitas, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.
13. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de Transparencia y Cumplimiento en contratación, previstas en el Anexo del mismo nombre.

CONTRATO No. 3011520



14. Las partes en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada facultan a **ECOPETROL** para que en cualquier momento, informe su decisión de terminar anticipadamente este Contrato al **CONTRATISTA** con un mes de anterioridad.

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

Para efectos de lo anterior, constituye hecho del **CONTRATISTA** la conducta de sus agentes o dependientes.

PARÁGRAFO.- Además del derecho de terminación de acuerdo con los numerales a que hace referencia la presente cláusula, **ECOPETROL** podrá dar por terminado el **Contrato**, por su sola voluntad y en cualquier momento y por cualquier causa, mediante aviso escrito dado al **CONTRATISTA** con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha en que pretenda darlo por terminado. Recibido dicho aviso, el **CONTRATISTA** se obliga a prever y preparar todo lo necesario para suspender cualquier actividad relacionada con el **Contrato** en dicho tiempo. En este evento, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a recibir el pago de la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte de **ECOPETROL** hasta la fecha de terminación. Adicionalmente, **ECOPETROL** reconocerá el porcentaje de administración causada y no recuperado por el Contratista como consecuencia del Balance Final del contrato más los costos laborales por indemnizaciones derivadas de las terminaciones anticipadas de los contratos laborales, los cuales deben ser debidamente soportados.

Con el pago de la suma antes indicada, el **CONTRATISTA** renuncia desde la fecha de suscripción de esta **Contrato** a reclamación adicional de perjuicios, debido a que con el pago de la misma por parte de **ECOPETROL**, entiende satisfechas sus pretensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- FLEXIBILIDAD

EL **CONTRATISTA** declara que, conoce y acepta, que las cantidades del Anexo 09 - Guía Ofrecimiento Económico obedecen a cantidades meramente referenciales que podrán aumentar o disminuir a entera discreción de **ECOPETROL** según las necesidades operacionales. En consecuencia, **ECOPETROL** podrá requerir los servicios en las cantidades que necesite (menores o mayores de las referenciadas), sin que ello pueda dar lugar a una modificación de los precios o a reclamación alguna por parte de EL **CONTRATISTA**. Al ser cantidades de referencia, **ECOPETROL** no se obliga a mantener un mínimo de cantidades por cada línea de servicio.

Con el fin de realizar consolidación de demanda **ECOPETROL** podrá permitir el uso del contrato a otras áreas operativas que lo requieran. En caso de existir consolidación de demanda, **ECOPETROL** podrá llamar al **CONTRATISTA** a fin de negociar los precios, haciendo claridad en que en ningún caso podrá el valor unitario de los servicios indicados ser superior a los establecidos en el **CONTRATO** y sin perjuicio de lo señalado en el **PARAGRAFO-DESCUENTOS POR VOLUMEN DE EJECUCIÓN** de la Clausula Tercera.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- NEGOCIACIÓN Y DESCUENTO

Si **ECOPETROL** promueve cambios en sus procesos y como consecuencia de ello se produce una afectación a las actividades a cargo del **CONTRATISTA**; las partes se obligan a reajustar los precios unitarios de los servicios en relación con la variación que la modificación de actividades produzca en su precio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- BALANCE FINAL DEL CONTRATO

59

PETROL

CONTRATO No. 3011520

Concluida la ejecución del **Contrato**, las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el **CONTRATISTA** procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.

Las partes realizarán el Balance Final de mutuo acuerdo del **Contrato** dentro del mes siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución, o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.

El proyecto de balance final será puesto a consideración del **CONTRATISTA** para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre su contenido decida plasmar.

Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las partes un balance final **ECOPETROL** deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente **Contrato**.

En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance facultado a **ECOPETROL**, según sea el caso, debe constar lo contemplado en la cláusula Aspectos Laborales y adicionalmente:

1. La declaración de las Partes (o de **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del **Contrato**.
2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las partes acuerdan que el documento del balance final suscrito por **ECOPETROL** en ejercicio de la facultad concedida por el **CONTRATISTA**, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El **Contrato** terminará:

- 1) Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez satisfecho el objeto del mismo dentro de dicho plazo.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 3) Por la cláusula de terminación anticipada del **Contrato**.

En los casos en que así sea pactado se realizará un Balance Final del **Contrato** al término de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el **Contrato** a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita de **ECOPETROL**.
- 2) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización de **ECOPETROL**, los derechos económicos derivados de este **Contrato**. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de **ECOPETROL** conforme al **Contrato**.

El cesionario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le sean aplicables, implementando con eficiencia y oportunidad las políticas y los procedimientos necesarios para tal fin.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

ECOPETROL mantendrá por su cuenta, durante toda la vigencia del **Contrato**, el personal que adelantará las funciones de Administración de Contratos necesario para el seguimiento de los compromisos y obligaciones pactadas.

ECOPETROL podrá sustituir libremente, sin necesidad de consentimiento del **CONTRATISTA** a dicho personal. Los cambios en dichas designaciones se informarán al **CONTRATISTA** con anterioridad al momento en que el nuevo Administrador, comiencen a ejercer sus funciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si durante el plazo de ejecución del **Contrato**, previo agotamiento de los procedimientos a cargo de los interlocutores de las Partes, la controversia no ha sido resuelta, será sometida para que se tome una decisión conjunta en lo posible, al Vicepresidente respectivo por parte de **ECOPETROL** y al representante legal por parte del **CONTRATISTA**, quienes con debida diligencia deberán reunirse en una fecha y en un lugar aceptable para ambas partes.

Lo anterior no resulta aplicable a las controversias relacionadas con la cláusula de multas y/o la condición resolutoria expresa.

Sin perjuicio del arreglo directo, cualquier Parte podrá iniciar el procedimiento arbitral previsto en la cláusula compromisoria, o acudir a la jurisdicción colombiana en el caso en que no se haya pactado cláusula compromisoria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN APLICABLE

En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente **Contrato**, el **CONTRATISTA** de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integrante del **Contrato** y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

1. El **Contrato** y sus anexos.
2. Los **DOCUMENTOS DEL MÉTODO DE ELECCIÓN** y
3. La **OFERTA** presentada por el **CONTRATISTA**.
4. Actas de Negociación (si las hubiere).

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El **Contrato** sólo se entiende perfeccionado cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, que ocurre con la aceptación de la oferta.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS LEGALES Y CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN

Antes del inicio de la ejecución del **Contrato** deberá asegurarse:

1. Suscripción del documento que contenga el **Contrato**.
2. Aprobación por parte de **ECOPETROL** del equipo mínimo requerido para el inicio de actividades (si aplica).
3. Aprobación por parte de **ECOPETROL** de las garantías y seguros exigidos.
4. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3 del Anexo REGLAS DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.

CONTRATO No. 3011520



El **CONTRATISTA** deberá aportar lo correspondiente dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del **Contrato**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos, el presente Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

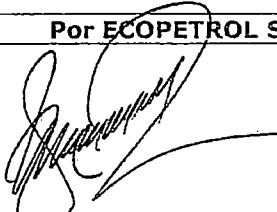
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este **Contrato**, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

CONTRATISTA MACO INGENIERIA S.A.
Dirección Calle 41 No. 27-39
Teléfono (8) 6641920 Ext 111
Cel 316 5247723
Fax (8) 6645762
e-mail licitaciones@macoingenieria.com

ECOPETROL ORLANDO CORTES TULANTE
Dirección Carrera 7 N° 32-42 Edificio San Martin Piso 4 Torre Sur
Teléfono (1) 2344000 ext. 45259
e-mail orlando.cortes@ecopetrol.com.co

En constancia, se firma el presente documento, a los vientos (22) de diciembre del dos mil diecisiete (2017) en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal:

Por ECOPETROL S.A.	Por el CONTRATISTA,
	
JAVIER E. MEJIA RODRIGUEZ	ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
PROFESIONAL DE ABASTECIMIENTO	REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 1 - PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO

ECOPETROL S.A.



CONTRATO N° 3011520

SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL

ANEXO 1 PRECIOS UNITARIOS DEL CONTRATO

	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN	UND	VALOR UNITARIO INCLUIDO AIU	CANTIDAD	VALOR PARCIAL
1	4000192	Servicio de actividades de Soldadura	DIA	\$ 4.106.756	366	\$ 1.503.072.696
2	3000018	Servicio de actividades Mecánicas y pailería	DIA	\$ 4.458.867	730	\$ 3.254.972.910
3	4000072	Suministro y preparación de superficie metálica por llamado	M2	\$ 199.669	4100	\$ 818.642.900
4	7000069	Suministro y aplicación de pintura y recubrimiento por llamado	M2	\$ 195.657	4100	\$ 802.193.700
5	7000069	Suministro e instalación de aislamiento térmico en cañuela de 2", flexwrap de 2" y protector mecánico en aluminio por llamado	M2	\$ 188.555	3000	\$ 565.665.000
6	7000069	Suministro e instalación de aislamiento térmico con perla expandida y protector mecánico en aluminio por llamado	M2	\$ 246.509	1000	\$ 246.509.000
7	4000195	Suministro y ejecución de HOT TAP de 1/2" hasta 3" por llamado	UN	\$ 10.858.566	10	\$ 108.585.660
8	4000192	Servicio de actividades eléctricas	DIA	\$ 2.034.372	730	\$ 1.485.091.560
9	4000192	Servicio para arme y desarme de andamios, incluye suministro de secciones de andamios certificados por llamado	DIA	\$ 1.466.340	240	\$ 351.921.600
10	4000304	Pruebas hidrostáticas spool y/o tubería	ML-PULG	\$ 1.934	20000	\$ 38.680.000
11	4000192	Suministro de soldador 1A API/ASME por llamado	DIA	\$ 517.471	60	\$ 31.048.260
12	4000192	Suministro tubero 1A por llamado	DIA	\$ 510.751	60	\$ 30.645.060
13	4000192	Suministro ayudante técnico de soldadura por llamado	DIA	\$ 396.007	60	\$ 23.760.420
14	4000192	Suministro de alineador por llamado	DIA	\$ 468.301	60	\$ 28.098.060
15	4000192	Suministro de pailero 1 A por llamado	DIA	\$ 503.201	60	\$ 30.192.060
16	4000192	Suministro de obrero por llamado	DIA	\$ 328.691	60	\$ 19.721.460
17	4000192	Suministro de motosoldador por llamado	DIA	\$ 177.123	60	\$ 10.627.380
18	4000192	Suministro equipo de oxicorte por llamado	DIA	\$ 200.226	60	\$ 12.013.560
19	4000192	Suministro de side boom por llamado	DIA	\$ 1.724.470	30	\$ 51.734.100
20	4000880	Servicio de predoblado, doblado de tubería por llamado	ML	\$ 93.267	1000	\$ 93.267.000
21	4000192	Servicio de actividades civiles y mantenimiento general de instalaciones industriales por llamado	DIA	\$ 1.970.330	180	\$ 354.659.400
22	7000534	Estructura metálica para misceláneos	KG	\$ 12.945	60000	\$ 776.700.000
23	7000044	Suministro e instalación de concreto de 1500 psi por llamado	M3	\$ 1.693.048	50	\$ 84.652.400
24	7000044	Suministro e instalación de concreto de 2500 psi por llamado	M3	\$ 1.807.112	50	\$ 90.355.600
25	7000044	Suministro e instalación de concreto de 3000 psi por llamado	M3	\$ 2.327.928	50	\$ 116.396.400
26	7000044	Suministro e instalación de concreto de 4000 psi por llamado	M3	\$ 2.372.169	50	\$ 118.608.450
27	7000544	Excavación mecánica por llamado	M3	\$ 52.876	400	\$ 21.150.400
28	7000044	Servicio demolición manual de Concreto incluye retiro del material: incluye Transporte y disposición final por llamado	M3	\$ 510.520	100	\$ 51.052.000
29	4000192	Comisión topográfica por llamado	Dia	\$ 1.904.871	60	\$ 114.292.260
30	7000044	Excavación Manual en Material Común por llamado	M3	\$ 326.006	400	\$ 130.402.400
31	6000065	Acarreo de Material a a partir de 1 km por llamado	m³-km	\$ 2.499	32000	\$ 79.968.000
32	7000044	Suministro, nivelación, conformado y compactación manual con material de excavación seleccionado, (Tipo 4) por llamado	M3	\$ 32.829	700	\$ 22.980.300
33	7000040	Suministro e instalación de mortero de nivelación (Grout Epóxico) por llamado	L	\$ 47.788	200	\$ 9.557.600
34	7000534	Acero de refuerzo	kg	\$ 13.666	3600	\$ 49.197.600

VALOR TOTAL INCLUIDO AIU SIN IVA	\$ 11.526.415.196
IVA 19%	\$ 2.190.018.887
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$ 13.716.434.083

ADMINISTRACIÓN (A)	46%
IMPREVISTOS (I)	1%
UTILIDAD (U)	4%
TOTAL AIU	51%

NOTA: El presente contrato es de Cuantía Indeterminada. Las cantidades indicadas corresponden a cantidades referenciales que no comprometen a Ecopetrol sobre su ejecución.

Para la aplicación de descuentos, remitirse al PARAGRAFO.- DESCUENTOS POR VOLUMEN DE EJECUCION de la CLAUSULA TERCERA.- VALOR del Contrato.

POR ECOPETROL:	POR EL CONTRATISTA:

121

	ACTA DE INICIO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-079	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

CONTRATO Nro.	3011520
CONTRATISTA/REPRESENTANTE LEGAL	MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)
NIT /C.C	822.005.222-3
OBJETO	SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 11.526.415.196 sin incluir IVA
PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO	Setecientos treinta (730) días calendario o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo primero que ocurra
FECHA DE INICIACIÓN	15/01/2018
FECHA DE FINALIZACIÓN	31/12/2019

Mediante la suscripción de la presente Acta:

- MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.), quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **CONTRATISTA**, representado por ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 17.344.330 expedida en Villavicencio, quien actúa en su calidad de Representante Legal, y,
- ORLANDO CORTÉS TULANDE, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.690.797 expedida en Cali, quien para todos los efectos legales y para los de este documento se denomina el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- El día 22/12/2017, ECOPETROL S.A. y MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.), suscribieron el contrato No. 3011520.
- A la fecha de suscripción de este documento, el Administrador verificó y aprobó el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de ejecución (legales y contractuales) pactados en el Contrato, al igual que los previstos en otros documentos que hacen parte integral del mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA:

PRIMERO: Suscribir la presente Acta de Inicio del Contrato No. 3011520, cuyo plazo de ejecución comienza a las 00:00 horas del día 15/01/2018.

	ACTA DE INICIO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-079	Elaborado 30/03/2016	Versión: 2

SEGUNDO: Adicionalmente, las Partes dejan expresa constancia sobre lo siguiente:

1. Que cualquier modificación del Contrato solo podrá acordarse con intervención directa del Funcionario Autorizado de ECOPETROL S.A., esto es, de quien en representación de esta Empresa celebró el Contrato. Por consiguiente, el Contratista no podrá aceptar ni acordar modificaciones al Contrato con el Administrador del contrato ni con la Interventoría, ni con ningún otro funcionario de ECOPETROL o Contratista, so pena de que los costos en que incurra por ello no le sean reconocidos, pues actúa en contravía de lo pactado contractualmente.
2. Que salvo que ECOPETROL S.A. lo autorice de manera previa y por escrito a través del Funcionario Autorizado, la vinculación del personal que el Contratista requiera para la realización del objeto contratado, no se podrá hacer mediante contratos de prestación de servicios.

Se suscribe en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal.

Por el contratista

ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
MACO INGENIERIA S.A. (MACO S.A.)

Por el Administrador

ORLANDO CORTÉS TULANDE
ECOPETROL S.A.

2-01-2020



0E01019920

47

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

ACTA DE FINALIZACIÓN CONTRATO 3011520

ORDEN DE SERVICIO NÚMERO	3011520
CONTRATISTA:	MACO INGENIERIA S.A (MACO S.A)
OBJETO	SERVICIO DE METALISTERÍA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELÉCTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL
VALOR INICIAL	ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS (\$11.526.415.196) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	730 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O HASTA EL 31 DE 2019 LO QUE PRIMERO OCURRA.
FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	15 DE ENERO DE 2018
FECHA DE FINALIZACIÓN TOTAL DEL OBJETO CONTRACTUAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
VALOR FINAL	QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS COLOMBIANOS (\$15.880.309.125) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
PLAZO FINAL	31 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	N/A
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	N/A
NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	31 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTAS DE AMPLIACION DEL PLAZO	N/A
MODIFICACIONES CONTRACTUALES	OTROSI NO. 01 INCLUSIÓN DE ITEMS ADICIONALES POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$431.559.961) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), SIN INCREMENTAR EL VALOR DEL CONTRATO NI MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN

	ACTA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO		
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO GERENCIA DE ABASTECIMIENTO		
	GAB-F-081	Elaborado 08/09/2017	Versión: 4

	ADICION PRESUEPUESTAL No.1 ADICIONAR RECURSOS POR VALOR DE CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$4.353.893.929) SIN INCLUIR EL VALOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

En Bogotá, en las oficinas de ECOPETROL S.A., se reunieron por ECOPETROL S.A. ORLANDO CORTES TULANDE identificado con número de registro E0339837 en su calidad de ADMINISTRADOR y el señor ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ identificado con número de cédula 17.344.330, en su calidad de CONTRATISTA; con el fin de declarar que se dan por finalizadas las actividades correspondientes al objeto del Contrato No. 3011520 y que las mismas fueron recibidas a satisfacción.

Para constancia, se firman dos actas con idéntico tenor literal el 02 de Enero de 2020.

Por el CONTRATISTA

ERIC ANDREW OWEN DOMINGUEZ
Representante legal

Por ECOPETROL



ORLANDO CORTES TULANDE
Administrador del contrato



30 JUL 2020

RECIBIDO
ARCHIVO - GESTIÓN



**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.**

PÓLIZA 01 EC003941
CERTIFICADO 01 EC009166

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0133009166

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: OSPINAJ

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA
27 12 2017

TOMADOR:	MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE	C.C.O.NIT:	822005222	3
DIRECCIÓN:	CL 41 27 39 BRR EL EMPORIO	CIUDAD:	VILLAVICENCIO	
E-MAIL:	info@maco ingenieria.com	TELÉFONO:	6641920	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C.O.NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C.O.NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN
DESDE 22 12 2017	HASTA 31 12 2022		NUEVA 2,881,603,799.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
80.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO				
20.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA				
				TRM 2,962.26	MONEDA
				PRIMA	PESOS
				GAST. EXPED.	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	9,608,897.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	22-12-2017	31-01-2020	0.00	1,152,641,519.60	2,917,922.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	22-12-2017	31-12-2022	0.00	576,320,759.80	3,766,811.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	22-12-2017	22-12-2018	0.00	1,152,641,519.60	1,383,170.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 3011520 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL.

TOMADOR: ECOPETROL S.A.

AFIANZADO: MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERI - MACO S.A.

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - ECOPETROL.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA DEL PAGO DE LA CLÁUSULA DE DESCUENTOS COMO APREMIO Y SANCIÓN O LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CLAUSULADO.

TODA: SOLICITUD DE CANCELACIÓN MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADAS CON EL CONTRATISTA A LA COMPAÑIA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO INICIA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". SE ESTIMA QUE SI VIGENCIA INICIA EL 31-12-2019 HASTA EL 31-12-2020

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUEDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARTAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COLO

CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

"VER NOTAS" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.3 DEL DECRETO 2585 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO. EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SÓLO LOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMPLEMENTARIO DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 10 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COLO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA GU-00-01-05 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 1876200175260 6/1/2017 AUTORIZACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACIÓN HABILITADA DE SEG: 008304 AL 100000 CÓDIGO ACTIVIDAD 6511

SUFO-01-02

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0133009166

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 27 Dec 2017 09:14:01



UNION TEMPORAL AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CONSTANCIA:

Hacemos constar que la póliza de Cumplimiento No. EC003941 Certificado No. EC009166

Tomador, Asegurado y Beneficiario: ECOPETROL S.A.

Afianzado: MACO INGENIERIA s.a.

Fue revisada por nuestra compañía en condición de corredores de seguros y la misma cumple en los términos que fue emitida con las condiciones del programa SARIC-ECOPETROL y el clausulado autorizado por ECOPETROL, y las particularidades del CONTRATO No 3011520

La póliza igualmente ha sido pagada en su totalidad por el interesado

Cordial saludo,

Unidad de Seguros Aon – Ecopetrol

Cra. 13 N° 37-43 Ofc. 406 | Bogotá, Colombia

t: (571) 4431210 | c: (57) 312 4663605 – (57) 313 4031611 – (57) 321 4349942

seguroscontratistasecopetrol@aon.com | www.aon.com/colombia



Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros

Carra 11 No. 86 – 53 | Bogotá, Colombia

t: + (57 1) 638 19 00 | f: + (57 1) 638 19 99 | www.aon.com/colombia

Certificado de Inscripción No. 056 del 16 de marzo de 1979 de la Superintendencia Financiera de Colombia



CONFIANZA

**Swiss Re
Corporate Solutions**

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ECOPETROL

DEFINICIONES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICION GENERAL

SERIEDAD DE OFERTA:

AMPARO DE ANTICIPO:

AMPARO DE PAGO ANTICIPADO:

AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:

AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:

AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:

OTROS AMPAROS:

AMPARO AUTOMATICO:

EXCLUSIONES GENERALES

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

DAÑOS A TERCEROS:

LUCRO CESANTE:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ALCANCE DE LAS CONDICIONES

CLAUSULAS INCOMPATIBLES

OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

CONFLICTO DE INTERESES:

SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

PROCESO DE RECLAMACION E INDEMNIZACIONES

MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

DOMICILIO

CONFIANZA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAIS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ASEGURADORA, EXPIDE A FAVOR DE ECOPETROL Y CON CARACTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS QUE OTORGUEN POLIZAS DE CUMPLIMIENTO A SU FAVOR, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES Y OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON SUJECION, EN SU ALCANCE, CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGUN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURIDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO: ES LA PERSONA JURIDICA CON LA CUAL EL AFIANZADO-GARANTIZADO HA CONTRAIDO LA OBLIGACION QUE SE GARANTIZA Y CUYO PATRIMONIO SE PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE AL AFIANZADO-GARANTIZADO, DENOMINADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Código Clausulado 31102017-1308-P-05-SUOD6301

Nota Técnica: 210920161308NT-P05NTCUPT2015

SU-OD-63-01- OCTUBRE = 2017

1/8

TOMADOR: ES LA PERSONA QUE POR CUENTA PROPIA TRASLADA A LA ASEGURADORA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA Y CUYO PATRIMONIO SE PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE AL AFIANZADO-GARANTIZADO. SERA TAMBIEN LLAMADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA LEGITIMARIA DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL AFIANZADO-GARANTIZADO, DENOMINADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

AFIANZADO-GARANTIZADO: SERA EL OFERENTE, CONTRATISTA, PROVEEDOR O AQUELLA FORMA ASOCIATIVA O PERSONA NATURAL O JURIDICA, QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR LA OFERTA Y/O ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO: ES EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DONDE EL TOMADOR-ASEGURADO ENUNCIA LAS OBLIGACIONES QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR EL AFIANZADO-GARANTIZADO Y CUYO RIESGO TRASLADA A LA ASEGURADORA.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA SOLICITUD DE OFERTA Y/O DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y QUE DETERMINA LA(S) COBERTURA(S) Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA OBLIGACIÓN EN LA QUE APARECEN INDIVIDUALIZADOS LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO DESEA TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICION GENERAL

EL AMPARO OTORGADO POR EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO FINALIDAD INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DESCRITAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO QUE SE ENUNCIA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGUROS,

QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.

SERIEDAD DE OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ORIGINADOS POR EL HECHO QUE EL AFIANZADO-GARANTIZADO SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR Y/O PERFECCIONAR EL CONVENIO PARA EL CUAL PRESENTO OFERTA, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA ES UNA SUMA ACORDADA Y ACEPTADA POR LA ASEGURADORA COMO TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS, POR LO TANTO TAL SUMA ES EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO EL BENEFICIARIO.

AMPARO DE ANTICIPO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, ORIGINADOS EN LA APROPIACIÓN INDEBIDA, USO INDEBIDO O FALTA DE AMORTIZACIÓN POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ÉSTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEAN BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, INCLUSO AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS DE RESULTADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE ÉSTE AMPARO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: EL AMPARO DE ANTICIPO COMPRENDERÁ LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN DESCRITAS,

A. CORRECTA INVERSIÓN: SE ENTIENDE POR TAL LA DESTINACIÓN DADA POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO A LOS FONDOS Y/O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, SEGÚN LA CUAL LOS MATERIALES CON ELLOS ADQUIRIDOS Y LOS GASTOS O EROGACIONES EFECTUADOS, CORRESPONDERÁN A LAS CALIDADES, CANTIDADES Y PROPORCIONES ACORDADAS Y, EN DEFECTO DE EXIGENCIA EXPRESA, A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA RESPECTIVA PROFESIÓN U OFICIO TENGAN COMO NORMALMENTE UTILIZADAS Y ACEPTADAS.

B. AMORTIZACIÓN: SE ENTIENDE POR TAL EL REINTEGRO, ESTIPULADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, MEDIANTE EL CUAL UNA PORCIÓN O LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS O FACTURAS POR TRABAJOS REALIZADOS Y RECONOCIDOS AL AFIANZADO-GARANTIZADO, SE RESTITUYE AL PATRIMONIO DEL ASEGURADO HASTA COMPLETAR EL VALOR ENTREGADO COMO ANTICIPO O LA PORCIÓN ACORDADA DE ÉSTE.

C. DEVOLUCIÓN: SE ENTIENDE POR DEVOLUCIÓN EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO SEGÚN EL CUAL, DEMOSTRANDO EL INCUMPLIMIENTO POR USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, EL ASEGURADO PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE TODO O PARTE DE LOS BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO.

AMPARO DE PAGO ANTICIPADO: POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE LA DEVOLUCIÓN AL ASEGURADO POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO, DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS POR ESTÉ COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN DE LA PARTE REALMENTE EJECUTADA O CUMPLIDA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO: POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O TARDÍO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO IMPUTABLE(S) AL AFIANZADO-GARANTIZADO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS DESCUENTOS COMO APREMIO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HICIERE EFECTIVA.

CUANDO EL CONVENIO CONTRACTUAL DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NORMATIVAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES AMBIENTALES U OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES; ÉSTAS SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL AFIANZADO-GARANTIZADO, PARA QUE LA ASEGURADORA ASUMA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN EL CONVENIO CONTRACTUAL A ASEGURAR.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: MEDIANTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE LE SON EXIGIBLES EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS APLICABLES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, ADICIONALMENTE SE INCLUYE LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN TRABAJADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA DECLARAR SOLIDARIDAD PATRONAL ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFIANZADO-GARANTIZADO O QUE

EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO AL PAGO POR CONCEPTOS QUE CORRESPONDERÍAN AL AFIANZADO-GARANTIZADO A LOS QUE HACE REFERENCIA ESTE AMPARO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGUROS, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS.

DICHO AMPARO SE EXTIENDE AL CUBRIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS UTILIZADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO. LA ASEGURADORA AMPARARÁ ESTOS PERJUICIOS EN EXCESO DEL 20% DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AFIANZADO-GARANTIZADO Y SU CONTRATISTA, HASTA POR EL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN ESTIPULADO PARA LAS OBLIGACIONES LABORALES GARANTIZADAS DONDE LA VIGENCIA CORRESPONDERÁ A LA DURACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO SUS PRORROGAS Y TRES (3) AÑOS MÁS.

BAJO EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, QUEDAN INCLUIDOS, EN ADICIÓN A LO LEGALMENTE DESCRITO, LAS CONDICIONES PACTADAS MEDIANTE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS.

AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS AL ASEGURADO POR EL DETERIORO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRA CUALQUIERA DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS O FABRICADAS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN, MATERIALES Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA

O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD DE LA OBRA.

AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS AL ASEGURADO POR LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBRE LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE COMO SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL AFIANZADO-GARANTIZADO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO O LAS LEGALES QUE SE REFIERAN AL ENCARGO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL

FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBRE LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

OTROS AMPAROS:

LA ASEGURADORA OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS DEMÁS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS CORRESPONDIENTE.

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN LO QUE HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, ASÍ COMO RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS. LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE MÓDULO DE ASEGURAMIENTO QUEDAN INDICADAS COMO ÚNICAS EXCLUSIONES, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO-GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA.

DAÑOS A TERCEROS:

EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

LUCRO CESANTE:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A

TODOS LOS AMPAROS

ALCANCE DE LAS CONDICIONES

CUANDO EXISTA CUALQUIER CONTRADICCIÓN O INCONSISTENCIA ENTRE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, SIEMPRE PRIMARÁN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA CERTIFICADO DE SEGUROS Y EL CONVENIO CONTRACTUAL ASEGURADO, PREVALECIERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA

EL AFIANZADO-GARANTIZADO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DERIVADA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO CONTENGA PACTO ARBITRAL LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DE ESTE PACTO.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA,

FINANCIERA O COMERCIAL, SUMINISTRADA POR EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O EL AFIANZADO-GARANTIZADO, SERÁ TRATADA COMO CONFIDENCIAL. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO REVELAR DE NINGUNA FORMA DICHA INFORMACIÓN A NINGÚN TERCERO, LIMITANDO LA REVELACIÓN DE LA MISMA A LOS EMPLEADOS, INTERMEDIARIOS CALIFICADOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O EJECUTIVOS QUE LA NECESITEN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS O A LOS AJUSTADORES PROFESIONALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE LLEGAREN A AFECTARLA Y COMPROMETIÉNDOSE A INFORMAR A CADA UNO DE DICHS EMPLEADOS, AGENTES EJECUTIVOS, O PERITOS, ACERCA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE COMPROMISO.

CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES PODRÁN ACUDIR SIN QUE SEA OBLIGATORIO, A LOS MECANISMOS O FÓRMULAS DE ARREGLO DIRECTO QUE ACUERDEN, COMO EL AMIGABLE COMPONEDOR O LA CONCILIACIÓN; SI NO SE LOGRA ACUERDO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO, SE ACUDIRÁ A LA JURISDICCIÓN COMPETENTE SIN PERJUICIO DE QUE EN DICHO MOMENTO LAS PARTES PUEDAN PACTAR UN COMPROMISO PARA ACUDIR A LA JUSTICIA ARBITRAL.

AMPARO AUTOMÁTICO

AMPARO AUTOMÁTICO (EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA) HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONVENIO CONTRACTUAL SE HAYA PRORRO-

GADO, MÁS DICHA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ, ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. ESTA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN SOLO SI EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO, CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO CONTRACTUAL, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA PRÓRROGA DEL MISMO.

AMPARO AUTOMÁTICO (ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO) HASTA POR 20% DEL VALOR INICIAL (SIN EXCEDER LA CAPACIDAD AUTOMÁTICA DE LA ASEGURADORA) Y HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONVENIO CONTRACTUAL SE HAYA ADICIONADO, MÁS DICHA CONDICIÓN NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ, ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. ESTA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN SOLO SI EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO CONTRACTUAL, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA ADICIÓN DEL MISMO.

IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO

LA ASEGURADORA NO PODRÁ TERMINAR AUTOMÁTICAMENTE Y/O REVOCAR Y/O MODIFICAR UNILATERALMENTE LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS DURANTE EL PLAZO DE SU VIGENCIA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

SUBROGACION

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A LA SUBROGACIÓN CONTRA ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS Y EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ESTE ÚLTIMO.

INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES

LA ASEGURADORA NO PUEDE OPONERSE O DEFENDERSE DE LAS RECLAMACIONES QUE RECIBA DE ECOPEPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS, ALEGANDO LA CONDUCTA DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DEL SEGURO.

APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN
LA APLICABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN OPERA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO SEA ESTA PREJUDICIAL O JUDICIAL, EL ÚNICO REQUISITO A CUMPLIR ES LA DEMOSTRACIÓN DE LA PERDIDA Y CUANTÍA LO CUAL CONFIGURA EL SINIESTRO Y LA AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA QUE EN CASO QUE EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO HUBIESE SIDO SATISFECHO PARCIALMENTE, NO APLICARÁ PROPORCIONALIDAD ALGUNA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DAR LOS SIGUIENTES AVISOS A LA ASEGURADORA:

DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-GARANTIZADO ASEGURADAS MEDIANTE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS QUE PUEDA CONFIGURAR UN POSIBLE SINIESTRO, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A INCUMPLIMIENTOS EN EL OBJETO, EN PLAZO, O EN OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-

GARANTIZADO AL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

DE INICIACIÓN DEL PROCESO: EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CONTRA EL AFIANZADO-GARANTIZADO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.

PROCESOS CONCURSALES: EL ASEGURADO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PRE-CONCURSAL, CONCURSAL, DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O SIMILAR EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL AFIANZADO-GARANTIZADO, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE TRATA ESTE NUMERAL, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, SE PODRÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ:

PARA HACER EFECTIVO DESCUENTOS COMO APREMIO, EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL.
MEDIANTE LA ENTREGA A LA ASEGURADORA DE LA DECISIÓN MOTIVADA POR LA CUAL SE DISPONGA EL PAGO DE LA MULTA, APREMIO O CLÁUSULA PENAL, CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL RESPECTIVO CONVENIO CONTRACTUAL OBJETO DE LA COBERTURA.

EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:
MEDIANTE LA ENTREGA A LA ASEGURADORA DE LA COMUNICACIÓN EN QUE ASÍ LO SEÑALE.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LO QUE DICTEN LAS
DISPOSICIONES PROCESALES SE TENDRÁ
COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LAS
LOCALIDADES Y DIRECCIONES ANOTADAS EN
LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO LUGAR DE
EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPañÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: QUINTEED

TIP CERTIFICADO: Modificación

FECHA

DD MM AAAA
 24 01 2018

TOMADOR:	MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE	C.C. O NIT:	822005222	3
DIRECCIÓN:	CL 41 27 39 BRR EL EMPORIO	CIUDAD:	VILLAVICENCIO	
E-MAIL:	info@maco ingenieria.com	TELÉFONO:	6641920	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.	C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24	CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 15 01 2018	DD MM AAAA HASTA 24 01 2023	ANTERIOR 2,881,603,799.00	ESTA MODIFICACIÓN 0.00
			NUEVA 2,881,603,799.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
80.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO				
20.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA				
				TRM 2,962.26	MONEDA
				PRIMA	PESOS
				GAST. EXPED.	PESOS
				IVA	PESOS
				TOTAL	0.00

AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		15-01-2018	24-02-2020	0.00	1,152,641,519.60	0.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		15-01-2018	24-01-2023	0.00	576,320,759.80	0.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO		15-01-2018	15-01-2019	0.00	1,152,641,519.60	0.00	0.00	0.00

OBJETO ACLARATORIO
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN ACTA DE INICIO SE AJUSTA LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SEGUN SU DISTRIBUCION. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
 LA VIGENCIA GENERAL DE LA PRESENTE POLIZA INICIA DESDE EL 15/01/2018.

OBJETO DE LA POLIZA:
 AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 3011520 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL.

TOMADOR: ECOPETROL S.A.
AFIANZADO: MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERI - MACO S.A.
ASEGURADO / BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - ECOPETROL.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA DEL PAGO DE LA CLÁUSULA DE DESCUENTOS COMO APREMIO Y SANCIÓN O LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CLAUSULADO.

TODA: SOLICITUD DE CANCELACIÓN MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADAS CON EL CONTRATISTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO INICIA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ITA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". SE ESTIMA QUE SI VIGENCIA INICIA EL 24-01-2020 HASTA EL 24/01/2021.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRUCCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRIARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISJOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.
 VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2565 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.
 SÓLOS GRANDES CONTRIBUYENTES (V.A.)-REQUEREN COMPAÑÍAS AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
 LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NÚMERO 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/12/2017 AUTORIZACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 008304 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 24 Jan 2018 11:48:16

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** QUINTÉD **TIP CERTIFICADO:** Modificación **FECHA** DD MM AAAA 24 01 2018

TOMADOR: MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE **C.C. O NIT:** 822005222 3
DIRECCIÓN: CL 41 27 39 BRR EL EMPORIO **CIUDAD:** VILLAVICENCIO
E-MAIL: info@maco ingenieria.com **TELÉFONO:** 6641920
ASEGURADO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999068 1
DIRECCIÓN: CR 13 36 24 **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL.** 2344000
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A. **C.C. O NIT:** 899999068 1
DIRECCIÓN: CR 13 36 24 **CIUDAD:** BOGOTÁ **TEL.** 2344000

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 15 01 2018	HASTA 24 01 2023	2,881,603,799.00	0.00	2,881,603,799.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	VALORES
80.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					2,962.26	
20.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA						
						PRIMA	PESOS 0.00
						GAST. EXPED.	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 0.00
						TOTAL	0.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS USUARIOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SÓLO LOS GRANDES CONTRIBUYENTES (IVA), REGISTRO COMERCIAL, AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE LEE FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 AUTORIZACIÓN AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 008304 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-F01-02

TOMADOR



(415)709998911901(8020)

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



UNION TEMPORAL AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

CONSTANCIA:

Hacemos constar que la póliza de Cumplimiento No. EC003941 Certificado No EC009527

Tomador, Asegurado y Beneficiario: ECOPETROL S.A.

Afianzado: MACO INGENIERIA S.A

Fue revisada por nuestra compañía en condición de corredores de seguros y la misma cumple en los términos que fue emitida con las condiciones del programa SARIC-ECOPETROL y el clausulado autorizado por ECOPETROL, y las particularidades del CONTRATO No 3011520

Cordial saludo,

Unidad de Seguros Aon – para Ecopetrol

Cra. 13 N° 37-43 Ofc. 406 | Bogotá, Colombia

t: (571) 4431210 | c: (57) 312 4663605 – (57) 313 4031611 – (57) 321 4349942

seguroscontratistasecopetrol@aon.com | www.aon.com/colombia



Aon Colombia S.A. Corredores de Seguros

Carrera 11 No. 86 – 53 | Bogotá, Colombia

t: + (57 1) 638 19 00 | f: + (57 1) 638 19 99 | www.aon.com/colombia

Certificado de Inscripción No. 056 del 16 de marzo de 1979 de la Superintendencia Financiera de Colombia



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A."

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ECOPETROL

DEFINICIONES

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICION GENERAL

SERIEDAD DE OFERTA:
AMPARO DE ANTICIPO:
AMPARO DE PAGO ANTICIPADO:
AMPARO DE CUMPLIMIENTO:
AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRES-
TACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:
AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:
AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO
DE MAQUINAS Y EQUIPOS:
AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:
AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:
AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y
ACCESORIOS:
OTROS AMPAROS:

AMPARO AUTOMATICO:

EXCLUSIONES GENERALES

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:
DAÑOS A TERCEROS:
LUCRO CESANTE:

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ALCANCE DE LAS CONDICIONES
CLÁUSULAS INCOMPATIBLES
OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD
CONFLICTO DE INTERESES.-
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

PROCESO DE RECLAMACION E INDEMNIZA- CIONES

MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL
SINIESTRO

DOMICILIO

CONFIANZA S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAIS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA ASEGURADORA, EXPIDE A FAVOR DE ECOPETROL Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODOS LOS CONTRATISTAS QUE OTORGUEN POLIZAS DE CUMPLIMIENTO A SU FAVOR, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, SUJETO A ESTAS CONDICIONES GENERALES Y OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA CON SUJECION , EN SU ALCANCE, CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACION SE ESTIPULAN:

DEFINICIONES

ASEGURADORA: ES LA PERSONA JURÍDICA QUE ASUME LOS RIESGOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES COLOMBIANAS.

ASEGURADO: ES LA PERSONA JURÍDICA CON LA CUAL EL AFIANZADO-GARANTIZADO HA CONTRAÍDO LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA Y CUYO PATRIMONIO SE PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE AL AFIANZADO-GARANTIZADO. DENOMINADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

TOMADOR: ES LA PERSONA QUE POR CUENTA PROPIA TRASLADA A LA ASEGURADORA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA Y CUYO PATRIMONIO SE PROTEGE MEDIANTE ESTE SEGURO ANTE EL INCUMPLIMIENTO ATRIBUIBLE AL AFIANZADO-GARANTIZADO. SERA TAMBIÉN LLAMADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

BENEFICIARIO: ES LA PERSONA LEGITIMARIA DE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL AFIANZADO-GARANTIZADO. DENOMINADO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

AFIANZADO-GARANTIZADO: SERÁ EL OFERENTE, CONTRATISTA, PROVEEDOR O AQUELLA FORMA ASOCIATIVA O PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR LA OFERTA Y/O ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO: ES EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DONDE EL TOMADOR-ASEGURADO ENUNCIA LAS OBLIGACIONES QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR EL AFIANZADO-GARANTIZADO Y CUYO RIESGO TRASLADA A LA ASEGURADORA.

CERTIFICADO DE SEGUROS: ES EL DOCUMENTO QUE SE EXPIDE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA SOLICITUD DE OFERTA Y/O DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y QUE DETERMINA LA(S) COBERTURA(S) Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA OBLIGACIÓN EN LA QUE APARECEN INDIVIDUALIZADOS LOS RIESGOS QUE EL ASEGURADO DESEA TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR.

AMPAROS Y EXCLUSIONES

CONDICION GENERAL

EL AMPARO OTORGADO POR EL PRESENTE SEGURO TIENE COMO FINALIDAD INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DESCRITAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO QUE SE ENUNCIA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE SEGUROS,

QUE AFECTE EL O LOS AMPAROS ESPECÍFICOS QUE CONSTEN EN ÉSTE, SIEMPRE Y CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA PARA CADA AMPARO EN DICHO CERTIFICADO.

SERIEDAD DE OFERTA:

MEDIANTE ESTE AMPARO ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ORIGINADOS POR EL HECHO QUE EL AFIANZADO-GARANTIZADO SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR Y/O PERFECCIONAR EL CONVENIO PARA EL CUAL PRESENTÓ OFERTA, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN, PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA ES UNA SUMA ACORDADA Y ACEPTADA POR LA ASEGURADORA COMO TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS, POR LO TANTO, TAL SUMA ES EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE TIENE DERECHO EL BENEFICIARIO.

AMPARO DE ANTICIPO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES, ORIGINADOS EN LA APROPIACIÓN INDEBIDA, USO INDEBIDO O FALTA DE AMORTIZACIÓN POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ÉSTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEA BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, INCLUSO AQUELLAS QUE SEAN CONSIDERADAS DE RESULTADO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE ÉSTE AMPARO, ÉSTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

COBERTURAS APLICABLES AL AMPARO DE ANTICIPO: EL AMPARO DE ANTICIPO COMPRENDERÁ LAS COBERTURAS A CONTINUACIÓN DESCRITAS,

A. CORRECTA INVERSIÓN: SE ENTIENDE POR TAL LA DESTINACIÓN DADA POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO A LOS FONDOS Y/O BIENES RECIBIDOS COMO ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, SEGÚN LA CUAL LOS MATERIALES CON ELLOS ADQUIRIDOS Y LOS GASTOS O EROGACIONES EFECTUADOS, CORRESPONDERÁN A LAS CALIDADES, CANTIDADES Y PROPORCIONES ACORDADAS Y, EN DEFECTO DE EXIGENCIA EXPRESA, A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS REQUERIMIENTOS QUE LA RESPECTIVA PROFESIÓN U OFICIO TENGAN COMO NORMALMENTE UTILIZADAS Y ACEPTADAS.

B. AMORTIZACIÓN: SE ENTIENDE POR TAL EL REINTEGRO, ESTIPULADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, MEDIANTE EL CUAL UNA PORCIÓN O LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS O FACTURAS POR TRABAJOS REALIZADOS Y RECONOCIDOS AL AFIANZADO-GARANTIZADO, SE RESTITUYE AL PATRIMONIO DEL ASEGURADO HASTA COMPLETAR EL VALOR ENTREGADO COMO ANTICIPO O LA PORCIÓN ACORDADA DE ÉSTE.

C. DEVOLUCIÓN: SE ENTIENDE POR DEVOLUCIÓN EL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO SEGÚN EL CUAL, DEMOSTRADO EL INCUMPLIMIENTO POR USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CONTRACTUAL ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, EL ASEGURADO PODRÁ EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE TODO O PARTE DE LOS BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO.

AMPARO DE PAGO ANTICIPADO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE LA DEVOLUCIÓN AL ASEGURADO POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO, DE LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LAS SUMAS TOTALES RECIBIDAS POR ESTÉ COMO PAGO ANTICIPADO Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA REMUNERACIÓN DE LA PARTE REALMENTE EJECUTADA O CUMPLIDA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE AL ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O TARDÍO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO IMPUTABLE(S) AL AFIANZADO - GARANTIZADO.

ESTE AMPARO CUBRE LOS DESCUENTOS COMO APREMIO Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HICIERE EFECTIVA.

CUANDO EL CONVENIO CONTRACTUAL DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NORMATIVAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES AMBIENTALES U OBTENCIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES; ÉSTAS SÓLO PODRÁN EXIGIRSE AL AFIANZADO-GARANTIZADO. PARA QUE LA ASEGURADORA ASUMA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO SERÁ PRECISO QUE CONSTEN EN EL CONVENIO CONTRACTUAL A ASEGURAR.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:

MEDIANTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE LE SON EXIGIBLES EN EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, O LAS APLICABLES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, ADICIONALMENTE SE INCLUYE LAS INDEMNIZACIONES Y COMPENSACIONES POR MORA EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN TRABAJADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA DECLARAR SOLIDARIDAD PATRONAL ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFIANZADO-GARANTIZADO O QUE

EL ASEGURADO PUEDA SER OBLIGADO AL PAGO POR CONCEPTOS QUE CORRESPONDERÍAN AL AFIANZADO-GARANTIZADO A LOS QUE HACE REFERENCIA ESTE AMPARO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES DEL CONTRATO DE SEGUROS, EN PREVISIÓN DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACIÓN CON LOS EVENTUALES AFECTADOS.

DICHO AMPARO SE EXTIENDE AL CUBRIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS UTILIZADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO, LA ASEGURADORA AMPARARÁ ESTOS PERJUICIOS EN EXCESO DEL 20% DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL AFIANZADO-GARANTIZADO Y SU CONTRATISTA, HASTA POR EL PERÍODO DE PRESCRIPCIÓN ESTIPULADO PARA LAS OBLIGACIONES LABORALES GARANTIZADAS DONDE LA VIGENCIA CORRESPONDERÁ A LA DURACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO SUS PRORROGAS Y TRES (3) AÑOS MÁS.

BAJO EL AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES, QUEDAN INCLUIDOS, EN ADICIÓN A LO LEGALMENTE DESCRITO, LAS CONDICIONES PACTADAS MEDIANTE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS.

AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS AL ASEGURADO POR EL DETERIORO QUE, EN CONDICIONES NORMALES DE USO, SUFRA CUALQUIERA DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS O FABRICADAS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN, MATERIALES Y CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y DETECTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN Y ENTREGA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBREN LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA

O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD DE LA OBRA.

AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES GENERADOS AL ASEGURADO POR LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS E INSTALADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE O DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBRE LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO:

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE COMO SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL AFIANZADO-GARANTIZADO DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO O LAS LEGALES QUE SE REFIERAN AL ENCARGO DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS, BIENES O EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL AFIANZADO-GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL

FABRICANTE O LAS PACTADAS EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO TAMBIÉN SE CUBRE LOS PERJUICIOS QUE AL ASEGURADO SE LE PUEDAN GENERAR POR VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR COLOMBIANO O EN LAS NORMAS TÉCNICAS OFICIALES, O EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE SEAN GENERADOS AL ASEGURADO POR EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

OTROS AMPAROS:

LA ASEGURADORA OTORGARÁ AL ASEGURADO LOS DEMÁS AMPAROS QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN EN EL CERTIFICADO DE SEGUROS CORRESPONDIENTE.

PARÁGRAFO. LOS AMPAROS RELACIONADOS CON ANTERIORIDAD SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS EN LO QUE HACE REFERENCIA A LAS COBERTURAS QUE OTORGAN, ASÍ COMO RESPECTO A LOS VALORES ASEGURADOS. LOS MISMOS SON, POR LO TANTO, EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO ACUMULABLES.

EXCLUSIONES GENERALES.

BAJO EL PRESENTE MÓDULO DE ASEGURAMIENTO QUEDAN INDICADAS COMO ÚNICAS EXCLUSIONES, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL AFIANZADO-GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LA ASEGURADORA.

DAÑOS A TERCEROS:

EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

LUCRO CESANTE:

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA, LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ALCANCE DE LAS CONDICIONES

CUANDO EXISTA CUALQUIER CONTRADICCIÓN O INCONSISTENCIA ENTRE ESTAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGUROS, SIEMPRE PRIMARAN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA CERTIFICADO DE SEGUROS Y EL CONVENIO CONTRACTUAL ASEGURADO, PREVALECEERÁN ESTAS ÚLTIMAS.

OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA

EL AFIANZADO-GARANTIZADO ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA DERIVADA DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO CONTenga PACTO ARBITRAL LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DE ESTE PACTO.

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A QUE TODA INFORMACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA,

FINANCIERA O COMERCIAL, SUMINISTRADA POR EL TOMADOR, EL ASEGURADO, EL BENEFICIARIO O EL AFIANZADO-GARANTIZADO, SERÁ TRATADA COMO CONFIDENCIAL. LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A NO REVELAR DE NINGUNA FORMA DICHA INFORMACIÓN A NINGÚN TERCERO, LIMITANDO LA REVELACIÓN DE LA MISMA A LOS EMPLEADOS, INTERMEDIARIOS CALIFICADOS, PROFESIONALES, TÉCNICOS Y/O EJECUTIVOS QUE LA NECESITEN EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE SEGURO, O DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS O A LOS AJUSTADORES PROFESIONALES REQUERIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE LLEGAREN A AFECTARLA Y COMPROMETIÉNDOSE A INFORMAR A CADA UNO DE DICHS EMPLEADOS, AGENTES EJECUTIVOS, O PERITOS, ACERCA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE COMPROMISO.

CONFLICTO DE INTERESES

LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN DAR COMO RESULTADO UN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES PODRÁN ACUDIR SIN QUE SEA OBLIGATORIO, A LOS MECANISMOS O FÓRMULAS DE ARREGLO DIRECTO QUE ACUERDEN, COMO EL AMIGABLE COMPONEDOR O LA CONCILIACIÓN; SI NO SE LOGRA ACUERDO EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO, SE ACUDIRÁ A LA JURISDICCIÓN COMPETENTE SIN PERJUICIO DE QUE EN DICHO MOMENTO LAS PARTES PUEDAN PACTAR UN COMPROMISO PARA ACUDIR A LA JUSTICIA ARBITRAL

AMPARO AUTOMÁTICO

AMPARO AUTOMÁTICO (EXTENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA) HASTA POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONVENIO CONTRACTUAL SE HAYA PRORRO-

GADO, MÁS DICHA EXTENSIÓN EN EL TIEMPO NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ, ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. ESTA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN SOLO SI EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO, CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO CONTRACTUAL, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA PRÓRROGA DEL MISMO.

AMPARO AUTOMÁTICO (ADICIÓN DEL VALOR ASEGURADO) HASTA POR 20% DEL VALOR INICIAL (SIN EXCEDER LA CAPACIDAD AUTOMÁTICA DE LA ASEGURADORA) Y HASTA POR 30 DÍAS CALENDARIO, EN EL EVENTO EN QUE EL CONVENIO CONTRACTUAL SE HAYA ADICIONADO, MÁS DICHA CONDICIÓN NO HAYA SIDO FORMALIZADA MEDIANTE OTROSÍ, ACTA DE MODIFICACIÓN BILATERAL U OTRO DOCUMENTO ESCRITO FIRMADO POR LAS PARTES. ESTA COBERTURA TENDRÁ APLICACIÓN SOLO SI EN EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EL ASEGURADO CUENTA CON ACTAS O DOCUMENTOS DEL SUPERVISOR, ADMINISTRADOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO CONTRACTUAL, DE LAS CUALES PUEDA DESPRENDERSE LA ADICIÓN DEL MISMO.

IRREVOCABILIDAD Y NO TERMINACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURO

LA ASEGURADORA NO PODRÁ TERMINAR AUTOMÁTICAMENTE Y/O REVOCAR Y/O MODIFICAR UNILATERALMENTE LOS TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS DURANTE EL PLAZO DE SU VIGENCIA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

SUBROGACION

LA ASEGURADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A LA SUBROGACIÓN CONTRA ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS.

ERRORES Y OMISIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SEGUROS

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EN CASO DE QUE EXISTAN DIFERENCIAS ENTRE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS Y EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ESTE ÚLTIMO.

INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES

LA ASEGURADORA NO PUEDE Oponerse o defenderse de las reclamaciones que reciba de ECOPETROL Y/O SUS SUBORDINADAS, ALEGANDO LA CONDUCTA DEL AFIANZADO-GARANTIZADO DEL SEGURO.

APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN

LA APLICABILIDAD DE INDEMNIZACIÓN OPERA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO SEA ESTA PREJUDICIAL O JUDICIAL, EL ÚNICO REQUISITO A CUMPLIR ES LA DEMOSTRACIÓN DE LA PERDIDA Y CUANTÍA LO CUAL CONFIGURA EL SINIESTRO Y LA AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PROPORCIONALIDAD DE PAGO DE SINIESTRO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA CONOCE Y ACEPTA QUE EN CASO QUE EL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO HUBIESE SIDO SATISFECHO PARCIALMENTE, NO APLICARA PROPORCIONALIDAD ALGUNA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1075 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO DAR LOS SIGUIENTES AVISOS A LA ASEGURADORA.

DE INCUMPLIMIENTO: EL ASEGURADO DARÁ AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-GARANTIZADO ASEGURADAS MEDIANTE LOS CERTIFICADOS DE SEGUROS QUE PUEDA CONFIGURAR UN POSIBLE SINIESTRO, TALES COMO PERO SIN LIMITARSE A INCUMPLIMIENTOS EN EL OBJETO, EN PLAZO, O EN OBLIGACIONES DEL AFIANZADO-

GARANTIZADO AL ACUERDO DE VOLUNTADES ASEGURADO.

DE INICIACIÓN DEL PROCESO: EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO PREJUDICIAL, JUDICIAL O ADMINISTRATIVO CONTRA EL AFIANZADO-GARANTIZADO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.

PROCESOS CONCURSALES: EL ASEGURADO PODRÁ HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO PRE-CONCURSAL, CONCURSAL, DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL O SIMILAR EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL AFIANZADO-GARANTIZADO, DANDO AVISO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A SU INICIACIÓN.

SI EL ASEGURADO NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE TRATA ESTE NUMERAL, LA ASEGURADORA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

MEDIOS PARA PROBAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA APLICABILIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN, SE PODRÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO ASÍ:

PARA HACER EFECTIVO DESCUENTOS COMO APREMIO, EL PAGO DE MULTAS O DE LA CLÁUSULA PENAL.

MEDIANTE LA ENTREGA A LA ASEGURADORA DE LA DECISIÓN MOTIVADA POR LA CUAL SE DISPONGA EL PAGO DE LA MULTA, APREMIO O CLÁUSULA PENAL, CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL RESPECTIVO CONVENIO CONTRACTUAL OBJETO DE LA COBERTURA.

EN EL EVENTO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

MEDIANTE LA ENTREGA A LA ASEGURADORA DE LA COMUNICACIÓN EN QUE ASÍ LO SEÑALE

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LO QUE DICTEN LAS
DISPOSICIONES PROCESALES SE TENDRÁ
COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LAS
LOCALIDADES Y DIRECCIONES ANOTADAS EN
LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO LUGAR DE
EXPEDICIÓN DE LA MISMA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.**

PÓLIZA 01 EC003941
 CERTIFICADO 01 EC009695

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0133009695

DD MM AAAA
 08 02 2018

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: QUINTEED

TIP CERTIFICADO: Modificacion

FECHA

TOMADOR:	MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE			C.C. O NIT:	822005222	3
DIRECCIÓN:	CL 41 27 39 BRR EL EMPORIO			CIUDAD:	VILLAVICENCIO	
E-MAIL:	info@maco Ingenieria.com			TELÉFONO:	6641920	
ASEGURADO:	ECOPETROL S.A.			C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24			CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000
BENEFICIARIO:	ECOPETROL S.A.			C.C. O NIT:	899999068	1
DIRECCIÓN:	CR 13 36 24			CIUDAD:	BOGOTA	TEL. 2344000

VIGENCIA						VALOR ASEGURADO EN PESOS					
DD MM AAAA			DD MM AAAA			ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN		NUEVA	
DESDE 02 02 2018			HASTA 24 01 2023			2,881,603,799.00		107,889,990.25		2,989,493,789.25	
INTERMEDIARIO			COASEGURO				PRIMA				
%PART	NOMBRE		COMPañIA		%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	2,830.89	MONEDA	VALORES
80.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO										
20.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA							PRIMA		PESOS	298,126.00
								GAST. EXPED.		PESOS	0.00
								IVA		PESOS	56,644.00
								TOTAL			354,770.00

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	02-02-2018	24-02-2020	1,152,641,519.60	1,195,797,515.70	106,696.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE	02-02-2018	24-01-2023	576,320,759.80	597,898,757.85	139,643.00	0.00	0.00
CALIDAD DE SERVICIO	02-02-2018	02-02-2019	1,152,641,519.60	1,195,797,515.70	51,787.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA MODIFICACION:

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y DE ACUERDO A OTROSI N°1 DE FECHA 02/02/2018 SE AUMENTA EL VALOR DE LA PRESENTE POLIZA COMO SE MUESTRA EN LA DISTRIBUCION DE AMPAROS. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.
 - LA VIGENCIA GENERAL DE LA PRESENTE POLIZA DESDE EL 15/01/2018.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 3011520 CELEBRADO POR LAS PARTES, RELACIONADO CON LOS SERVICIOS DE METALISTERIA Y SOLDADURA PARA EQUIPO ESTÁTICO Y ACTIVIDADES CIVILES Y ELECTRICAS CONEXAS EN CAMPOS DE LA VICEPRESIDENCIA REGIONAL ORIENTE DE ECOPETROL S.A. Y SU GRUPO EMPRESARIAL.

TOMADOR: ECOPETROL S.A.

AFIANZADO: MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE INGENIERI - MACO S.A.

ASEGURADO / BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DEL PROGRAMA SARIC - ECOPETROL.

NOTA: LA PRESENTE POLIZA AMPARA DEL PAGO DE LA CLÁUSULA DE DESCUENTOS COMO APREMIO Y SANCIÓN O LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, SEGUN CLAUSULADO.

TODA: SOLICITUD DE CANCELACION MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, FORMULADAS CON EL ONTRATISTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, DEBE CONTAR CON EL VISTO BUENO DE ECOPETROL PARA PODER SER TRAMITADA

L AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO INICIA VIGENCIA POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LO CUAL DEBERÁ SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA". SE ESTIMA QUE SI VIGENCIA INICIA EL 24-01-2020 HASTA EL 24/01/2021.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE. SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 90 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 8/12/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 008304 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0133009695

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 8 Feb 2018 15:33:17

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
 PARA CONTRATOS EN FAVOR DE ECOPETROL S.A.**

PÓLIZA 01 EC003941
 CERTIFICADO 01 EC009695

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0133009695

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: QUINTEED TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 08 02 2018

TOMADOR: MACO INGENIERIA S.A MONTAJES, ASESORIAS, CONSTRUCCIONES, OBRAS DE.		C.C. O NIT: 822005222 3	
DIRECCIÓN: CL 41 27 39 BRR EL EMPORIO		CIUDAD: VILLAVICENCIO	
E-MAIL: info@maco ingenieria.com		TELÉFONO: 6641920	
ASEGURADO: ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT: 899999068 1	
DIRECCIÓN: CR 13 36 24		CIUDAD: BOGOTA TEL. 2344000	
BENEFICIARIO: ECOPETROL S.A.		C.C. O NIT: 899999068 1	
DIRECCIÓN: CR 13 36 24		CIUDAD: BOGOTA TEL. 2344000	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 02 02 2018	DD MM AAAA HASTA 24 01 2023	ANTERIOR 2,881,603,799.00	ESTA MODIFICACIÓN 107,889,990.25
		NUEVA 2,989,493,789.25	

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2,830.89
80.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					MONEDA PESOS VALORES 298,126.00
20.00	JARDINE LLOYD THOMPSON VA					GAST. EXPED. PESOS 0.00
						IVA PESOS 56,644.00
						TOTAL 354,770.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

***VER NOTA** EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRará POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 90 DE 1993.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762001758260 6/1/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 008304 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR



(415)7709998911901(8020)0133009695

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-01-02

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Thu, 8 Feb 2018 15:33:17

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6016444690
Teléfono comercial 2: 6017457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016444690
Teléfono para notificación 2: 6017457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$0,00
No. de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	\$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes, Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro y reaseguros, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 078 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2022 con el No. 02852620 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Tercer Renglon	Angelo Colombo Querci Filho	P.P. No. FY610082
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 080 del 11 de agosto de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083402 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Alessandra Sayegh Gomes Lopes Delvaux	P.P. No. FT239146

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 076 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2021 con el No. 02716045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2023, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2023 con el No. 02938296 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sebastian Benitez Cordero	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735135 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon	C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-t

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo; Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 768 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2023, con el No. 00050544 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Joan Sebastián Hernández Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.014.214.701 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 282.222 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e Intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el , con el no. del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 789 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050641 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a John Jairo Gonzáles Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número 80.065.558 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 150.837 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales de esta aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los Intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos que en ellos Interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 770 del 24 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050643 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Tatiana Lorena Rincón Vera, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.469.997 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 291.581 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. NOVENO: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa :o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁNIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehesión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21**

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 837 del 15 de junio de 2022 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02860745 del 22 de julio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 579 del 2 de junio de 03004012 del 3 de agosto de
2023 de la Notaría 35 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 82 # 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.888.497.758

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de abril de 2024 Hora: 12:03:21

Recibo No. AA24768884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24768884FB104

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO